



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código
Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en derecho penal y procesal penal

AUTORA:

Br. Marlene Anyela Falcón Ore

ASESOR:

Dr. Juan Méndez Vergaray

SECCIÓN:

Humanidades y Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2018

Página del jurado

Dr. Mitchel Alarcón Díaz

Presidente

Dr. Ángel Salvatierra Melgar

Secretario

Dr. Juan Méndez Vergaray

Vocal

Dedicatoria

Dedico a mis padres que son mi admiración y a quienes hacen posible realizar mis trabajos.

Agradecimiento

Mil gracias, a mi docente asesor, a la Universidad “César Vallejo”, mi alma máter y a todas las personas que de una u otra manera me apoyaron y guiaron en esta investigación.

Declaración Jurada

Yo, Marlene Anyela Falcón Ore, identificado(a) con DNI 10021982, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada **El Nuevo Código Procesal Penal y su relación con la Protección de Víctimas y Testigos, en el Distrito Judicial de Lima** declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, Enero de 2018

Marlene Anyela Falcón Ore
DNI 10021982

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos sección de Postgrado de la Universidad César Vallejo para optar el grado de Magíster en Derecho, presento el trabajo de investigación descriptiva, denominado: “La protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima”.

La investigación tiene la finalidad de determinar el nivel actual de protección que reciben las víctimas y testigos durante los procesos penales - judiciales.

La presente investigación está dividida en cuatro capítulos: En el Capítulo I se expone el planteamiento del problema: incluye formulación del problema, los objetivos, la justificación, las limitaciones y los antecedentes. En el Capítulo II: que contiene el Marco teórico sobre el tema a investigar: Estilos de aprendizaje. En el Capítulo III: se desarrolló las variables de estudio, diseño, población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis. Finalmente el Capítulo IV corresponde a la interpretación de los resultados; que comprende la descripción y discusión del trabajo de estudio.

Señores miembros del jurado espero que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

La autora.

Índice

	Página
Página del jurado	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada	v
Presentación	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
Índice de tablas	xiii
Índice de figuras	xv
1 I. Introducción	16
1.1 Antecedentes	17
1.1.1 Antecedentes Nacionales	17
1.1.2 Antecedentes Internacionales	20
1.2 Fundamentación científica, técnica o humanística	23
1.2.1 El Nuevo Código Procesal Penal	23
1.2.2 Protección de víctimas y testigos	60
1.3 Justificación	76
1.3.1 Justificación práctica	77
1.3.2 Justificación teórica	80
1.3.3 Justificación metodológica	81
1.4 Problema	81
1.4.1 Problema general	81
1.4.2 Problemas específicos	81
1.5 Hipótesis de la investigación	80
1.5.1 Hipótesis general	80

1.5.2	Hipótesis específicas	820
1.6	Objetivos	81
1.6.1	Objetivo general	81
1.6.2	Objetivos específicos	81
2	II. Marco Metodológico	84
2.1	Variables	85
2.2	Operacionalización de variables	86
2.3	Metodología	87
2.4	Tipos de estudio	87
2.5	Diseño	87
2.6	Población, muestra y muestreo	87
2.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	88
2.8	Métodos de análisis de datos	89
2.9	Aspectos éticos	89
3	III. Resultados	90
	Descripción de resultados	91
1.3.	Análisis inferencial	99
1.3.1.	Prueba de hipótesis general	99
1.3.2.	Prueba de hipótesis específicas	1008
4	IV. Discusión	104
5	V. Conclusiones	110
6	VI. Recomendaciones	112
7	VII. Referencias Bibliográficas	114
8	VIII. Anexos	120
8.1	Matriz de consistencia	121
8.2	Ficha de validación de instrumentos	123
8.3	Matriz de datos	147

8.4 Instrumento	148
8.5 Artículo científico	152

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “*Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima*” tuvo como objetivo establecer si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima. El método empleado fue descriptivo, inferencial y estadístico, tipo de investigación correlacional, de enfoque cuantitativa y con diseño de investigación no experimental transversal o transeccional. La población objeto de estudio estuvo conformada por operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima, siendo la muestra conformada por 384 operadores participes. La técnica empleada fue la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario de preguntas. Los resultados descriptivos fueron analizados por medio de tablas de figuras, y la prueba de hipótesis fue realizada en aplicación de la operación estadística de correlación de Rho de Spearman.

Finalmente, el análisis descriptivo de los resultados evidenció una alta la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, con un porcentaje de (59,1 %), por el contrario, un porcentaje del (34,1 %) considera que el grado de efectividad de la misma es Media y un porcentaje menor (5,9 %) de encuestados considera que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es baja. Asimismo, en (63,8 %) el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel protección es bajo. Por otra parte, la prueba de hipótesis, mediante correlacional, se puede observar que la prueba de Rho de Spearman, muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir “ $0,000 < 0.05$ ”, por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación de 0.589, el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna indicando que existe una correlación positiva considerable entre el Nuevo Código Procesal Penal y la protección de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Palabras claves: Víctima, Protección, Testigos, Nuevo Código, Proceso Penal.

ABSTRACT

The objective of this research work entitled "Protection of Victims and Witnesses in the New Criminal Procedure Code, in the Judicial District of Lima North" was to establish whether the application of the New Code of Criminal Procedure is related to the protection of victims and witnesses in the Judicial District of Lima.

The method used was descriptive, inferential and statistical, correlational type of research, quantitative approach and with transversal or transeccional non-experimental research design. The population under study was formed by Criminal Law legal operators who exercise functions of jurisdiction at the level of the Judicial District of Lima, being the sample conformed by 384 participant operators. The technique used was the survey whose instrument was the questionnaire of questions. The descriptive results were analyzed by means of tables of figures, and the hypothesis test was carried out in application of Spearman's Rho correlation statistical operation.

Finally, the descriptive analysis of the results evidenced a high application of the New Code of Criminal Procedure, with a percentage of (59.1%), on the contrary, a percentage of (34.1%) considers that the degree of effectiveness of it is Medium and a smaller percentage (5.9%) of respondents consider that the application of the New Code of Criminal Procedure is low. Also, in (63.8%) the level of protection of victims and witnesses is of medium grade, a percentage of (32.6%) considers that the level of protection is low. On the other hand, the hypothesis test, through correlation, it can be observed that the Spearman's Rho test, shows the variables in studies with a level of significance (bilateral) less than 0.05, that is " $0.000 < 0.05$ ", by The following rejects the null hypothesis. Both variables have a correlation of 0.589, which indicates that it is a considerable positive correlation. Therefore, the alternative hypothesis is accepted indicating that there is a considerable positive correlation between the New Code of Criminal Procedure and the protection of victims and witnesses in the Judicial District of Lima.

Keywords: Victim protection, Witness, New Code and Criminal Procedure.

Índice de tablas

Tabla 1 Variable: Nivel de la efectividad de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal	91
Tabla 2 Distribución de frecuencias y porcentajes de los niveles de efectividad del nuevo sistema procesal penal	92
Tabla 3 Distribución de frecuencias y porcentajes del niveles de garantía de víctimas y testigos en las etapas del proceso penal	931
Tabla.4 Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de observancia de los Principios que orientan el NCPP.	94
Tabla 5 Variable: Nivel de protección de víctimas y testigos	95
Tabla.6 Distribución de frecuencias y porcentajes de nivel de protección de las víctimas	96
Tabla 7 Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de protección de testigos	97
Tabla 8 Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos	98
Tabla.9 Coeficiente de correlación de Spearman de las variables: Nuevo Código Procesal Penal y Protección de Víctimas y Testigos	99
Tabla 10 Coeficiente de correlación de Spearman de: Nuevo Código Procesal Penal y Protección de las victimas	100
Tabla 11 Coeficiente de correlación de Spearman de: Nuevo Código Procesal Penal y protección de los testigos	101
Tabla 12 Coeficiente de correlación de Spearman de: Nuevo Código Procesal Penal y Programas de asistencia a víctimas y testigos	102

Índice de figuras

Figura 1: Distribución porcentual del nivel de la efectividad de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal	91
Figura 2 Distribución de frecuencias y porcentajes de los niveles de efectividad del nuevo sistema procesal penal	920
Figura 3: Distribución de frecuencias y porcentajes del niveles de garantía de víctimas y testigos en las etapas del proceso penal	931
Figura 4: Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de observancia de los Principios que orientan el NCPP	94
Figura 5: Distribución porcentual del nivel de protección de víctimas y testigos ..	95
Figura 6: Distribución porcentual del nivel de protección de las víctimas	96
Figura 7: Distribución porcentual del nivel de protección de testigos	97
Figura 8: Distribución porcentual del nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos	98

I. Introducción

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes Nacionales

Sánchez, (2014) presentó en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el grado de doctor en derecho constitucional, la tesis titulada *Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal*. La investigación se realizó con una muestra al azar de 340 expedientes obtenidos de Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Distrito de Trujillo. Para la recolección de la información utilizó técnica bibliográfica o de análisis documental, observación o análisis de casos y entrevista. Los resultados demuestran que existe vulneración de los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad que tiene la víctima por las normas jurídicas prescritas en los artículos 95º, 100º y 101º del Código Procesal Penal. Asimismo, los criterios de interpretación constitucional revalorizan a la víctima en sus Derechos Fundamentales de Acceso a la Justicia y a la Igualdad en el Código Procesal Penal. Siendo los derechos de Igualdad y Acceso a la Justicia garantías que la víctima tiene en el proceso penal por su condición de sujeto procesal; se ha llegado a determinar que los criterios de interpretación constitucional de estos derechos existen en el Sistema Jurídico vigente y tienen reconocimiento expreso por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de las garantías y derechos fundamentales.

Fustamante, (2011). En su trabajo de investigación titulado “¿Tiene legitimidad el agraviado para solicitar tutela de derechos en sistema procesal?”. El autor sostiene que la igualdad de armas o igualdad procesal debe de proyectarse al interior del proceso penal, traduciendo en el mandato de que cualquiera que recurra a la justicia ha de ser atendido por los tribunales con arreglo a unas mismas leyes y con sujeción a un procedimiento común, igual y fijo, por lo que estaremos ante la infracción de esta garantía cuando se sitúe a las partes en una situación de desigualdad o se impida la aplicación efectiva del principio de contradicción; principio éste que se encuentra consagrado en el artículo I.3 del Título Preliminar del NCPP; debiendo por tanto los Jueces preservar el principio

de igualdad procesal y allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Urquiza, (2013). En su trabajo de investigación “La Falta de Recursos en la Protección de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal, a nivel de jurisdicción nacional durante los años 2008-2012”, mediante una investigación jurídica de tipo descriptiva, analítica y exegética el autor sostiene principalmente en cuanto a la problemática de su estudio, de que a pesar de tenerse la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en diferentes Distritos Judiciales del Perú, en cuyo contenido normativo se regula de manera más explícita y clara los derechos de las víctimas de un delito, aún se detentan problemas de falta de recursos legales, procesales y entre otros que dificultan o no garantizan que durante los procesos judiciales las víctimas o agraviados ante todo no lleguen a recibir finalmente la justicia necesaria. En cuanto a la Identificación de Problemas se llega a sostener en primer lugar acerca de la falta de una mayor conciencia procesal de ampararse y resaltarse los derechos de las víctimas de delitos ante sus agresores, debiéndose garantizar el debido proceso para las partes, tal como el Nuevo Código exige al respecto, sobre todo por el exceso de derechos que tienen los victimarios o sujetos delictivos que son más favorecidos; y en segundo lugar no se tiene una regulación específica sobre la Unidad de Protección de víctimas y de garantías en su protección durante el proceso penal.

Machuca, (2004). En su trabajo de investigación jurídica: “El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano”, resalta que la nueva norma procesal del 2004 le da un adecuado lugar a la víctima dentro del proceso. Ello porque en el proceso penal lo primero que nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil.

El autor sostiene que entre las manifestaciones de la posición deficitaria del agraviado durante el proceso penal bajo la regulación procesal anterior al NCPP del 2004, se caracterizaba en cuanto a la falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido); en segundo lugar considera la frustración de las expectativas de las víctimas cuando no se llega a la condena, o cuando se absuelve por insuficiencia probatoria o duda, luego se tiene la presencia del victimario en la declaración de la víctima (preventiva o confrontación, además de la actuación preliminar; y por último se tenía la siempre crítica lentitud procesal.

Panta, (2006). En su trabajo de investigación “La Declaración de la Víctima en los Delitos Sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria?. Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116”, llegó a caracterizar que, en el desarrollo de un proceso penal, muchas veces la única prueba de cargo resulta ser la manifestación del propio agraviado que se convierte en único testigo, con lo que se convierte a la valoración probatoria en una verdadera encrucijada. En casos de delitos como contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor de edad, son los que con más frecuencia presentan estos problemas, pues el juzgador tiene la difícil tarea de desentrañar este testimonio y determinar si constituye prueba válida, de cara a la condena de un imputado.

El autor llega a sostener principalmente que para reducir las cuotas de irracionalidad al momento de valorar la prueba y especialmente en los delitos sexuales, donde como es notorio, las penas son excesivamente duras y los beneficios penitenciarios un mito; se deben analizar tres presupuestos valorativos:

Ausencia de incredibilidad subjetiva: Debe prestarse atención, también a las propias características físicas o psico-orgánicas de la víctima, en las que se ha de valorar su grado de desarrollo y madurez y la incidencia que en la credibilidad de sus afirmaciones pueden tener algunas veces ciertos trastornos mentales o enfermedades como el alcoholismo o la drogadicción. Además, sobre el análisis de los móviles espurios, deberá prestarse atención a las tendencias fantasiosas o fabuladoras de la víctima.

Verosimilitud: En este presupuesto, deberá ponderarse y prestar extremada atención a los detalles de lugar, tiempo y modo que como datos objetivos complementen la constatación narrativa.

Persistencia en la incriminación: Sobre este punto, deberá examinarse, igualmente, que la declaración no esté sumergida en serias ambigüedades, generalidades o vaguedades.

1.1.2 Antecedentes Internacionales

Márquez, (2006). en su trabajo de grado titulado “Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la Corte Constitucional”, de la Universidad Nueva Granada, resalta acerca de que la víctima, en el proceso penal colombiano, solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor sin mayor importancia para el proceso penal, ésta concepción del tema que ha prevalecido a través de la historia se vio reforzada principalmente por dos factores históricos; llegando a la conclusión de que el derecho penal se concibió como quehacer de pacificación entre el Estado y los violadores del Derecho, donde la preocupación de la legislación y la doctrina se encaminó hacia la protección de los derechos del imputado dentro del proceso penal, situación que se mantiene en la legislación colombiana hasta la Ley 906 de 2004 que implantó el nuevo sistema procesal en Colombia (Márquez, 2006, p. 150).

Franceschi, (2010). En su investigación titulado “Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los procesos judiciales”. La autora concluyó en su investigación que la entrada en vigencia de la Ley 8720 del 22 de abril del 2014, denominada “Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal”, tuvo como fundamento principal, el constante incremento que ha vivido nuestro país en el tema de la delincuencia, pero una delincuencia cada día más violenta. En igual sentido, respondió a lo que muchos señalaban como ausencia de testigos y víctimas en los procesos penales, quienes

eran vencidos por el temor de sufrir represalias a raíz de su intervención en un proceso judicial y por ende, forzados a abandonar los mismos en pro de su seguridad, lo cual se veía traducido además, en un aumento en los índices de impunidad. Si bien es cierto, la Ley 8720 fue innovadora en establecer en forma clara, los lineamientos básicos y fundamentales en cuanto a los mecanismos de protección a los cuales pueden acceder las víctimas y testigos intervinientes en un proceso penal, también es cierto que esta Ley obvió la existencia de dos procesos penales diferentes, es decir, el proceso penal juvenil y el proceso penal de adultos, los cuales no solo pueden conocer causas paralelas, sino que tienen la obligación legal de realizar todas las gestiones que estén a su alcance para conservar la conexidad de las mismas.

Olguín, (2007). En su trabajo de investigación “Eficacia de los Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal de Chile”; en que tratando acerca de cuáles son los derechos de la víctima con el fin de determinar la eficacia de estos en el nuevo proceso penal de Chile que se viene aplicando desde el año 2000; concluyendo que el Nuevo Proceso Penal de Chile ha mejorado notablemente la posición de la víctima dentro del proceso, en comparación con su situación durante la vigencia anterior del Código de Procedimientos Penales de 1906; dado que el nuevo sistema procesal penal busca privilegiar los intereses concretos de la víctima al introducir los acuerdos reparatorios como una forma de obtener una reparación del mal que se le ha causado como consecuencia del ilícito, convirtiéndola, además, en un actor principal en la resolución del conflicto penal.

Alzate, Sierra y Trujillo, (2006) en el trabajo de investigación titulado “Las Víctimas en el Nuevo Sistema Acusatorio en Colombia”, los autores sustentan que el rol de las víctimas en el nuevo sistema procesal - acusatorio colombiano, tras el cambio del sistema penal en el año 2000 por el Código de Procedimiento Penal – Ley 600 del 2000; dicha ley propende a dar un nuevo y diferente tratamiento a las víctimas dentro del proceso penal, pero que, en últimas por diferentes circunstancias, tales como, la poca designación de recursos para la justicia y la falta de preocupación por el Estado, resulta solo un buen enunciado sin eficacia y eficiencia.

En conclusión, los autores señalan que a pesar de que las garantías de las víctimas en primera instancia son bastante amplias e involucran a distintos organismos, a fin de asegurar y hacer realidad su protección durante todo el procedimiento penal, pero se hace necesario profundizar en cada una de las garantías en cuanto a su desarrollo práctico y efectividad, porque no basta un mero enunciado sino una realidad puesta en marcha; por lo que bajo criterio de los autores se hace necesario la instrumentalización práctica de la norma procesal penal para su concreción, creando organismos especializados multidisciplinarios y suficientes que sean capaces de dar una atención expedita a la víctima e impedir una doble victimización.

Leyton, (2008) en su investigación titulado “Víctimas, Proceso Penal y Reparación”; en base a una investigación descriptiva y de análisis exegetico – doctrinario, el autor resalta acerca de la víctima como sujeto pasivo del delito y las distintas particularidades que presenta en el proceso penal. Para ello, se comienza realizando un análisis descriptivo del proceso penal, de sus fines más importantes, desembocando en la idea fundamental de que no es posible concebir ni entender a las normas procesales penales si no son capaces, en un Estado de Derecho, de restaurar la paz social quebrantada por el delito, y entregarle a la víctima un papel digno, propio del rol subsidiario que le compete al Estado, incluso por mandato constitucional. En sus conclusiones, el autor destaca que: a) Las víctimas deben tener un lugar, un sitio importante a la hora de tomar decisiones tanto en el plano procesal, como en la política criminal para construir una sociedad no pro-víctimas, sino una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos. b) No es posible concebir un sistema penal en que los imputados no posean derechos básicos, como a la defensa letrada, o al debido proceso; ni tampoco, una sociedad en que las víctimas, vulneradas en sus garantías y derechos, no puedan participar en el proceso ni tengan respuestas resarcitorias por parte del Estado o del imputado. Un Estado de Derecho, que se conciba como tal y que pretenda ser promotor de los Derechos Humanos, no puede negar estas realidades.

1.2 Fundamentación científica, técnica o humanística

1.2.1 El Nuevo Código Procesal Penal

Definición del Nuevo Código Procesal Penal

Al abordar sobre el proceso penal peruano es menester empezar señalando la definición del proceso penal, esto con la finalidad de conocer y exponer el tema con mayor facilidad y sencillez de manera que en el desarrollo de la investigación no se tengue dificultad en establecer su aplicación dentro del derecho penal, así como también en el sistema en la que se ubica dado a que su implementación aun no es todavía absoluta, y que desde luego responde a la entrada en vigor en el año 2006.

Bajo esas premisas señalados empezamos a definir el proceso por su etimología y al respecto, Calderón (2011) señala que “la palabra proceso viene de la voz latina “*procedere*” que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Por eso es que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la aplicación de la sanción” (p. 17).

En sentido se podrá entender por el proceso aquello por el cual se busca encontrar un determinado fin, esto es aquella por el cual, sea este procedimiento o mecanismos que se utilice estén destinados necesariamente a la obtención de un resultado.

En ese mismo sentido Rosas y Villarreal (2016) sostienen que el

[...] proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de la comisión de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado (p. 3)

Como se había señalado anteriormente el proceso es desde luego el camino para llegar a un finalidad determinada, pero dentro de una connotación jurídica o legal esta adquiere una finalidad más extensa, la cual desde luego supone ya un conjunto de procedimientos o tramites imprescindibles en participación de las partes procesales y los jueces para establecer la existencia o

no de responsabilidad penal del imputado, así como la existencia de la conminación o amenaza a las víctimas, testigos o jueces, entre otros aspectos afines al proceso.

Por otro lado, Vélez citado por Espinola (2015) afirma que el proceso penal es una “serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva” (p. 81)

Bajo esos criterios señalados podemos decir entonces que el proceso penal es aquel conjunto de diligencias, actos o procedimientos que realizan tanto las autoridades del estado de cumplir con sus obligaciones y por otra los particulares como son las víctimas, imputados, testigos y otros de intervenir en cumplimiento de lo establecido en la ley procesal encaminados desde luego de establecer sanción cuando en el mismo se encuentre responsable y no cuando en la misma se llega a corroborar que efecto no existe responsable.

Finalmente, Rosas y Villarreal (2016) refieren que el código procesal es el instrumento que regula la actividad de las partes procesales y del tercero imparcial, que viene a ser el Juez. Es decir, determina el camino a seguir si comete un ilícito penal, y a la vez funciona como garantía del ciudadano ante el poder del Estado que pretende sancionarlo (p. 3).

Vigencia del Código procesal penal

Si bien es cierto que el Nuevo Código Procesal Penal peruano aún no se ha implementado de manera general, esto es, su funcionamiento e implementación es aun parcial dentro de las circunspecciones del país, salvo en algunos distritos judiciales donde su vigencia es integro, ello no es óbice para señalar que es un nuevo médelo procesal penal donde se privilegia una justicia penal más justa y garantista y donde además los derechos y obligaciones no se encuentran supeditadas por el autoritarismo más sino por la democracia donde las partes tiene mayor libertad de expresarse y defenderse.

A diferencia de las aun existentes y vigentes códigos procesales como son los códigos procesales de los años 1940 y 1991 aún vigentes para algunos delitos y distritos judiciales, es una norma procesal que visto de diversos ángulos una norma más garantista y con novedosas inclusiones para llevar a cabo el proceso penal peruano con un corte de sistemas penal más acusatorio, mas adversarial y oral donde los sujetos se ven en igual condiciones de defenderse y en correspondencia a los principios de oralidad, publicidad y contradicción.

Ahora bien,

[...] mediante Ley N° 28269, publicada el 4 de julio de 2004, el Congreso de la República otorgó por delegación al Poder Ejecutivo, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo, un nuevo Código Procesal Penal. Es así que mediante Decreto Supremo N° 005-2003-JUS del 14 de marzo del 2003, se creó la Comisión Especial de Alto Nivel, encargada de elaborar el texto legal, luego, mediante Decreto Legislativo 957, del 22 julio del 2004, se promulga el NCPP (Burgos, 2011, p. 33)

Promulgada el Nuevo Código Procesal Penal esta se mantuvo en espera para su vigencia e implementación para todos los distritos judiciales del país, para así, como lo dice Padilla (2016) “esta se esperó que entrara en vigencia dos años después en el distrito judicial de Huaura y, posteriormente, de manera progresiva en la totalidad del territorio” (p. 41)

Actualmente ésta implementación del Nuevo Código Procesal Penal aún continua en capital del país, Lima y se espera que la implantación total de la misma se realice en dos o tres años, pero al mismo tiempo cabe señalar que la aplicación del nuevo código procesal penal se está aplicando de manera absoluta en los diferentes distritos judiciales del país.

El Instituto de Defensa Legal (2009) refiere que “el nuevo modelo procesal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado” (p. 13)

No cabe duda que el Nuevo Código Procesal Penal sea una de los prospectos más importantes que se ha realizado en el sistema penal nacional

para llevar a cabo los procesos de manera más dinámico, expedito, transparente y oportuno donde desde luego los sujetos procesales tienen derechos y obligaciones se encuentran claramente delimitados y establecidos otorgándose desde luego una igualdad de arma a las partes del proceso con el *ius puniendi* del Estado.-

Ahora en cuanto a las características más rescatables se puede señalar como lo dice Padilla, (2016) “entre las características de este Código tenemos que existen tres etapas procesales marcadas claramente: la primera de ellas es la etapa de investigación preparatoria; la segunda, la etapa intermedia; y, por último, el juicio oral” (p. 44)

Si y no cabe duda que entre las características más importantes y novedosas del Nuevo Código Procesal Penal es desde luego que la misma ha establecido tres formas de llevar el proceso. Una etapa no jurisdiccional donde el fiscal tiene el dominio de llevar las investigaciones de los hechos delictuales en colaboración de la policía, y por última con respecto a las dos etapas de porte jurisdiccional donde la intervención del juez es trascendental para afirmar o rechazar la acusación y asimismo establecer las sanciones penales llevado en juicio.

Por otro lado, la Academia de la Magistratura (2007) refiere que

[...] en cuanto a los órganos jurisdiccionales que establece la ley procesal son de dos tipos, la primera, el juez de investigación preparatoria que tendrá como rol fundamental controlar la seguridad de la investigación, los plazos de ésta, la autorización de medidas cautelares, la actuación de prueba anticipada, así como también conducir la audiencia preliminar en la fase intermedia. Y por otra parte el juez de juzgamiento tiene como único rol el de conducir el juicio oral, a través de un órgano colegiado o unipersonal, según sea el caso” (p.13)

Tal como se había afirmado anteriormente, dentro de la competencia jurisdiccional que comprende la segunda y tercera etapa del proceso se encuentra el juez de la investigación preparatoria, la misma que cumple un rol más garantista para proteger la indefensión de los sujetos procesales, las investigaciones llevadas por el fiscal, los pedidos de requerimiento de las medidas reales y personales entre otros. Por otro lado tenemos, a los jueces de

juzgamiento, que puede comprender por un órgano unipersonal u órgano colegiados dependiendo de la prognosis de la pena. Estas tiene básicamente la de llevar o dirigir el proceso desde la apertura hasta la clausura del proceso que es la sentencia o absolución de responsabilidad penal de cualquier imputado.

Por otro lado, Padilla (2016) refiere en cuanto al titular de la acción penal “el fiscal asume la conducción de las investigaciones desde el momento en que tiene conocimiento de la comisión de un delito, para lo cual puede disponer el inicio de diligencias preliminares (artículo 337. °), siempre que no cuente con los requisitos exigidos por el artículo 336.1 del Código procesal de 2004)” (Padilla, 2016, pp. 44-45)

Este lineamiento a la que hace referencia el autor citado en mención no es más que el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos por la ley procesal penal tales como la individualización del imputado, la existencia reveladora del delito y si en caso esta satisface el cumplimiento de los requisitos procedimentales esta sin la necesidad de llevar a cabo las diligencias preliminares se tendrá que disponer la formalización para continuar con la investigación preparatoria.-

Por otra parte, Sánchez (2014) refiere que “el Nuevo Código Procesal Penal establece una nueva estructura del proceso en relación a los códigos anteriores, su eje rector y fundamental es la nueva dinámica que deben imprimir los operadores jurídicos y así como la de aplicar las nuevas instituciones que merecen un cambio en la visión de los operadores de justicia” (p. 28)

Asimismo, agrega que el marco de la actuación funcional de los órganos encargados de la investigación y juzgamiento, así como los defensores de la justicia, la reforma implica un cambio de actitud, mayor dinamismo, celeridad, observancia al debido proceso y las normas del procedimiento, respeto a las autoridades judiciales y a sus decisiones. (p. 28)

Del mismo modo, podemos agregar respecto de los puntos señalados por los autores a la capacidad de la investigación ya no de manera absoluta por parte de la Policía Nacional del Perú, sino como facultad principal del Ministerio Público como ente encargado de investigar con la colaboración de la policía para efectos

de la investigación penal. Del mismo modo podemos hacer referencia a la creación de procesos especiales como los procesos inmediatos, los procesos de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz entre otros.

Bajo esos criterios señalados y desde luego analizado todo lo demás podemos señalar que en efecto después la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales del Perú, está parece no haber cumplido su objetivo, ello en el sentido de que su implementación se ha visto postpuesta y aplazada por diversas razones que ponen en jaque de la debilidad de nuestra legislación de acoger una nueva regulación procesal penal para mejorar el sistema penal que aún es dilatoria y precaria para épocas ya contemporáneas como estas.

Los sujetos procesales

El juez penal

Es el funcionario estatal que ejerce el poder jurisdiccional, poder que lo hacer actuar como tercero imparcial en una contraposición de pretensiones y por ende para solucionar conflictos jurídicos penales (Rosas & Villarreal, 2016, p. 7)

En palabras más sencillas es la persona investida de poderes jurisdiccionales para actuar de manera imparcial en los procesos penales, así como la de dirigir y de llevar cabo el proceso donde se discuten los conflictos de naturaleza penal por las partes del procesales.

“En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial” (Instituto de Defensa Legal, 2009, p. 24)

Bajo ese criterio señalado la labor del juez, sea este un juez de investigación preparatoria y el juez de juzgamiento, estás básicamente estarán dedicado a resolver los conflictos penales, la de dirigir el proceso, la de admitir o no requerimientos de medidas limitativas de derechos y entre otros sin estar abocadas a realizar investigaciones que son competencias de los fiscales.

De acuerdo a lo que señala Calderón (2011) respecto al Nuevo Código Procesal Penal señala que:

[...] se refuerza la exclusividad en la labor jurisdiccional y también la imparcialidad, puesto que el Juez Penal de ninguna manera puede investigar, pues debe dedicarse únicamente al control de la legalidad (previa y posterior) en la investigación preparatoria, adoptando determinadas decisiones que autoriza expresamente la norma procesal, y a sentenciar cuando el caso ha sido llevado a juicio (p. 130).

Es claro que la exclusividad como órgano jurisdiccional y del mismo modo la actuación como un sujeto imparcial del proceso es la que la diferencia de otros organismos como es el caso del Ministerio Público que es parte y titular de acción penal pública, esta solo estará encargada de velar por la adecuación y cumplimiento del respeto de la legalidad del proceso, de decidir si la acusación es posible o no, la de sentencias o absolver al inculpado de un delito entre otros afines.

Por otro lado, para ejercer la jurisdicción, “el Juez Penal necesita tener capacidad procesal. Existe una capacidad subjetiva que adquiere por el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley: nombramiento, juramento y posesión del cargo, y una capacidad objetiva, que se establece por la competencia para conocer determinado proceso” (Calderón, 2011, p. 130)

No cabe duda que estas dos capacidades sean estas subjetivas u objetivas para el juez sean trascendentales para la actuación en la sede jurisdiccional por cuanto exige al juez estar en las condiciones suficientes de llevar a cabo el proceso toda vez la inexistencia de la misma traería a colación un distorsionamiento y abaratamiento de la justicia penal.

[...] Por otra parte, según la estructura del nuevo código, los jueces penales se organizan de manera distinta. Así, según el documento preparado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, los jueces están organizados de la siguiente forma que se indican: el juez de investigación preparatoria, los juzgos penales unipersonales o colegiados, las salas penales superiores y la sala penal de la corte suprema (Instituto de Defensa Legal, 2009, p. 24)

Como se señala en el párrafo anterior y dentro del campo jurisdiccional el sistema penal peruano a establecido la conformación de los jueces de acuerdo a jerarquías entre los que se citaran de manera ascendente: primero se encuentran los jueces de la investigación preparatoria o de garantía, los jueces penales la misma que pueden estar compuesta por un órgano unipersonal o colegiado, las salas penales superiores las mismas que están encargadas de resolver las apelaciones, y por última las salas penales supremas encargadas de resolver los recursos de última instancia. Así mismo otros autores señalan también la sala penal nacional, pero cabe precisar que esta está a sido creado de manera especial para resolver temas también de índole particular y como tal la actuación es solo para delitos perfectamente establecidos por la ley.

Según Calderón (2001), el origen del Ministerio Público:

[...]se remonta a Francia a comienzos del siglo XIV, cuando se dicta una ordenanza que crea a un representante especial para que vele por los intereses del Estado y defienda los de la sociedad, especialmente en el campo de los delitos. Con esto se perseguían suprimir la denuncia privada que había alcanzado auge mediante el «chantage» (Calderón, 2011, pp. 133-134)

Tal como lo señala el autor en, el Ministerio Público nace a raíz de una ordenanza, la misma que creaba un representante en especial para resolver conflictos de naturaleza particular y delitos establecidos para tal fin. Así, si bien es cierto que su intervención nace de manera especial para la defensa a favor del Estado, está a lo largo de historia se va consolidando para formar parte hasta la actualidad en un órgano autónomo distinto al poder judicial en aras de cautelar los intereses del ius puniendi del Estado como principal persecutor e investigador de los hechos delictuales.

Con el Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se erige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como ejercitar facultades negociadoras y de simplificación procesal (Rosas & Villarreal, 2016, p. 6)

Al respecto, cabe señalar que con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal la importancia del fiscal como principal interesado en la investigación y el estudio de los delitos ha sido trascendental para los fines del proceso que es la de sancionar penalmente si se encuentra al responsable de un delito establecido en la ley penal. Hoy más que nunca, el sistema procesal penal a dotado al fiscal de atribuciones y facultados para realizar sus actuaciones conforme a ley para llevar las diligencias investigativas y de la acusación.

De este modo, a través de los fiscales, “el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputad” (Instituto de Defensa Legal, 2009, p. 25)

Según el Instituto de Defensa Legal (2009), el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Las misma están conformados por principales organismos como las fiscalías provinciales, de coordinación, fiscales superiores y el de coordinador” (p. 25).

Bajo esa ópticas señalados podemos decir entonces que la participación de las fiscalías como principales sujetos titulares de la acción penal publica, así como para la investigación de los delitos y de la acusación cumplen un rol muy importante para llevar cabo un proceso penal en el fuero jurisdiccional en la que el juez determinara si la acusación merece o no ser respaldada para su sentencia final.

Por otro lado, “la Constitución vigente le asigna la potestad de dirigir la investigación del delito desde que se conoce la noticia criminis. (Artículo 159°). La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, que debe llevar a cabo una función persecutoria que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad del imputado” (Calderón, 2011, p. 135)

Asimismo, entre las funciones más importantes se destacan lo siguiente: como es el ejercicio de la acción penal, la de conducir la investigación del delito desde su inicio, ser titular de la carga de la prueba, la de elaborar estrategias de investigación adecuada al caso, garantizar el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, la de emitir disposiciones, requerimiento y conclusiones en forma motivada, el ejercicio de la conducción compulsiva entre otros.

El imputado

Delgado (2016) señala que el imputado “es la perseguida penalmente; y que tendrá esa calidad de actuación desde el momento en que se le atribuye como autor de un hecho delictivo hasta el pronunciamiento final de un órgano jurisdiccional sobre su grado de responsabilidad” (p. 38).

Desde esa óptica podemos señalar al imputado como un sujeto presuntamente autor de un delito o aquel que se le atribuye un delito por cuanto existe elementos que dirigen que es la persona supuestamente responsable del delito hasta finalmente el juez penal en un juicio oral determine todo lo contrario.

Asimismo, Calderón (2011) “En sentido amplio, imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. Esto es, es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia”. (p. 138)

Al respecto cabe señalar que existen doctrinas que sostienen que el imputado es la persona que hasta las etapas primeras, anterior al juicio oral o juzgamiento de considerase imputado hasta la admisión de acusación y la emisión del auto de enjuiciamiento, posterior a ello y admitido todo lo anterior corresponde llamar acusado hasta la resolución final que el juez declare su responsabilidad penal. Para la presente investigación solo se tomara en cuenta el termino de imputado de manera general independientemente de la que llamamos acusado o inculpado.

Calderón (2011) señala que “El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de intervenir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como otros derechos. Quedan excluidos en este punto los

que tienen la categoría de inimputables, es decir, menores de edad o personas que sufren de anomalías psíquicas graves” (p. 139).

Es claro que para ser parte como sujeto procesal el imputado debe desde luego estar en la capacidad suficiente de comparecer en el proceso para la defensa, esto es, estar o tener la capacidad de ejercicio para poder intervenir o realizar su defensa con la pleno ejercicio de sus derechos. No se excluye a los adolescentes que comprenden edades de 14 y 18 años toda vez que existe una norma especial que regula la responsabilidad penal. En ese sentido, lo que se excluye son las personas inimputables, personas que sufren enfermedades mentales o psiquiátricos severos ente otros la que la ley establece.

Por otro lado, a diferencia del anterior sistema inquisitivo Rosas y Villarreal, (2016) señala que “el actual sistema con rasgos garantistas y con la vigencia del debido proceso-, al imputado ya no se le ve como la parte denigrante del proceso, por el contrario, se le ve como un miembro de la sociedad que es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario, y por ende tiene vigente el derecho al respeto pleno de su dignidad como persona” (p. 9)

Tal como señala el autor, con la entrada en vigor el Nuevo Código Procesal Penal que desde luego si bien no existe acuerdo en señalarse si es que pertenece a un modelo mixto o un modelo acusatorio, es desde luego que si existe rasgos de un médelo acusatorio, adversarial y garantista donde el imputado goza de una misma igualdad de armas con la parte contraria (fiscal) hasta tal fin de considerarse un sujeto inocente mientras no exista sentencia final que establezca todo lo contrario.

Delgado (2016) respecto al e esquema normativo señala que “Dentro del Nuevo esquema normativo asumido por nuestros legisladores, a diferencia de lo que sucedía en el Código de 1941, en el que dicho sujeto procesal era conocido como inculpado, se ha preferido denominársele imputado. El imputado es un sujeto capaz de ejercitar sus derechos desde el comienzo de cualquier actividad persecutoria o incriminadora dirigida en su contra (...)” (p. 43).

Este nuevo sistema procesal penal ha otorgado desde luego al imputado una serie de derechos que ponen al filo del proceso en equilibrio el juzgamiento

del mismo como un sujeto libre de una acusación directa como existían anteriormente en normativas de porte inquisitivas. Actualmente, el imputado tiene todo los mecanismos a su favor para ejercer su derecho de defensa en mismas condiciones que el fiscal.

Delgado (2016) considera que por otro lado, en cuanto a los derechos del imputado, “muchos son las normas tanto nacionales como internacionales, que se encargan de proveer el marco legislativo de protección al imputado, desde una investigación preliminar hasta la existencia de un proceso penal. Nuestra Constitución en el artículo 139° establece principios y derechos de la función jurisdiccional, muchos de los cuales involucran al imputado” (p. 41).

Sin lugar a duda, a lo largo de la historia el imputado ha sido considerado un sujeto despreciable donde ni siquiera cabía la posibilidad de considerarlo inocente toda vez que no gozaba de las garantías mínimas del debido proceso, así como la forma de llevar los procesos se realizaba en función del *ius puniendi* del Estado sin importar la situación del imputado donde sus mecanismos de defensas se veían limitadas. Actualmente, la tutela del imputado se reconoce a nivel nacional e internacional donde sus derechos se encuentran perfectamente delimitados.

El agraviado y el actor civil

“La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP” (Instituto de Defensa Legal, 2009, p. 27).

Respecto a ello, Rosas y Villarreal, (2016) sostienen que la víctima es la persona directamente perjudicada con el actuar delictuoso y por ende en la resolución del proceso espera un pronunciamiento respecto a la forma en que se va a resarcir el daño ocasionado en su agravio; por eso el artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal, le faculta a que acuda al Juez de Investigación Preparatoria y que se le permita actuar como sujeto procesal en igualdad de condiciones con las demás partes (p. 9).

En ese sentido, luego de haber colegido las definiciones de los autores podemos señalar entonces que el agraviado es la persona que sufre el detrimento o padecimiento delictual, la misma que la causa perjuicio y agravio al patrimonio y la integridad de la persona o reputación si se trata de un delito de carácter privado. En términos más sencillos, es la persona que sufre una acción u omisión delictual por una persona ajena. En este punto hay que señalar que el agraviado no necesariamente es la persona natural, sino también personas jurídicas y el mismo Estado.

Por otro lado, Calderón (2011) refiere que “(...) existe una ampliación en el concepto de agraviado, de modo que se consideran como tales a los herederos del occiso considerando el orden de prelación que prevé la legislación civil, también los accionistas, socios, asociados o miembros de los delitos cometidos en agravio de la persona jurídica que dirigen, administran o controlan” (p. 146)

Quizá sea una concepción la que más se acomode a la realidad, toda vez que el agraviado no necesariamente es la persona que haya sufrido la comisión de un delito, sino también las personas que pudiendo estar en su entorno o ser parte de él pueden sufrir las consecuencias de la misma tal como se prescriben en las normas penales.

Por otro lado, en cuanto al ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos (considerando el orden sucesorio) o representante; es de interés privado y tiene un contenido patrimonial. La sanción civil (reparación civil) puede ser objeto de transacción o renuncia (Calderón, 2011, p. 149)

Cabe señalar en este punto que la acción penal no le corresponde al agraviado, salvo que se trata de un delito privado. En caso de delito de carácter público es el Ministerio Público el titular de la acción penal de manera que solo el agraviado está en la posibilidad de constituirse como actor civil para la reparación civil tal como se ha señalado con anterioridad y dentro de la misma están afectos todo el sujeto legitimado sea en orden sucesorio o representantes.

Asimismo, Tello y Tello (2013) sostiene que en el NCPP el pedido de constitución en “actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación preparatoria, según lo prescrito por el artículo 101º, por lo que no puede ampararse dicho pedido si se formula una vez concluida esta, ni cuando el proceso se encuentra en etapa intermedia, y menos aún si ya se encuentra en juzgamiento” (p. 291).

Con respecto a lo señalado por el autor podemos decir que la constitución como actor civil por parte del agraviado solo hasta donde dure la etapa de la investigación preparatoria responde a un criterio formal toda vez que la intervención del actor civil solo se centra en intervenir en aspecto netamente civil por lo que la negación de la misma no tiene una justificación.

Tercero civilmente responsable

“Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión de un delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de normas extrapenales. La forma de actuar y su legitimación se encuentran prescritas en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal” (Rosas y Villarreal, 2016, p. 10).

La doctrina nacional, de manera casi generalizada, al decir Padilla (2016) “considera que el Tercero Civil Obligado es aquel que no participa del delito y contra quien se puede exigir el pago de una reparación civil, dada la existencia de un ilícito penal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, al ser un sujeto o parte procesal, el Tercero Civil Obligado tiene derechos como todos ellos” (p. 103)

Tal como afirman los autores anteriores de la cita, el tercero civil responsable es aquel sujeto sea natural o jurídica que sin haber participado del delito o la comisión del delito se encuentra en la responsabilidad de redimir económicamente por las consecuencias ocasionadas del ilícito penal.

En la legislación actual su incorporación al proceso penal se encuentra prevista en el artículo 111º del nuevo Código procesal penal: “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil, por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del ministerio público o del actor civil” (Tello y Tello, 2013, p. 294)

Podemos discrepar en este punto en la medida que si bien la legislación acuña el término del tercero civil responsable esta no determina de forma detallada y clara a quien se debe considerar tercero responsable, más sino su utilización generalizada para establecer la responsabilidad ha sido el único criterio para determinar dicha responsabilidad sea persona natural o jurídica.

Debemos señalar que, “(...) al Tercero Civil Obligado jamás se le podrá aplicar una sanción penal, porque lo central de su participación en el proceso penal es justamente el no haber participado en la comisión del delito, sino en la producción del daño” (Padilla, 2016, p. 104)

Este punto está bien claro toda vez que al ser una persona que no participa del delito en condiciones de autoría sea mediata o inmediata, esta no poder ser sancionado penalmente, solo se sujetara a enmendar los daños o perjuicios que haya ocasionada una persona, en caso del trabajador que haya caudado el ilícito penal será la empresa o el emperador entre otros supuestos.

Características del Nuevo Código Procesal Penal

De entre las características más importantes del Nuevo Código Procesal Penal que podemos resaltar son los siguientes:

Acusatorio

Ya que existe una marcada separación de funciones: así tenemos al Ministerio Público como órgano estatal encargado de investigar y acusar; al investigado y su defensa, que soporta la persecución penal; y, al tercero imparcial encargado de emitir las resoluciones jurisdiccionales, que viene a ser el Juez (Rosas y Villarreal, 2016, p. 4).

Bajo esos criterios señalados podemos señalar que el término acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal es porque la misma es más garantista, esto es, la existencia de una separación de funciones perfectamente delimitados para los sujetos procesales, donde el fiscal y el imputado gozan de la misma igualdad de armas para su defensa y el juez actúa de manera imparcial para que finalmente emita una resolución en base a la contradicción y debate jurídico que se haya dado en el juicio oral.

Garantista

Es garantista porque en la misma existe un tercero imparcial encargado no solo de garantizar los derechos y garantías del imputado o acusado, sino de todos los sujetos procesales que participan en el proceso (Rosas & Villarreal, 2016, p. 4)

Se dice que es garantista porque existe un sujeto imparcial como es el juez quien de manera armónica es el encargado de llevar el proceso sin otorgar mayor prerrogativa a ninguna de las partes sino contrario a ello la de cautelar sus derechos para que las mismas hagan uso sin limitaciones que pueda perjudicar a las partes.

Por otra parte, Calderón (2011) sostiene que “el Nuevo Código Procesal Penal es garantista pues porque la misma permite establecer los límites del poder punitivo del Estado y se fijan parámetros dentro de los cuales debe desarrollarse la función jurisdiccional” (p. 74)

Como se ha señalado en anteriores párrafos, el Nuevo Código Procesal Penal tiene un rasgo garantista en la medida que otorga los mismos beneficios a las partes del proceso, limitando el poder punitivo del Estado, otorgando de esa forma a las partes la igualdad de ramas para su defensa. Asimismo el juez estará supedita a actuar como un sujeto imparcial, menester de evaluar las pruebas de las partes, sus alegaciones como parte de su defensa material o formal entre otros, para finalmente dirimir en una resolución.

Adversarial

“Ya que existen sujetos procesales con intereses distintos, que van utilizar todos los recursos procesales existentes para lograr su propósito. La tendencia adversarial se observa con nitidez en las audiencias, tanto preliminares como de juzgamiento” (Rosas y Villarreal, 2016, p. 4)

Esta característica se hace notoria en las audiencias, toda vez que al existir dos partes que entran en debate sobre la situación delictual, tratan de argumentar sus posturas sea este para desvirtuar o determinar la inocencia de una de las partes y por otra la afirmar señalando la existencia de la responsabilidad penal. Así esta característica le da la posibilidad al imputado de poder enfrentarse

y defender su inocencia ante el fiscal y este a su vez la de contradecir y señalar su responsabilidad penal con los medios probatorias suficientes que incriminen la responsabilidad penal.

Naturaleza pública e irrenunciable

Calderón (2011) refiere al respecto, que “es de naturaleza pública pues, son impuestas por el Estado y se aplican a todos los procesos tomando en consideración sus peculiaridades y por otra es irrenunciable porque la misma no puede ser susceptible de sustituirse o eliminarse por voluntad de los sujetos del proceso (p. 20).

Tal como señalan los autores la naturaleza pública deviene básicamente porque la misma está representada por el poder punitivo del Estado y como tal es el persecutor del delito y por tanto titular de la acción penal y por otra es irrenunciable porque la misma no puede estar sujeta por decisión y voluntad de los particulares de cambiarse o eliminarse como si ello fuese renunciabile.

1.2.1.1 Sistema del proceso penal

Definición del sistema procesal penal

Un sistema procesal es el conjunto de principios e instituciones que configuran una determinada manera de concebir el proceso. Así pues, tenemos claro que la forma y ritos del procedimiento, asignación de roles de los sujetos procesales, atribuciones del órganos jurisdiccional y demás reglas del método que empleara el Estado para administrar justicia dependen del sistema al cual se adhiera (Tello & Tello, 2013)

Así pues, de acuerdo a lo señalado por el autor en la cita, se puede entender que un sistema procesal se entiende aquella que comprende un conjunto mecanismos u principios que establecen la forma de ver los procesos, esto es, la forma como se lleva el proceso, las funciones de los sujetos procesales, la organización entre otros.

“También se entiende al sistema procesal como los grandes esquemas de regulación, las grandes alternativas que tiene el legislador al momento de dar vida

a un determinado cuerpo normativo o regular la estructura que se manifestará en el proceso” (Espinola, 2015, p. 32)

Entre los más grandes sistemas procesales que se conocen son: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo, el sistema mixto y otra que desde luego es la que se aplica en la era contemporánea el sistema acusatorio adversarial o garantista que la misma es el derivado del sistema ya existente sistemas procesales penales como es el sistema acusatorio. Bajo esa óptica se expondrán los siguientes sistemas en mención:

Sistema acusatorio

Respecto al sistema acusatorio, Tello y Tello (2013) consideran que:

[...] El nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ello resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio Sin soslayar la importancia de otras situaciones y acontecimientos; tales como el auge de la doctrina de los derechos humanos y el avance vertiginoso de la tecnología (p. 18).

Como bien señala el autor, se dice que es de un sistema acusatoria en la medida que para juzgarse penalmente al imputado esta necesariamente debe ser acusado ante al juez de la investigación preparatoria de manera tal que al pasarse a un control de acusación se da la posibilidad al imputado de conocer los hechos de imputación para fortalecer o construir su defensa sea material o técnica en el proceso de juzgamiento.

Este Sistema tiene su origen en Grecia como ciudad de Estado y en la Roma Republicana, teniendo relevancia hasta el siglo XIII, en que es sustituido por el Sistema Inquisitivo. Se desarrolla a modo de una discusión entre dos partes frente a un Juez que decide (Espinola, 2015, p. 32)

Si bien es cierto que el sistema acusatorio es antiquísima, ésta ha sufrido cambios durante su vigencia hasta ser finalmente ser remplazado por el sistema inquisitivo. Si bien es cierto que el sistema acusatorio de Grecia no tiene las mismas características de los sistemas acusatorios actuales se señala que las

mismas otorgaban al imputado la posibilidad de ofrecer pruebas y defenderse en proceso como la parte agraviada.

“No podía darse el derecho penal sin la presencia de un ciudadano que actuaba como representante de la sociedad ofendida por el delito, pero se reconoció el derecho de defensa, primero personal, y después por medio de abogado. La falta de acusación dejaba el delito impune” (Challco, 2014, p. 13)

De alguna manera se cautela los derechos de los imputados si bien es cierto era mínima para el imputado este al menos podía defenderse o contradecir las imputaciones que venían en contra de él.

Así, el sistema acusatorio se concentraba, naturalmente, en una discusión entre las partes. Su origen se vincula a una concepción democrática, tan es así, que fue adoptada por los antiguos regímenes democráticos y republicanos (Challco, 2014, pp. 13-14) “El proceso se desarrolla dentro de los principios de la contradicción, de la oralidad y de la publicidad del debate. La contradicción excluye la averiguación del secreto, porque desde el principio el acusado puede contradecir (Espinola, 2015, p. 33).

El Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado (Academia de la Magistratura, 2007, p. 24).

Como podemos apreciar esta definición del modelo acusatorio es moderna porque no solo implica el poder de defenderse el imputado sino también previamente la existencia de una acusación, la existencia de jueces imparciales y desde luego la presencia de graves y fundados elementos de convicción, esto es indicios y pruebas que en efecto indican al sujeto idóneo y no cualquier sospechas que puedan afectar los derechos de los imputados. Toda esta manifestación actuada contrariamente no tiene validez para el proceso penal de porte acusatoria sino cuando la misma son actuadas de acuerdo a las características en mención.

Del mismo modo también se establece que debe haber igualdad de armas antes y durante todo el proceso, pues el derecho de defensa que tiene el imputado es una derivación del principio de presunción de inocencia e in dubio pro reo reconocido como un derecho fundamental (...)así mismo también otra exigencia fundamental es que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno sobre la base del principio “nemo iudex sine actore”, es decir, sin acusación externa no puede iniciarse un proceso (Academia de la Magistratura, 2007, p. 24)

Algunos autores refieren que uno de las características más resaltantes del sistema acusatorio es la igualdad procesal o igualdad de armas para las parte en todo el proceso penal. Así de acuerdo a este característica las partes pueden defenderse como ellos crean conveniente sin verse restringido o limitados o verse en desventaja con la otra parte, pueden presentar sus medios de prueba como ellos crean necesario entre otros aspecto.

Oré y Ramos refieren que el nuevo Código Procesal Penal de 2004 –NCP 2004 representa:

[...] un gran aporte para la consolidación de un modelo acusatorio de rasgos adversativos, pero debemos hacer más si queremos instaurar una nueva forma de proceso penal. Esta nueva forma, que en el nuevo código está dada por el modelo acusatorio, exige la adopción de nuevos roles y valores y una verdadera revolución de la praxis (, 2005, p. 2).

Al respecto podemos señalar que si bien es cierto el sistema procesal penal peruana es de corte acusatorio y adversarial y aún todavía con la implementación de las misma en los distritos judiciales del país es de esperar unos años más adelante para ver los resultados del nuevo sistema. Pero es innegable contradecir que este modelo demanda mayor cumplimiento de roles, de responsabilidad entre otros.

En este sentido, al aplicar el nuevo código habrá que entender que la superación del molde inquisitivo implica mucho más, significa por ejemplo enfrentar el sobredimensionamiento del proceso escrito, garantizar la vigencia práctica y no formalista de los principios de oralidad, concentración, inmediación

entre otros, haciendo que el peso del proceso se ponga en las partes, principalmente el Ministerio Público y la defensa y donde la función del juez es arbitral y equilibradora del rol asumido por los sujetos procesales (Velez, s.f, p. 4)

Suena halagador que nuestro sistema penal procesal haya optado por un proceso más dinámico donde se prepondera más la oralidad que lo que se puede establecer en un escrito o carpeta fiscal. Así, la actuación de las partes en el proceso se ve cautelado por la imparcialidad del juez, así como también la libertad de poderse defenderse en el proceso.

Sistema inquisitivo

Tello y Tello (2013) señalan que la palabra “inquisición” deriva del verbo latino inquirir que significa averiguar, preguntar, indagar. Pues la nota característica de este sistema era identificable a la sola investigación. La utilización de este sistema es propia de los regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, se le relaciona con la Roma Imperial y del derecho canónico (p. 54).

Asimismo, Ferrajolí citado por Calderón (2011) señala que “se llama inquisitivo a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados, la contradicción y el derecho de defensa” (p. 25).

Bajo esas definiciones señaladas anteriormente se puede inferir que en efecto el sistema inquisitivo es aquel tipo de sistema procesal en el cual se da prioridad a la escritura con respecto a la oralidad, el juez de oficio realiza las investigaciones y las instrucciones, valora las pruebas sin que las partes les proporcionen o intervengan en el proceso, limitan el derecho de contradicción entre otros donde los derechos de las partes se ven limitados por el *ius puniendi* del estado.

Sus orígenes los encontramos en la Roma Monárquica, “(...) constituyendo, para ese tiempo, un gran avance en la forma de procesar, dejándose de lado lo irracional y la aplicación del azar en la que el poder del Estado se agigantaba frente al interés del ofensor y del ofendido, concentrándose

todas las facultades y atributos del poder en una sola mano” (Espinola, 2015, pp. 33-34)

Si bien es cierto que a lo largo de la historia podemos identificar a la Roma imperial y el derecho Canónica donde se pregonaba en mayor medida el sometimiento al pueblo y la subyugación a la esclavitud así como también la persecución y los asesinatos sin juicios orales ni el derecho a la defensa no es también ajeno a ello de que hasta la modernidad aún se seguía pregonado esta forma de aplicar el sistema procesal penal.

Respecto al nacimiento del sistema de persecución penal pública, Challico (2014) señala

[...] Luego servir de pilar en la época de la inquisición, ha perdurado hasta nuestros días. El procedimiento de oficio resucita, tras la sepultura del sistema acusatorio; la formalización del proceso, a través de la escritura; el secreto de los actos procesales y hasta del propio fallo y el creciente poder de la oficialidad hacen ver ya los comienzos de la inquisición (p. 14).

Así como señala el autor, este sistema trajo como consecuencia a que los derechos de los imputados se vean vulnerados, toda vez que al tratarse de un sistema inquisitivo no se otorgaba en lo mínimo las garantías de defensa y contradicción a la parte imputad. La actuación en los procesos se realiza de manera secreta, el juez es parte y juez a la vez la misma que pone en la contante afectación de los derechos de los imputados.

Así pues, “(...) el enjuiciamiento era parte del aparato represivo del Estado, quizás uno de los más eficaces, por lo que no tiene obviamente ningún aspecto limitador, ni garantizador de los derechos individuales del acusado. La sentencia carecía de motivación y tenía la posibilidad de ser impugnada, apareciendo así los recursos impugnatorios” (Espinola, 2015, p. 35)

Así podemos entender, que en los proceso de carácter inquisitivo no cabía la posibilidad de llevarse a cabo.

La jurisdicción se ejerce por jueces profesionales y permanentes, quienes se encontraban investidos de una potestad para la búsqueda, adquisición y

valoración de las pruebas, independientemente de la voluntad de las partes. En buena cuenta, el juez recurría en su persona a todos los órganos del proceso, "acusador, juez y defensor", no estando éste sujeto a recusación de las partes (Espinola, 2015, p. 34)

Finalmente, Chocano citado por Benites (2010) sostiene que las características del Sistema Inquisitivo son la religiosidad, la oscuridad, la preeminencia de la acusación sobre la defensa, el *In dubio contra reo*, la tortura como método, la confesión como *Regina probatio*, la verdad formal como objetivo, la escrituralidad, la dicotomía del proceso en instrucción y juzgamiento, el arbitrio judicial, la concentración de la función de acusar, defender y juzgar en la persona del inquisidor (p. 7)

Sistema mixto

El carácter esencial de este sistema, surgió al calor de la revolución francesa, decretado en el código de enjuiciamientos de Francia de 1808 es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador (Espinola, 2015, p. 35).

Respecto al sistema inquisitivo Tello y Tello (2013) sostiene que "Las graves críticas vertidas contra el sistema inquisitivo originaron que se buscara cambiarlo por uno que se acercara más a un sistema acusatorio. En esa búsqueda se trata de conciliar ambos sistemas, dando inicio a lo que se denominaría el sistema mixto" (p. 74).

Asimismo, Espinola (2015) La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable. El imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el status de sujeto de derechos. En ese sentido, el Estado asume la carga de la prueba (p. 36).

Peña citado por Benites (2010) sostiene que

[...] el procedimiento varía en las dos etapas del proceso: durante la investigación o instrucción, es escrita, reservada y con serias restricciones al ejercicio del derecho

de defensa; durante el juicio, el procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo; esta última característica es inspiración del sistema acusatorio (p. 17)

Es importante mencionar que, el sistema procesal penal peruano ha sido considerado por un sector de la doctrina como sistema mixto toda vez que, coexisten en nuestra legislación el modelo inquisitivo y el acusatorio (Velez, s.f, p. 5).

En ese sentido, Calderón (2011) sostiene que en este sistema la persecución penal es encomendada a un órgano del Estado: el Ministerio Público, mientras que la instrucción –la investigación del hecho, la selección y valoración de la prueba corresponde al órgano jurisdiccional. Asimismo, el imputado es sujeto de derechos y se le otorga las garantías de un debido proceso (p. 26).

1.2.1.2 Etapas del Proceso Penal

Definición de las etapas del proceso penal

Rosas y Villarreal (2016) sostienen que el actual proceso penal se divide en tres etapas, dentro de las cuales cada uno de los operadores jurídicos estatales toma un rol protagónico: en la etapa de investigación es predominante la labor del Fiscal; en la etapa intermedia el director del proceso es el Juez de Investigación Preparatoria; y en el juzgamiento dirige el Juez Penal, ya sea Colegiado o Unipersonal (p. 10).

El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento (Calderón, 2011, p. 179)

La investigación preparatoria

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación (Calderón, 2011, p. 180)

Existe sólo una etapa de investigación, en la cual es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de

investigación preparatoria propiamente dicha. Ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser (Calderón, 2011, p. 180).

Por otro lado, De la Jara, Del Mastro, Mujica, y Ramirez (2008) respecto a la la investigación preparatoria sostiene que

[...] En esta etapa el juez actúa como órgano decisorio, a requerimiento del fiscal o de las partes, para a) autorizar la constitución de las partes; b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y —cuando corresponda— las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada y e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el código correspondiente (p. 23).

La etapa de investigación preparatoria, se subdivide en dos momentos diferentes: la primera consistente en la investigación preliminar, y la segunda en la investigación formalizada o preparatoria propiamente dicha (Rosas y Villarreal, 2016, p. 10) las mismas que se detallan en la siguiente:

Diligencias preliminares

[...] Una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente (Tello y Tello, 2013, pp. 167-168)

La etapa preliminar que, a pesar de no formar parte del proceso penal propiamente dicho, supone toda la fase de investigación, que está exclusivamente a cargo del fiscal, quien cuenta con la colaboración de la Policía Nacional. El objetivo primordial de esta etapa consiste en determinar si existen o no elementos de convicción suficientes para entablar la denuncia contra el inculpado.

En cuanto al plazo, esta no debe ser mayor de 60 días, salvo que se produzca la detención del investigado, pues en dicho caso el Ministerio Público deberá formalizar su investigación en un plazo no mayor de veinticuatro horas de su detención, siempre que considere que existan suficientes indicios para

formalizarla (Rosas y Villarreal, 2016, p. 12), no obstante, puede que el fiscal establezca un plazo mayor cuando la misma se trate de un proceso complejo, de acuerdo a las características y circunstancias de los hechos.

“Estas diligencias preliminares tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales de la comisión del delito, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho punible y a los agraviados, todo ello en aras de determinar si el fiscal formaliza o no investigación preparatoria” (Tello y Tello, 2013, p. 168)

Cabe recalcar al mismo tiempo que esta parte de la investigación no solo se circunscribe en el hecho de investigar el acto delictivo sino también la posibilidad de realizarse actos referidos a los acuerdos reparatorios, la convocatoria del principio de oportunidad y de las misma cabe la posibilidad de establecer medidas cautelares y personales como son el allanamiento y la prisión preventiva respetivamente.

La investigación propiamente dicha

[...] El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándosele al imputado y al juez de la investigación preparatoria (Tello & Tello, 2013, p. 171).

En cuanto al plazo, “el inciso 1 del artículo 342° del Código Procesal Penal establece que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez a sesenta días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses, prorrogable por igual término solo por el Juez de la Investigación Preparatoria”. (Rosas & Villarreal, 2016, p. 134)

Por otro lado, Mass citado por Tello y Tello (2013) refiere que “la investigación propiamente dicha tiene por finalidad determinar el carácter delictuoso de la conducta incriminada, las circunstancias o móviles de la

perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (p. 171)

En cuanto a la conclusión de la investigación preparatoria podemos decir que hay tres formas: cuando el Fiscal advierte que se ha recabado los suficientes elementos de convicción que sustenten su requerimiento acusatorio, cuando ha concluido el plazo y el Fiscal emite la disposición correspondiente, y cuando, ante un control de plazo el Juez da por concluida la investigación (Rosas & Villarreal, 2016, p. 13)

La etapa intermedia

La etapa intermedia es la segunda fase del proceso penal, y solamente recurriendo a un procedimiento abreviado su trámite podría verse simplificado, aunque no desaparecido, porque el Ministerio Público, aun en el citado procedimiento especial, debe formular acusación (Tello & Tello, 2013, p. 187)

La etapa intermedia, como su nombre lo indica, “es una etapa procesalmente situada entre la investigación preparatoria y el juzgamiento, cuya función radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento. Es una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria” (Rosas y Villarreal, 2016, pp. 14-15).

Por otro lado, Tello y Tello (2013) sostienen que la etapa intermedia

[...] sirve para revisar y valorar los resultados de la instrucción examinando la fundamentación de la acusación del Ministerio Público y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio. Es de tener presente, que a esta etapa corresponde ponderar los hechos que previamente han sido objeto de investigación y sobre los que finalmente versara la sentencia (p. 193).

Comprende la denominada «Audiencia preliminar o de control de acusación», diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento (Calderón, 2011, p. 182)

En ambos casos, “el juez confirmará la decisión del fiscal únicamente si considera que él la fundamentó con argumentos convincentes. En el primer caso, emitirá un auto de enjuiciamiento contra el presunto implicado y se dará inicio a la tercera etapa del proceso penal, el juzgamiento; en el segundo caso, emitirá un auto de sobreseimiento y la causa se archivará con carácter definitivo” (De la Jara, Del Mastro, Mujica, y Ramirez, 2008, p. 23)

En ese sentido se caracteriza fundamentalmente porque el juez de la etapa preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal: el requerimiento de acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento de la causa (De la Jara, Del Mastro, Mujica, y Ramirez, 2008, p. 23)

La acusación

La acusación es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito (Tello y Tello, 2013)

Por otro lado, Roxin citado por Príncipe (2009) señala que “la acusación es el requerimiento al tribunal decisor de que se debe realizar un juicio oral. Agrega que la fiscalía, en virtud del principio de legalidad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen «motivos suficientes para la promoción de la acción pública», esto es, cuando existe una sospecha suficiente sobre la comisión del hecho punible” (p. 239).

Bajo esa misma óptica Cabrera citado por Príncipe (2009) refiere que la acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, en tanto su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal. Si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento, por consiguiente, siendo imposible considerar al imputado como autor del hecho delictivo o calificando el hecho imputado, sencillamente, como un hecho falto de relevancia penal (p. 239).

La acusación fija definitivamente la persona que debe ser sometida a juicio y el hecho acerca del cual debe versar el debate. El Fiscal debe mantenerse durante el juicio oral dentro de los límites de su acusación, salvo la existencia de hechos nuevos u omisiones que determinen la variación en la calificación jurídica, en cuyo caso está autorizado a formular una acusación complementaria (Calderón, 2011, p. 318).

[...] Así pues, una vez recibido el requerimiento acusatorio por el juez de la investigación preparatoria, se notificará a las partes del proceso en un plazo de 10 días (...) y vencido el plazo de notificación de las partes, se citará a los sujetos procesales a la audiencia de control de acusación donde se emitirá el auto de enjuiciamiento o en su defecto un auto de sobreseimiento de la causa, en caso sea un auto de enjuiciamiento serán remitidos al juez penal unipersonal o colegiado dependiendo de la prognosis de la pena (Saavedra, 2014, pp. 10-11).

Finalmente, como se ha señalado anteriormente, luego de la discusión preliminar, y resueltos los requerimientos conclusivos de la investigación, el juez tomará una decisión. Si admite la acusación, entonces dictará el auto de enjuiciamiento, mediante el cual se acepta el pedido del fiscal de que el imputado sea sometido a juicio oral. El auto de enjuiciamiento es dictado por el juez de la investigación preparatoria y, con su emisión, concluye la etapa intermedia, debiendo remitir los actuados al juez que realizará el juicio oral, el mismo que dictará el auto de citación a juicio.

El sobreseimiento

Pérez citado por Tello y Tello (2013) refieren que el sobreseimiento es una institución típicamente procesal penal, que, sin embargo, se produce por razones de fondo, ya que implica la imposibilidad de continuar adelante por falta de certeza a los llamados presupuestos fundamentales del proceso penal, es decir, la existencia acreditada de un hecho punible no evidentemente prescrito y los fundados elementos de convicción acerca de la responsabilidad del imputado.

Sendra citado por Príncipe (2009) sostiene

[...] “el sobreseimiento, como su nombre lo indica, es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, bien de una manera provisional o definitiva. Agrega que se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada

del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada (p. 247)

El efecto fundamental del sobreseimiento es el archivo de las actuaciones lo que supone la terminación anticipada lo que da por concluida la causa en trámite. Este archivo puede ser total o parcial, de acuerdo a la modalidad de sobreseimiento invocado. El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; en cambio será únicamente parcial cuando solo comprenda a un delito o a alguno o algunos de los imputados, continuando el proceso (Principe, 2009, p. 247)

Auto de enjuiciamiento y auto de citación a juicio

“Una vez expedido el auto de enjuiciamiento, asumen competencia los Jueces Unipersonales o Juzgados Colegiados, que expiden el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral” (Calderón, 2011, p. 326).

En dicho auto se identificará al defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada. Los sujetos procesales están obligados a coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que habrá propuesto.

La fecha será la más próxima posible, en un plazo no menor de diez días. El Juzgado ordenará el emplazamiento de todos los sujetos que deben concurrir al juicio oral, y se designará al abogado defensor del acusado (Calderón, 2011, p. 326).

Etapas de juicio oral

[...] Pasado el control formal y sustancial en la etapa intermedia, el proceso, pasa a la tercera y última etapa, donde por la ubicación y posturas de los intervinientes se forma un triángulo: teniendo a la cabeza al Juez unipersonal o colegiado, como tercero imparcial; en frente al lado izquierdo al Fiscal, sosteniendo la tesis

acusatoria; y en frente lado derecho al Acusado y su Abogado defensor (Rosas & Villarreal, 2016, p. 15).

En este orden de ideas, se toma a la etapa intermedia como una especie de filtro y una preparación para el juzgamiento o juicio oral, de tal modo que la doctrina es unánime al considerar que el juicio oral es la etapa más importante del proceso, siendo especialmente la actividad probatoria.

Siguiendo esta perspectiva, Calderón señala que:

[...] el juicio oral es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (Calderón, 2011, p. 184), y El desarrollo del juzgamiento (juicio oral) debe de tenerse en cuenta que se trata de conformación de un juez unipersonal (cuando la pena mínima no supere los 6 años) o cuerpo colegiado (3 jueces, cuando la pena mínima supere los 6 años) según la gravedad o levedad del delito, quienes decidirán sobre la responsabilidad del acusado (Luna, 2014, p. 12).

Es así que esta tercera etapa del proceso penal, se inicia luego de haber advertido el Juez de Investigación Preparatoria, que hay razones suficientes para imponer una sentencia y por lo tanto amerita pasar a juicio oral, donde estará a cargo de un Juez Penal (Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado) quien dirigirá el desarrollo de todas las audiencias, en las mismas que se debatirá la responsabilidad penal del procesado y las consecuencias jurídicas del mismo, con una previa actuación probatoria.

En definitiva y como conclusión podemos decir que el Juicio Oral, publico, contradictorio y continuo se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso, como el más eficiente para descubrir la Verdad; como el más idóneo para que el Juez se forme un recto y maduro convencimiento, como el más capaz de excluir la arbitrariedad judicial y dar a las partes la oportunidad para defender sus intereses (Tello y Tello, 2013, p. 221).

La estructura del proceso común adoptada en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se observa que los roles de los sujetos procesales son totalmente

delimitadas, y el proceso se rige con sus principios que el mismo cuerpo de leyes establece.

1.2.1.3 Principio orientadores del NCPP

El principio de oralidad

Respecto a este principio (principio de oralidad) Tello y Tello señalan que:

Este principio es quizás uno de los más importantes, pues a través de él se informa claramente, tanto la actividad probatoria; los informes de los sujetos procesales, así como el derecho a decir la última palabra al acusado (...) este constituye el más importante porque el constituye como una llave que abre la puerta y permite el ingreso de otros importantes principios como la publicidad y la contradicción (2013, p. 228).

La eficacia de este principio radica en que la comunicación es oral y no escrita, por tanto, no solamente escuchamos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino también, apreciamos necesariamente la comunicación corporal a través de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar la persona al hablar (Academia de la Magistratura, 2007, p. 36). Siguiendo la misma línea de ideas, Binder citado por Calderon (2011) refiere que la importancia de la oralidad deriva de que ella constituye el único modo eficaz que nuestra cultura ha encontrado, hasta el momento, capaz de darle verdadera vigencia a los principios políticos de publicidad, intermediación y personalización de la judicatura (p. 333).

Conforme se puede apreciar en las fuentes citadas, el principio de oralidad implica que las partes del proceso harán uso de la palabra para que en forma directa puedan argumentar sus pretensiones, esto es, imputar, solicitar algún medios de coerción personal o real y acusar, así como ejercer el derecho a la defensa, sin embargo, este principio, de acuerdo a la práctica actual, debido a aspectos diversos, como los rezagos del sistema inquisitivo, actualización y práctica de los profesionales, no se aplica de pleno, pues como evidencia de ello tenemos que se sigue presentando un sin número de escritos, y ello es leído en muchas ocasiones por los intervinientes, por lo que se infiere que aún existen deficiencias en la aplicación del principio de oralidad.

El principio de contradicción

Este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte. Es la derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el Art. 139. 14 de la Constitución Política del Perú. (Academia de la Magistratura, 2007, p. 34).

Gimeno citado por Burgos (2011) sostiene que:

[...] Comporta la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada o imputada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena (p. 119).

Por otra parte, Tello y Tello (2013) sostiene que esta garantía de defensa o principio de contradicción obliga al juzgador como tercero imparcial conceder a cada sujeto procesal la argumentación y contradicción de su tesis o antítesis, que vienen a ser los argumentos de la acusación y la defensa (p. 244).

Como se puede observar en las fuentes citadas, el principio de contradicción implica por un lado la posibilidad de que ambas partes (acusadora y el acusado) tengan las mismas condiciones para hacer efectiva su derecho o el ejercicio de las facultades atribuidas, y por otro la garantía del derecho a la imparcialidad del juez.

Principio de inmediación

Este principio nos informa que no debe mediar nadie entre el juez y la percepción directa de la prueba. Para que la información sea creíble se debe asumir este principio, que trae como consecuencia que la instrucción tiene solo el carácter de ser una etapa preparatoria y en ningún sentido, se le otorga valor

probatorio alguno a las diligencias practicadas en ésta (Academia de la Magistratura, 2007, p. 32).

En este punto es preciso tener claro que los diferentes principios están directamente interconectados, de tal forma que los mismos operan en forma conjunta, siendo estos como la publicidad, inmediación y la oralidad.

Es consecuencia del principio de oralidad. Se pone en relación al juzgador y al acusado, a aquél con el testigo o perito; en suma, este principio implica el contacto o proximidad del juzgador con las partes, testigos y peritos a fin de reconstruir los hechos que son materia de juzgamiento (Calderón, 2011, p. 337).

En ese sentido, el principio de inmediación implica que el juzgador percibirá en forma inmediata y en tiempo real las actuaciones de las partes, los medios probatorios que se actúen, ya sean estos materiales, documentales, periciales o testimoniales, teniendo la facultad de pedir aclaraciones a es tos últimos si hubiere alguna duda que con el interrogatorio o conainterrogatorio de las partes no hubiera quedado claro y ello sea relevante para dar solución al caso o coadyuve.

Hay un contacto directo entre el órgano jurisdiccional con el acusado. El Juez preguntara personalmente al procesado, del mismo modo el Fiscal, así como los demás sujetos procesales y otros participantes en el proceso penal. Los juzgadores podrán realizar alguna pregunta para aclarar al agraviado o actor civil, así como al testigo o perito, teniendo por ello un contacto (Tello & Tello, 2013).

Principio de publicidad

Este principio es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. Entendiéndose que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento, cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Academia de la Magistratura, 2007, p. 37).

Sin embargo, dicha publicidad tiene límites, por lo que, si hubiera causal, el juzgador ordenará desalojar la sala, para que únicamente las partes (sujetos procesales) del proceso se queden, es así, que por ejemplo, cuando se trata de un proceso de violación sexual del mejor, temas relacionados a la seguridad nacional o secreto industrial, se podrá llevar a cabo el proceso en forma privada, toda vez que hacer público, estaría afectando otros derechos.

Se debe tener en cuenta que como señala Calderón (2011, p. 334) el principio de publicidad es una garantía básica para el acusado (artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos), porque además que públicamente se puede conocer o presenciar el desarrollo de la audiencia, conocer a quien se juzga, el delito que se le imputa y todos los detalles, permite controlar la imparcialidad y legalidad, pues se recuerda a los magistrados que están bajo la atenta observación de la sociedad.

En síntesis, la publicidad nos da la garantía que los ciudadanos tengan un control sobre la justicia y que las sentencias sean el reflejo de una deliberación de las pruebas surgidas de un Juicio Oral (Tello & Tello, 2013) del mismo modo implica desde luego que la actuación procesal debe de ser público de manera que las personas en general tengan conocimiento de la causa y si existe arbitrariedades se controlen las mismas.

Principios constitucionales garantes del nuevo código procesal penal

Principio del debido proceso

Oré citado por Rosas y Villarreal (2016) sostiene que consiste en el respeto de la dignidad humana durante toda la persecución penal, ya sea durante la investigación fiscal, las audiencias preliminares desarrolladas por el Juzgado de Investigación Preparatoria y las audiencias dirigidas por el Juez Penal y la oportuna aplicación de la sanción pena (p. 97).

En este marco, se tiene que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental y humano, aplicable en todas las fases del proceso de cualquier naturaleza, el cual cobra mayor fuerza en los procesos penales, asimismo, este derecho es de reconocimiento internacional.

Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro continental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria, por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, en cuanto ellas son concordes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un caso judicial penal o cuyo cumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad del procedimiento (Espinola, 2015, p. 54).

San Martín citado Benites (2010)

[...] refiere que se trata de una especie de garantía madre y también de una garantía caja de sastre porque en ella inclusive se encuentran inmersas aquellas garantías que no encuentran asidero alguno. Al respecto es preciso notar que cuando los abogados quieren alegar que se ha afectado algún derecho y no encuentran la palabra correcta hacen referencia a la vulneración del debido proceso (p. 14).

Principio de presunción de inocencia

Este principio constituye uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria, que la contradiga (...) se encuentra vigente en el transcurso de todas las etapas del proceso y en todas las instancias y solo podrá ser desvirtuado durante la actividad probatoria de las partes (Rosas & Villarreal, 2016).

En este orden de ideas, el principio de presunción de inocencia a su vez es un derecho del procesado, el cual implica que mientras no se le declare culpable siguiendo un proceso regular, se le considerará inocente.

Este principio se refiere a que el detenido, imputado y procesado mantiene su estado de no autor hasta que no sea declarado así por una sentencia judicial firme; es decir, ninguna persona puede ser considerada autora de la comisión de un delito ni tratado como tal, por persona alguna, hasta que una sentencia judicial firme lo declare así (Benites, 2010, p. 16).

Se trata de un derecho subjetivo fundamental y humano de alcance internacional.

El artículo 2.24.e de la Constitución establece a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se declare judicialmente que existen pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del procesado, así como también el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (Espinola, 2015, p. 63).

En la doctrina moderna, a la presunción de inocencia se conoce como estado de inocencia, de modo tal que el investigado, imputado y procesado mantiene dicho estado hasta que una sentencia condenatoria de la autoridad jurisdiccional cambie dicha situación.

Principio de igualdad

Esta garantía derivada genéricamente del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución política va de la mano con el principio de contradicción. De ese modo, se tiene que, por un criterio de justicia, tanto la parte acusadora como la parte que defiende al imputado tengan la posibilidad de actuar en igualdad de condiciones en el proceso penal (Espinola, 2015, p. 74).

El derecho a la igualdad es un derecho fundamental en sentido sustantivo, pero también en el aspecto adjetivo, de modo tal que, en el proceso penal, implica que las partes, tanto la parte acusadora como el acusado deben tener las mismas condiciones para que puedan acusar y ejercer el derecho a la defensa.

Mediante este principio se establece que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder intervenir. Esta igualdad, rige en todas las etapas del proceso, pues este principio cobra mayor relevancia al aceptar que nuestro actual sistema procesal tiene tendencia adversarial (Rosas & Villarreal, 2016, p. 92).

Siguiendo la misma idea, Chalco (2014) sostiene que.

[...] Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada. Aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la

realización del proceso ni la realización de pruebas, salvo las excepciones precisas en la ley (p. 31).

Principio del derecho de defensa

El derecho de Defensa implica la posibilidad del imputado (que es el que hace uso de ella en el proceso penal) de participar en el proceso por medio propio- autodefensa- o mediante el uso de la defensa técnica para contrarrestar los ataques del sujeto activo del proceso; es decir, contar con un abogado defensor desde el inicio mismo de las investigaciones (Benites, 2010, p. 13).

El derecho a la defensa tiene dos principales vertientes, siendo la primera la defensa material que es efectuada por el mismo procesado en forma persona, y la defensa técnica, que está a cargo del abogado defensor, al respecto, siguiendo esta idea Rosas y Villarreal (2016) señalan que:

[...] Este principio tiene la calidad de irrenunciable. El mismo que tiene dos vertientes: por un lado, tenemos la defensa material, la cual es ejercida directamente por el imputado; y la defensa técnica, la que es ejercida por un letrado de su libre elección y confianza, el mismo que tutela los intereses del procesado, y se aleja de la idea de ser un colaborador del Estado en la administración de justicia (p. 98).

Nuestro ordenamiento jurídico a la par con las normas internacionales- concibe al derecho de defensa como pilar de cualquier tipo de procedimiento y, por ende, como una manifestación del debido proceso, entendido este como el proceso en el que se respetan las garantías constitucionales a favor de los intervinientes (Espinola, 2015, p. 67).

En este sentido, el derecho a la defensa es parte del derecho al debido proceso, pues la inobservancia de ello acarrea la nulidad de lo actuado.

1.2.2 Protección de víctimas y testigos

Protección de víctimas y testigos

Respecto a la protección de víctimas y testigos García (2015) sostiene que

[...] En el artículo 248° del Código Procesal Penal vigente se ha establecido una serie de medidas de protección (víctima y testigos y otros), otorgadas por el fiscal o el juez, de oficio o a instancia de las partes, adoptando según sea el grado de riesgo o de peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asiste al imputado (p. 110).

En este sentido, como bien refiere García (2015) Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el fiscal durante la investigación preparatoria o el juez aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos (p. 109).

La preocupación, en relación a las víctimas y testigos, surge cuando se aprecia, cotidianamente, el desamparo en el que ellos se encuentran, en toda investigación o proceso penal, de parte del Estado, salvo raras excepciones, frente a la protección que reciben los denunciados y/o procesados, trátase de los Ministerios de Justicia, de Defensa, del Interior o del Sector Público en general (Cornejo, s.f , p. 2).

En función a ello, el Ministerio Público ha implementado el programa de asistencia a víctimas y testigos, con la finalidad de proteger durante el proceso penal, sin embargo, a pesar que esta medida está regulado en el Código Procesal Penal, no es eficiente, pues en la realidad se observa que testigos son objeto de amenazas y coacciones a efectos de no declarar en contra, así como los testigos son objetos de amedrentamiento.

1.2.2.1 La Víctima

Concepto de la víctima

Para las Naciones Unidas, y específicamente en la Declaración de los Principios Fundamentales de las Víctimas, contemplado en la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1995, las víctimas son: las personas que, individual o colectivamente,

hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro (Mosquera, Tello, & Quintero, 2011, p. 41).

En este orden de ideas, en forma general, se entiende por víctima a toda persona que es afectada por las consecuencias del delito, ya sea esto como consecuencias de acciones u omisiones.

El Estatuto de Roma, definió a la víctima de varias maneras: “a. Por víctimas se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte. (...) b. Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias (Mosquera, Tello, & Quintero, 2011, p. 43).

En ese sentido, las víctimas de un delito no solamente son las personas físicas, sino también abstractas, es decir, personas jurídicas que son afectadas como consecuencia de la conducta ilícita.

Por otra parte, Sánchez (2014), señala que, desde la óptica del Derecho Penal, la víctima resulta ser el titular del bien jurídico penalmente protegido, que ha sido lesionado o puesto en peligro; podemos apreciar al lado de la víctima, la de los perjudicados, aquellos que el delito va a afectar directamente pero no tienen la titularidad del bien jurídico protegido (p. 12).

Por otro lado, Gaitán (2015) refiere que en tenor de lo regulado en el título IV de la sección IV del libro I del nuevo código procesal penal se establece que por el concepto víctima se debe comprender en tres manifestaciones agraviado, actor civil y querellante (p. 15) la misma que desde luego determinaran cuando nos estamos refiriendo de una víctima en su sentido semántico de acuerdo la regulación legal de nuestra norma procesal penal.

En primer lugar tenemos al agraviado que es el sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal contrario sensu no cabría posibilidad alguna de que se inicie una investigación y por ende tampoco participación del Ministerio Público, una segunda manifestación lo constituye el actor civil en donde su constitución es requisito *sine quanon* para reclamar la reparación civil que se

persigue, y finalmente la ley menciona una tercera manifestación como es el querellante particular el cual se refiere al agraviado de un delito de acción o ejercicio privado (Gaitan, 2015, p. 15).

Como es de verse, la víctima tiene derechos, siendo una de las principales a la reparación civil, a efectos de que pueda reponer o por lo menos resarcir los daños generados.

Del mismo modo en cuanto a la definición que prescribe el Nuevo Código Procesal Penal respecto a la víctima señala que es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP (artículos 98-106) (Instituto de Defensa Legal, 2009, p. 27).

Victimas de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal

La víctima en la perspectiva desarrollada por el Código Procesal Penal, es considerada como un sujeto procesal; tiene expresa regulación en las prescripciones normativas que se realizan desde el artículo 95º al artículo 110º. No se desarrolla un concepto de víctima, sin embargo, se incorpora en el alcance del Título IV referido a la Víctima la categoría de agraviado, actor civil y querellante particular (Sanchez, 2014, p. 67).

En ese sentido se circunscriben en tres formas de víctimas, las mismas que se encuentran reguladas en el Nuevo Código Procesal Penal de la siguiente manera:

Agraviado

El nuevo código procesal penal en su artículo 94 lo define señalando que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de personas incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe (NCPP; 2004; Art. 94).

En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del

código civil. También serán agraviados los accionistas, miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan (Gaitan, 2015, p. 15).

Asimismo, las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en aquellos delitos que son idos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú podrán ejercer sus derechos siempre y cuando el objeto social se vincule con la misma y haya sido inscrita con anterioridad al hecho delictual (Gaitan, 2015, pp. 15-16).

Entre sus derechos se señalan en el 95 del Nuevo Código procesal penal los siguientes derechos.

A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Actor civil

Moreno citado por Gaitán (2015) refiere que es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal (p. 19).

Por otra parte, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 98 señala que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil

esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito (NCP; 2004, Art. 98).

Por su parte, Lemus (2014) señala que:

La parte que ejerce este derecho se le denomina actor civil, para su legitimidad debe solicitarlo antes de que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o en su defecto el sobreseimiento ya que vencida esta oportunidad será rechazada por el juez contralor de la investigación y no podrá intervenir dentro del proceso penal como tal (Lemus, 2014, p. 21).

El artículo 98 del NCP prevé la constitución del actor civil al prescribir que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito (Gaitan, 2015, pp. 21-22).

Entre las facultades la ley procesal penal establece que el actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir -cuando corresponda- en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho(NCP; 2004, Art. 104).

Querellante

Valenzuela citado por Lemus (2014) expone:

[...]las dos formas en que puede actuar o ser visto este sujeto procesal, como el acusador privado o particular, sobre todo en aquellas legislaciones que permiten la formulación directa que se mantiene en el proceso, de modo que tenga las facultades de señalar, proponer prueba y activar continuamente en la incriminación que ha hecho saber ante los órganos oficiales designados para su conocimiento (...) en otras legislaciones, el querellante tiene carácter subsidiario, o actúa a la para el Ministerio Público o con total exclusión de este (p. 19).

En los casos de los delitos de persecución privada tal como lo establece el artículo 107 concordante con el artículo 1 numeral 2 del NCP, “corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente, la cual se materializa a través de una querrela, en donde exige

conjuntamente la sanción penal y el pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio” (Gaitan, 2015, p. 18).

Entre sus derechos reconocidos por el Nuevo Código Procesal Penal se establece en su artículo 107 lo siguientes: en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio (N CPP; 2004, Art. 107).

Entre sus facultades se puede señalar que es el encargado de aportar todos los medios de prueba necesarios para determinar la culpabilidad y la reparación civil, participar en todas las diligencias del proceso, interponer recursos impugnatorios y todos los recursos que la ley le faculte en salvaguarda de sus derechos (Gaitan, 2015, p. 18).

Derechos generales de la víctima

El derecho a la verdad

Respecto al derecho a la verdad Mosquera, Tello, y Quintero (2011) sostiene que el significado de la verdad va relacionado desde la honestidad hasta la sinceridad humana en general. En el caso que nos ocupa, la verdad debe ser entendida como el acuerdo existente entre el conocimiento con las cosas que se afirman como realidades: los hechos la cosa en particular (p. 80).

El derecho a la verdad, como derecho fundamental de la persona, ya ha sido materia de amparo por organismos internacionales. Cada vez con mayor frecuencia se reconoce el derecho de las víctimas a conocer lo sucedido, especialmente en casos donde el Estado se presenta como agresor, o cuando los hechos son cometidos por organizaciones que se escudan en el anonimato (Ipanaque, 2015, p. 18).

Por otro lado, Márquez (2010) señala que el derecho a la verdad presenta una dimensión colectiva cuyo fin es preservar del olvido a la memoria colectiva, y una dimensión individual cuya efectividad se realiza fundamentalmente en el

ámbito judicial, a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo (p. 12).

Derecho a la justicia

De acuerdo a Mosquera (2011) refiere que el derecho a la justicia debe entenderse en dos sentidos “(i) la primera, de un modo positivo, como el derecho que tiene la víctima a que se lleve a juicio a su victimario, y la segunda, (ii) desde un modo negativo, consistente en que el delito no quede impune y se castigue a su autor (p. 82).

Por otro lado, Márquez (2010) refiere que:

[...] el derecho a que se haga justicia, en el derecho se relaciona con las garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso (pp. 12-13)

Derecho a la reparación

Márquez (2010) sostiene que la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación (p. 13-14).

Mosquera (2011) refiere que este derecho consta de una dimensión individual y colectivo. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición (p. 83)

Por otro lado, desde la dimensión colectiva sostiene que involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas (p. 83).

1.2.2.2 El Testigo

Concepto del testigo

Testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos dignatarios, de miembros del cuerpo diplomático, residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio, y testimonios especiales (Cornejo, s.f , p. 2).

Por su parte, San Martín citado por Medina (s.f) señala que el testigo es la persona que hace un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. Debiéndose tener en cuenta, cuatro elementos a) es una persona física; b) a quien se le ha citado en un proceso penal; c) a decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con el fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba (p. 3)

Por otra parte, de acuerdo al Código Procesal Penal del 2004, en un sistema acusatorio el juez ya no interroga al testigo, salvo situaciones excepcionales, por lo que, la labor de probar las afirmaciones o proposiciones fácticas recae en el interrogador. En tal sentido, éste deberá contar con la suficiente habilidad y estrategia para extraer de su testigo la información que corrobore su teoría del caso (Baique, 2017, p. 50)

Dicho todo esto, se entiende que el Ministerio Público para efectos de seguir el curso de las investigaciones respecto a un hecho delictivo, tendrá que citar al testigo para brinde su declaración y con ello aportar información que sea relevante y útil para el Fiscal, es por ello que, la participación del testigo en un proceso es de suma importancia dado que muchas veces se carece de elementos de convicción para acusar, siendo el testimonio el objeto de prueba principal (Agreda, 2017, p. 25).

Clases de testigo

Testigo presencial o directo

Es la persona que rinde deposición porque vio de manera directa la ocurrencia de los hechos. Se presume que, a diferencia del testigo de oídas, el testigo ocular presencié el hecho cuyo conocimiento expone ante el despacho (Barrios, 2005, p. 15)

Podemos referirnos al testigo presencial como la persona que estuvo en el momento en que se ejecutaba el hecho delictivo, por ende, ha podido percibir de manera directa y está en la facultad de poder dar detalles, precisar hechos y sucesos que transcurrieron en el espacio de tiempo de la comisión del delito (Agreda, 2017, p. 25)

Testigo de referencia o indirecto

“También se les llama testigos de oídas, que son aquellos que expresan conocimiento del hecho por datos suministrados por otras personas o por otros datos o informaciones captadas de medios de comunicación social, de los comentarios de la gente, de la película, etc. (Agreda, 2017, p. 25)

Como la denominación lo indica, el testigo de oídas no tiene conocimiento del hecho por percepción visual, sino que alcanza el conocimiento del hecho de manera indirecta por boca ya de los mismos involucrados el hecho o por boca de terceras personas, y lo oído lo depone en el proceso (Barrios, 2005, p. 15)

Testigo técnico

Este tipo de testigo tiene una calidad especial, y que esta misma se deriva a que ejerce alguna profesión u oficio que dota de mayor credibilidad a su testimonio, un ejemplo de ello, un perito en balística, podría dar una información más detallada y exacta sobre lo que ocurrió en un enfrentamiento con arma blanca. (Agreda, 2017, p. 26)

En este sentido, " el testigo es técnico porque puede no solo relatar lo que ha adquirido por percepción de sus sentidos, sino también incorporar a su dicho la experiencia personal sobre aspectos técnicos y científicos propios de la profesión u oficio (...) la persona que adquiere el conocimiento de un hecho o cosa a razón del ejercicio de su profesión u oficio o porque el objeto del testimonio recae dentro del conocimiento de su profesión u oficio" (Barrios, 2005, p. 16)

Testigo de cargo

El que declara en contra del imputado. En el proceso penal patrio se tiene como testigo de cargo al que presenta la Fiscalía, o el Querellante particular, por cuanto que la carga de la prueba recae en el Estado a través de los agentes del Ministerio Público y el querellante necesario o coadyuvante y se necesita de la prueba de imputación. (Barrios, 2005, p. 14)

Testigo de descargo

Es el que declara a favor del imputado o acusado. El testigo de descargo influye con su deposición testimonial en el ánimo del funcionario de instrucción o de la jurisdicción, y su actuación coadyuva a favor del imputado. Es lógico pensar que este testigo de descargo será presentado por la defensa, aunque también puede surgir del proceso (Barrios, 2005, p. 15)

Derechos y deberes del testigo

Entre los derechos más importantes tenemos:

- Justificación de sus obligaciones
- Derechos a no incriminación
- Derecho a rehusarse a declarar
- Derecho a reserva
- Derecho a abstenerse por secreto

En cuanto a los deberes lo siguiente:

- Obligación de comparecer
- Obligación de permanencia

Obligación de declarar

Obligación de veracidad

Obligación de expresar la razón de sus afirmaciones

1.2.2.3 Programa de asistencia a víctimas y testigos

Definición del programa

[...] El Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, es un programa institucional desarrollado por el Ministerio Público, cuya finalidad es diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso (Ministerio Público, 2006, p. 3)

En relación a este punto, debe observarse que cuando entró en vigencia el NCPP en el año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura y posteriormente el 2007 en La Libertad se implementaron las Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos correspondientes a dichas jurisdicciones; sin embargo, fue evidente la ausencia de una regulación normativa respecto al funcionamiento de las citadas unidades operativas (Lopez, s.f, p. 9).

Para superar dicha situación, surge en nuestro país como un diseño inédito el Programa Nacional de Asistencia de Víctimas y Testigos creado por el Ministerio Público mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053- 2008-MP-FN del 15 de enero del 2008. El Programa en lo que va del año ha ido fortaleciendo sus líneas operativas y de trabajo a través de la implementación de Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata en las ciudades de Tacna, Moquegua, Ilo y recientemente, en Arequipa (Lopez, s.f, pp. 9-10)

Dentro del proceso de implementación del NCPP, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN del 15.ENE.2008 (cuyo antecedente, dejado sin efecto, radica en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN del 15.JUN.2006, modificada por Res. N° 936-2006-MP-FN del 31.JUL.2009), se ha aprobado, entre otros, el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos (Cornejo, s.f , p. 12).

(El programa) está desarrollado por el Ministerio Público, previendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso, brindándoseles servicios: asistencia médica, psicológica, legal y social; permitiendo que los respectivos profesionales presten un mejor apoyo en la búsqueda de la verdad y la justicia en el proceso penal; posibilitando que el Fiscal (Cornejo, s.f , pp. 12-13).

En efecto, el Programa se creó para colaborar la función que realiza el Ministerio Público dentro de una investigación o propiamente en el proceso penal, para llevar a cabo dicho apoyo, el Programa brinda medidas de protección a favor de las víctimas y testigos, no solo cautelando sus derechos fundamentales y evitando la revictimización sino haciendo que tanto la víctima como el testigo tengan un rol activo y colaborativo con el Fiscal que está a cargo del proceso (Agreda, 2017, p. 43).

Para ello, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, plasma su labor mediante las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, las cuales están conformadas por un equipo multidisciplinario conforme lo establece el artículo 21° del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, equipo de profesionales en el ámbito legal, psicológico y social (Agreda, 2017, p. 43)

De las medidas asistenciales a víctimas y testigos

Asistencia legal

La asistencia legal consiste en el asesoramiento que se le da a la víctima durante todo el proceso penal, esto con el objeto de facilitar su participación en el proceso. Éste tipo de asistencia debe ser gratuita y procurar que se le brinde en su propio idioma, además debe de garantizársele que el abogado que la auxiliará tenga los conocimientos necesarios para poder garantizarle el resarcimiento del daño causado por el hecho delictivo (Lemus, 2014, p. 89)

Asistencia psicológica

La asistencia psicológica está concebida para ayudar a las víctimas a sobreponerse al trauma psicológico que han vivido. Esta asistencia se sustenta en varios tipos de terapia. A terapia individual, ya se basada en terapia clínica,

psicoanalítica, de comportamiento u otra, está pensada esencialmente para permitir a la víctima sobreponerse del trauma, aprender a identificarlo y aceptarlo y, gradualmente, empezar a reintegrarse a la sociedad y/o mundo laboral. (Lemus, 2014, p. 90)

Asistencia medica

La asistencia médica dirigida a la víctima está concebida para tratar los efectos físicos causados del hecho delictivo, una vez que un médico generalizado realiza el primer diagnóstico y determina los síntomas derivados del hecho, el tratamiento lo administran generalmente especialistas en el área de servicios de emergencias, cirugías, ortopedia, neurología, dermatología, ginecología, urología, etcétera (Lemus, 2014, p. 91)

Asistencia social

Se encarga de Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y/o el testigo. El informe social permitirá establecer en primer término, la veracidad e idoneidad del testimonio que brindará durante el proceso; asimismo, en el ámbito del apoyo asistencial, se orienta a su reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes (Reg. de asistencia de víctimas y testigos, 2008, Art. 4)

De las oficinas de asistencias

La Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos es un órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación, y tiene como función primordial supervisar el cumplimiento del programa a nivel nacional, realizar las coordinaciones con el Programa de Protección, así como proponer las políticas y directrices técnicas que regulen el óptimo funcionamiento de las Oficinas de Apoyo de cada sede (Reg. de asistencia de víctimas y testigos, 2008, Art. 4)

Su misión es “la unidad de carácter asistencial y humanitario dirigida a la atención integral y urgente de víctimas de delitos, con el fin de neutralizar en ellas

los efectos negativos del hecho e iniciar su proceso de recuperación, contribuyendo a disminuir la sobre victimización producida por el sistema penal (Lemus, 2014, pp. 94-95)

Entre las funciones más importantes tenemos:

Ejecutar las políticas y directrices técnicas para el funcionamiento del programa,

Velar por que se garantice la reserva y confidencialidad de la información.

Controlar la ejecución del programa de asistencia de las oficinas de apoyo a nivel nacional.

Efectuar el informe anual al Despacho de la Fiscalía de la Nación sobre el funcionamiento del Programa.

Proponer anualmente el cuadro de necesidades a ser considerado en el presupuesto institucional.

Disponer otras acciones que a su criterio sean necesarias para el mejor y más eficiente desarrollo del programa.

De las Medidas de protección del NCPP

El Ministerio Público tiene múltiples formas de emplear protección a favor de los agraviados o potenciales víctimas, por un lado, tiene la misión de perseguir la ejecución de hechos punibles, por otra parte, el órgano fiscal cuenta con una Unidad de Asistencia a Víctima y Testigo, que, si bien es cierto que en su Reglamento no cuenta con medidas de protección, las mismas que si son recogidas en nuestro Nuevo Código Procesal Penal (Agreda, 2017, p. 50)

La misma que en su artículo 248 inc.2 prescribe las siguientes medidas de protección:

Protección policial.

Cambio de residencia.

Ocultación de su paradero.

Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave. Cuando se trata de un interno de un establecimiento penitenciario, se comunica a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario o la que haga sus veces."

Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.

Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.

Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes.

"Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.

Del mismo modo se prescribe medidas adicionales (Art. 250 NCPP)

La Fiscalía y la Policía encargada cuidarán de evitar que a los agraviados, testigos, peritos y colaboradores objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobado que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. Se les facilitará, asimismo, traslados en vehículos adecuados para las diligencias y un ambiente reservado para su

exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias judiciales para su declaración.

El Fiscal decidirá si, una vez finalizado el proceso siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en este título, la continuación de las medidas de protección, con excepción de la reserva de identidad del denunciante, la que mantendrá dicho carácter en el caso de organizaciones criminales."

En casos excepcionales, el Juez a pedido del Fiscal, podrá ordenar la emisión de documentos de una nueva identificación y de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

Cuando el testigo o colaborador se encuentren reclusos en un establecimiento penitenciario, el Juez a pedido del Fiscal dispone al Instituto Nacional Penitenciario que establezca las medidas de seguridad que se encuentren dentro de sus atribuciones.

1.3 Justificación

En la presente investigación, se tiene una justificación tanto doctrinaria y jurídica – práctica, en que se hace resaltar sobre la calidad de garantías procesales que se debe considerar para que los procesados imputados y testigos puedan intervenir fiable y verazmente en sus testimonios y evitarse casos de testigos que de manera cuestionable falsean o cambian sus declaraciones durante el juicio oral; determinados criterios específicos al respecto, y para que sean considerados como imputados, respetándose ante todo sus derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa que debe tener bajo el modelo acusatorio procesal.

La importancia de la investigación radica en cuanto que se debe considerar criterios determinantes para descartar falsos testigos, y no entorpecer el desarrollo de los procesos judiciales: y de la necesidad de ponerse en condición de imputados a aquellos que participaron como testigos, lo que en sí puedan

finalmente contribuir al esclarecimiento de un delito y de la responsabilidad penal del imputado al que se haya pretendido encubrir o favorecer parcialmente.

En la actualidad, los derechos humanos han cobrado mucha relevancia, todos los días se oye hablar de ellos, uno de los más sonados son los derechos humanos de los procesados, se vigila atentamente el debido proceso; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes, pero se aprecia a diario en el acontecer procesal jurídico que este derecho no es respetado durante los procedimientos de investigación preliminar y audiencias de juicio oral, a pesar que la vigente legislación procesal penal en base al NCPP regula derechos y mayores garantías procesales para las víctimas o agraviados, al igual que para los imputados o procesados por delitos.

1.3.1 Justificación práctica

En esta investigación, al tenerse en cuenta que la ubicación de la víctima en el sistema procesal penal peruano ha sido casi siempre relegada a un segundo plano, no en función de una relación entre delincuente y víctima; pues esta última se encontraba neutralizada; por lo que con la promulgación del NCPP en el 2004 y su puesta en vigencia en el departamento de Lima en el 2009, se trató de superar el modelo procesal inquisitivo anterior dándose prevalencia al debido ejercicio de la acción penal pública en que las partes podían participar ejerciendo sus derechos y garantías procesales en forma equitativa, reconociéndose los derechos necesarios al agraviado para que pueda desempeñarse de manera justa y proba durante el proceso y pueda contribuir a exigir de manera justificada a que el imputado sea sancionado drásticamente, y asimismo que la víctima tenga una justa reparación civil por los daños sufridos del delito que se le perpetró; siendo así que en base a lo señalado, en esta investigación resalto los aportes y contribuciones del NCPP sobre la regulación de los derechos de la víctima durante el proceso penal y propongo las sugerencias necesarias para un ejercicio práctico y garantizable en que las garantías procesales de los agraviados se ejerzan a plenitud sin limitaciones, para que obtengan la justicia ansiada.

Aunque el NCPP del 2004 aportó en una regulación y reconocimiento más explícito de los derechos y garantías procesales de la víctima / agraviado, también presenta algunas instituciones garantistas en su regulación procesal penal que favorecen exacerbadamente a los imputados como es la confesión sincera de su delito y con ello poder anticipar o dar por concluido el proceso en forma rápida con la implicancia de que el imputado llegue a recibir una pena benigna o pueda llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima; por lo que se ha cuestionado al nuevo código que enfatiza mayormente en la figura de la compensación y el acuerdo entre lesionador y lesionado, cuando a su vez los jueces penales no llegan a determinar una justa reparación civil económica, aplicando meros criterios de determinación en base a la conducta y situación del procesado, por lo que finalmente la víctima no llega a ser resarcida como debe ser, mientras que el imputado no llega a ser sancionado drásticamente. La partición de la persecución penal en que se basa el modelo procesal penal garantista del 2004 genera, indudablemente, el distanciamiento entre víctima, victimario y la expropiación del conflicto; es por ello que la presente investigación está orientada hacia el estudio de la relación existente entre la sanción punitiva del delincuente y el real resarcimiento de la víctima, con el propósito de brindar una justa Administración de Justicia; donde los actores del proceso cumplan su rol concreto ejerciendo al máximo sus derechos procesales, que permita el esclarecimiento del hecho denunciado y la emisión de una sentencia efectiva y ejemplar sobre el imputado cuando se le halle responsable penalmente del delito; y asimismo el juez penal aplique un criterio integrador y riguroso en la determinación del monto de reparación civil que debe ser resarcido a favor de la víctima por el tipo de daños que haya sufrido.

La investigación aporta los conocimientos necesarios que se han obtenido del trabajo de campo práctico realizado sobre muestras significativas de personas que han sido víctimas de algún delito considerando el incremento del accionar delincuenciales en Lambayeque, y en lo que corresponde sobre un grupo de magistrados y de abogados penalistas, principalmente estos últimos, que han manifestado sobre problemas en cuanto a la falta de ejecución de las garantías procesales del Art. 95 del NCPP sobre los derechos de las víctimas, que por falta

de conocimiento aún no vienen ejerciendo plenamente sus derechos durante el proceso penal, y asimismo se ha resaltado sobre la todavía falta de protección de las víctimas a causa de las limitaciones presupuestarias y de recursos en la Unidad de Asistencia a las Víctimas y Testigos de Lambayeque; por lo que conociendo tales problemas he analizado la realidad jurídica y procesal de las víctimas en el departamento de Lima; y en base a ello he podido plantear las alternativas competentes para asegurar y fomentar el ejercicio de los derechos de las víctimas con plena conciencia de los operadores de derecho durante los procesos, en promover el ejercicio de las garantías de debido proceso para los agraviados en igualdad de condiciones con los imputados, a efectos de que reciban justicia y la reparación civil que corresponda; y a la vez de que la Unidad Asistencial de la Fiscalía de Lambayeque se llegue a convertir obligatoriamente en la unidad de protección esperada en el distrito judicial referido, lo que garantice la seguridad e integridad de los agraviados de un delito.

La justificación social de la investigación se sustenta en cuanto que se aportan medidas y acciones orientadas a promover el reconocimiento social de los derechos humanos de las víctimas de delito en Lambayeque, como a la vez de que el Estado a través de sus autoridades de justicia y operadores jurídicos puedan sostener, direccionar y promover su rol tuitivo hacia la víctima directa y particular; trascendiendo en el ámbito social mediante una mayor contribución al mejoramiento de la Administración de Justicia, que sea impartida adecuadamente como debe ser para que los agraviados de delito reciban justicia y se sancione drásticamente a los sujetos delictivos, lo que repercuta también en favor de una propia imagen positiva y credibilidad en el ejercicio de funciones de las autoridades de justicia en Lambayeque, a fin de que se pueda lograr recuperar la seguridad jurídica, y con ello trascender en otros distritos judiciales y a nivel nacional.

Por último se tiene a la justificación legal de la investigación, por cuanto se ha analizado e interpretado las normas del NCPP en torno a los Derechos de las Víctimas y sus garantías procesales, planteando las modificaciones necesarias para que la protección del agraviado se promueva y garantice por los mismos operadores de derecho, y que las mismas víctimas tengan conciencia de sus

derechos durante el proceso penal para que puedan ejercerlos debidamente; además de refortalecer las disposiciones para la determinación efectiva y justa de la reparación civil que pueda resarcir los daños del delito que haya sufrido el agraviado; y en lo que respecta también a que se cumpla efectivamente el NCPP y no caiga en el problema constante de las normas que no se aplican por ser ley con letra muerta.

1.3.2 Justificación teórica

Esta Investigación se justifica desde el aspecto doctrinario, por cuanto al conocer acerca de que históricamente, la víctima o sujeto pasivo del delito ha sido apartada de los estudios científicos, puesto que se le ha dado prioridad al estudio del imputado o sujeto activo, sin brindarle el trato adecuado al primer grupo mencionado considerado el débil jurídico en ese hecho punible.

Por ello, que en esta investigación se ha desarrollado a profundidad las bases doctrinarias sobre la víctima en el modelo del Nuevo Código Procesal Penal, ahondando así las nociones y fundamentos doctrinarios en el conocimiento y reconocimiento sobre una de las partes esenciales que participa en la relación jurídica procesal - penal, como lo es la víctima en función de sus derechos y garantías de debido proceso, a fin de tener en cuenta que su participación en el proceso penal es vital tanto por ser el agraviado que ha sufrido el delito y que por los daños que ha sufrido merece que se le haga una reparación económica justa acorde al nivel de los daños que haya sufrido; lo que así se pueda dar ejecución garantizable del derecho de las partes del proceso penal en que ambas, tanto el procesado y la víctima deben tener una intervención con pleno ejercicio de sus garantías procesales, sin garantismos ni preferencias de uno sobre otro, sino que ambas partes ejerzan al máximo su derecho a la defensa y que conozcan a detalle los procedimientos y diligencias que se van realizando desde la misma etapa de investigación preliminar, a fin de que se pueda satisfacer el cumplimiento de sus acciones procesales durante el proceso y puedan aportar en la solución del caso facilitando potencialmente el desarrollo del proceso que conlleve de manera equilibrada y justificada a que la víctima reciba la justicia esperada y que

el imputado al hallarse responsable del delito se le sancione drástica y ejemplarmente en sí.

1.3.3 Justificación metodológica

Este estudio adquiere su justificación metodológica, en la medida que se basa en nuevas formas de producción de conocimiento científico, con aplicación diferente de las técnicas, métodos e instrumentos de recolección y análisis de datos.

1.4 Problema

Formulación de la pregunta

1.4.1 Problema general

¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima?

1.4.2 Problemas específicos

¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima?

¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima?

¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima?

1.5 Hipótesis de la investigación

1.5.1 Hipótesis general

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

1.5.2 Hipótesis específicas

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima.

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima.

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Establecer si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

1.6.2 Objetivos específicos

Determinar si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima.

Determinar si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Determinar si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

II. Marco Metodológico

2.1 Variables

Variable I Nuevo Código Procesal Penal

Definición conceptual

Rosas y Villarreal (2016) sostienen que el “proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de la comisión de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado” (p. 3)

De lo citado se desprende que el Nuevo Código Procesal Penal es aquel cuerpo normativo en proceso de implementación, que tiene como principales características la oralidad, celeridad e inmediación, así como la división de roles de los sujetos procesales, y en especial, establece y regula la protección de las víctimas y testigos.

Variable II Protección a las Víctimas y Testigos

En el Artículo 248° del Código Procesal Penal vigente se ha establecido una serie de medidas de protección (víctima y testigos y otros), otorgadas por el fiscal o el juez, de oficio o a instancia de las partes, adoptando según sea el grado de riesgo o de peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asiste al imputado (García, 2015, p. 110)

Del cual se desprende que la protección de las víctimas y testigos es un deber de la autoridad jurisdiccional o fiscal a fin de asegurar su integridad en el proceso, pero también asegurar la estabilidad y originalidad de la prueba, ya sea esto declaración o prueba testimonial.

2.2 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1: Nuevo Código Procesal penal

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Niveles y Rango
Sistema procesal penal	- La inquisición en el poder del Estado	1		
	- La acusación como garantía a las partes	2		
	- El sistema mixto adversarial	3		Alta (67-90)
	- La Investigación preparatoria	4		
Etapas del proceso penal	- La Investigación intermedia	5	Siempre	Media (43-66)
	- La Investigación intermedia	6	Casi siempre	
	- El juzgamiento	7	A veces	
	- El juzgamiento	8	Casi nunca	Baja (18-42)
Principios que orientan el NCPP	- Publicidad en las audiencias	9		
	- Oralidad en la defensa	10		
	- Contradicción entre las partes	11		
	- Contradicción entre las partes	12		

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1: Protección de víctimas y testigos

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escalas	Niveles y Rango
Las víctimas	- El agraviado del delito	13		
	- Derecho de relación	14		
	- Derecho al trato digno	15		
	- Derecho al trato digno	16		Alta 57-90
Los testigos	- Conocimiento de los hechos	17	Siempre	
	- Deber de concurrir a la citación del fiscal	18	Casi siempre	Media 43-66
	- Derecho a abstenerse, a no declarar sistema	19	A veces	
	- Derecho a abstenerse, a no declarar sistema	20	Casi nunca	
Programas de asistencia a víctimas y testigos	- Medidas de protección	21	Nunca	Baja 18-42
	- Asistencia integral	22		
	- Asistencia integral	23		
	- Finalidad de apoyo a la labor fiscal	24		

2.3 Metodología

2.4 Tipos de estudio

La presente investigación es básica, toda vez que tiene como principal finalidad incrementar conocimientos de la materia de investigación, esto es, respecto a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 y protección de víctimas y testigos. Cuyo enfoque es cuantitativo, debido a que los resultados de la investigación se traducen en números, es decir, se utiliza la estadística como medio de análisis e interpretación de los datos fácticos recopilados de la realidad.

2.5 Diseño

La presente investigación es de diseño no experimental transversal para la construcción de la investigación.

No experimental. - Porque la misma no busca manipular las variables de la investigación o modificar con fines de que los sujetos u objetos que representan la muestra puedan desde luego verse alterados por la manipulación consiente e intencional por parte del investigador

Transversal. - Es transversal porque el recojo de los datos y la información del fenómeno de estudio mediante la utilización de técnicas e instrumento de recolección de datos se realiza en determinado tiempo o en un momento único.

Es correlacional porque tiene por finalidad establecer la relación entre dos o más variables, esto es, se miden de manera independiente para luego determinar que en efecto existe o no la relación de las variables de estudio. En el presente caso se trata de establecer el grado de relación de la variable I “el Nuevo Código Procesal Penal” con la variable II “protección de víctimas y testigos”

2.6 Población, muestra y muestreo

Población

La Población de Estudio viene a consistir en el total de operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima, en cuanto principalmente a miembros de la Fiscalía de Lima y por otra parte del total Víctimas atendidas en el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigo de Lima del Ministerio Público, entre Abogados, policías, Jueces y Fiscales.

La muestra de estudio es la técnica no probabilística.

Estuvo conformada por operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima, en cuanto principalmente a miembros de la Fiscalía de Lima y por otra parte las víctimas atendidas en el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigo de Lima del Ministerio Público, siendo un total de 384, siendo los mismos conformado por los siguientes, elegidos a juicio y criterio del investigador:

Personas que fueron víctimas de delitos 96

Personas que hayan participado como testigos en el proceso 96

Abogados 72

Policías 48

Jueces 11

Fiscales 12

Asistentes de fiscalías 22

Asistentes de juzgados 27

$n = 384$

2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Encuesta

Denzin (1991) citado por Rojas (2010:85) la define como "un encuentro en el cual el encuestador intenta obtener información objetiva y directa de una muestra de estudio de personas".

Es "una técnica en la que una persona (encuestador) solicita información a otra para obtener datos sobre un problema determinado". Es decir, que puede definirse como una forma recopilatoria de información con finalidad.

El Instrumento de esta técnica es la Hoja de Encuesta que permitirá recoger las respuestas de las víctimas sobre el nivel de protección que vienen teniendo con la aplicación del NCPP y otras normas relacionadas.

2.8 Métodos de análisis de datos

Se aplicarán métodos descriptivos de análisis de datos, mediante el uso de programas estadísticos como el Excel 2000 y el SPSS versión 22, a efectos de obtenerse datos organizados y su tabulación correspondiente; y a la vez se procedió con el cálculo de los datos, y la respectiva determinación e interpretación de las medidas de tendencia central como la media y mediana.

También se aplicó el método estadístico, mediante el cual se hizo el tratamiento de los datos cuantitativos, con uso del programa estadístico SPSS versión 22, a fin de efectuarse un estudio más analítico en la determinación de la correlación de las variables de estudio y validación de las hipótesis formuladas.

2.9 Aspectos éticos

Tanto el desarrollo como los resultados de esta investigación no han afectado y no afectan a los intervinientes, colaboradores ni a terceras personas, por el contrario, toda recopilación de información se ha realizado previo consentimiento informado del informante, asimismo en el desarrollo de este estudio se respetan los derechos del autor, conforme a las normas internacionales de citación.

III.Resultados

Descripción de resultados

1.1. Descripción de los resultados de la variable: Nuevo Código Procesal Penal

Tabla 1

Nivel de la efectividad de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	23	6.0	6.0	6.0
	Media	230	59.9	59.9	65.9
	Alta	131	34.1	34.1	100.0
	Total	384	100.0	100.0	

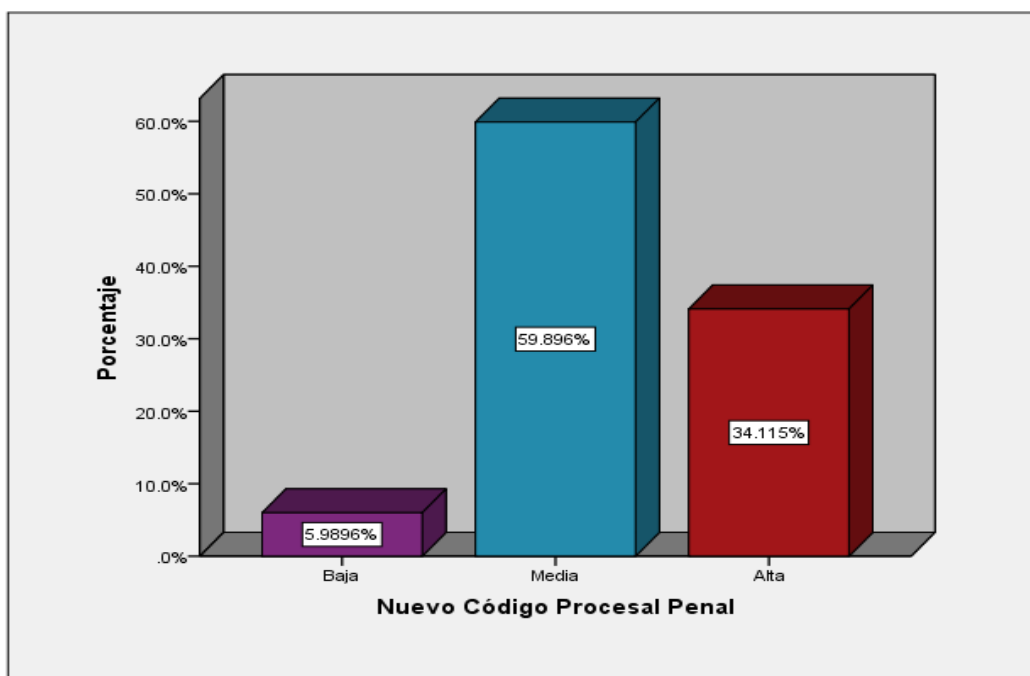


Figura 1: Distribución porcentual del nivel de la efectividad de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal

En la tabla y la figura 1 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (59,1 %) del total consideran que la efectividad de la implementación del nuevo Código Procesal Penal es alta, un porcentaje del (34,1 %) considera que el grado de efectividad de la misma es Media y un porcentaje menor (5,9 %) de encuestados considera que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal es baja en cuanto a su efectividad.

Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Nuevo Código Procesal Penal

Tabla 2

Distribución de frecuencias y porcentajes de los niveles de efectividad del nuevo sistema procesal penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Media	170	44.3	44.3	44.3
	Alta	214	55.7	55.7	100.0
Total		384	100.0	100.0	

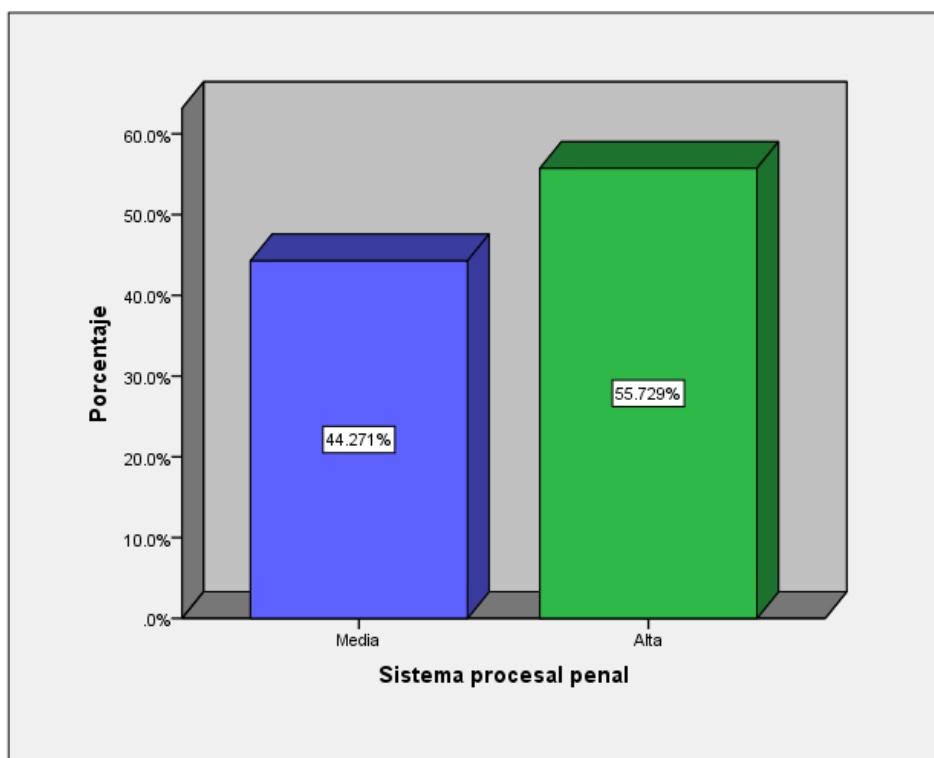


Figura 2 Distribución de frecuencias y porcentajes de los niveles de efectividad del nuevo sistema procesal penal

En la tabla como en la figura se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (55,7 %) del total consideran que el nivel de efectividad del nuevo sistema procesal penal es alta y un porcentaje de (44, 3 %) considera que el grado de efectividad de la misma es de grado media.

Tabla 3

Distribución de frecuencias y porcentajes del niveles de garantía de víctimas y testigos en las etapas del proceso penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	15	3.9	3.9	3.9
	Media	366	95.3	95.3	99.2
	Alta	3	.8	.8	100.0
	Total	384	100.0	100.0	

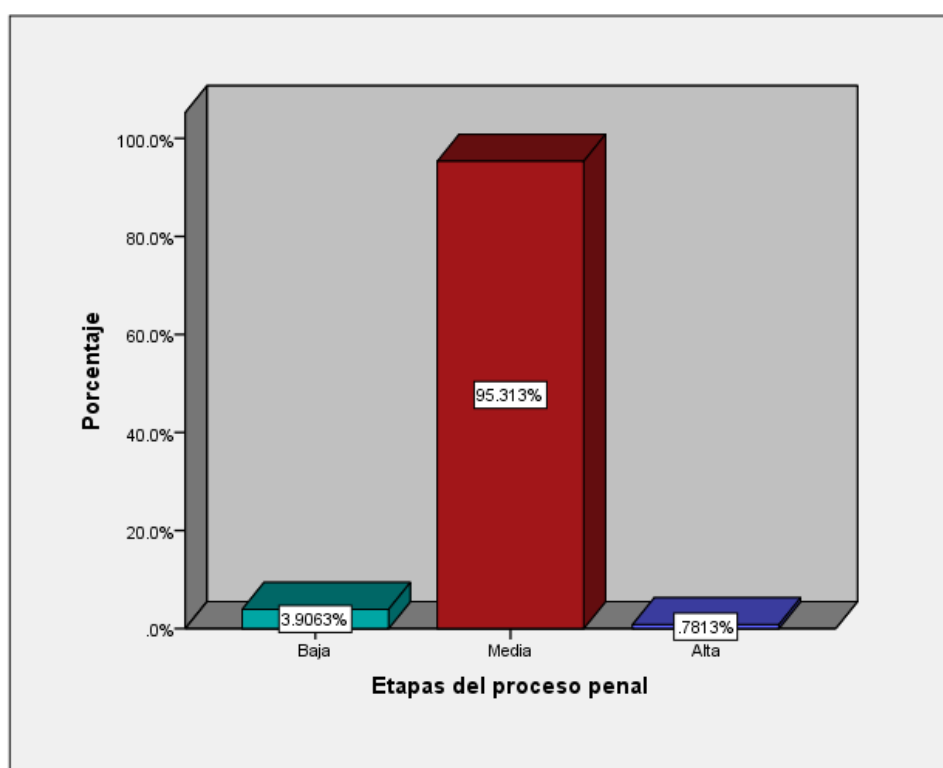


Figura 3: Distribución de frecuencias y porcentajes del niveles de garantía de víctimas y testigos en las etapas del proceso penal

En la tabla y figura 3 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (95,3 %) considera que el nivel de garantías que se le otorga a las víctimas y testigos en las etapas del proceso penal es de grado medio y en porcentajes menores de (0, 8%) y (3,9%) considerar que es alta y baja respectivamente en cuanto al nivel de garantías que se le otorga a las víctimas en las etapas del proceso penal.

Tabla.4

Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de observancia de los Principios que orientan el NCPP.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	229	59.6	59.6	59.6
	Media	155	40.4	40.4	100.0
	Total	384	100.0	100.0	

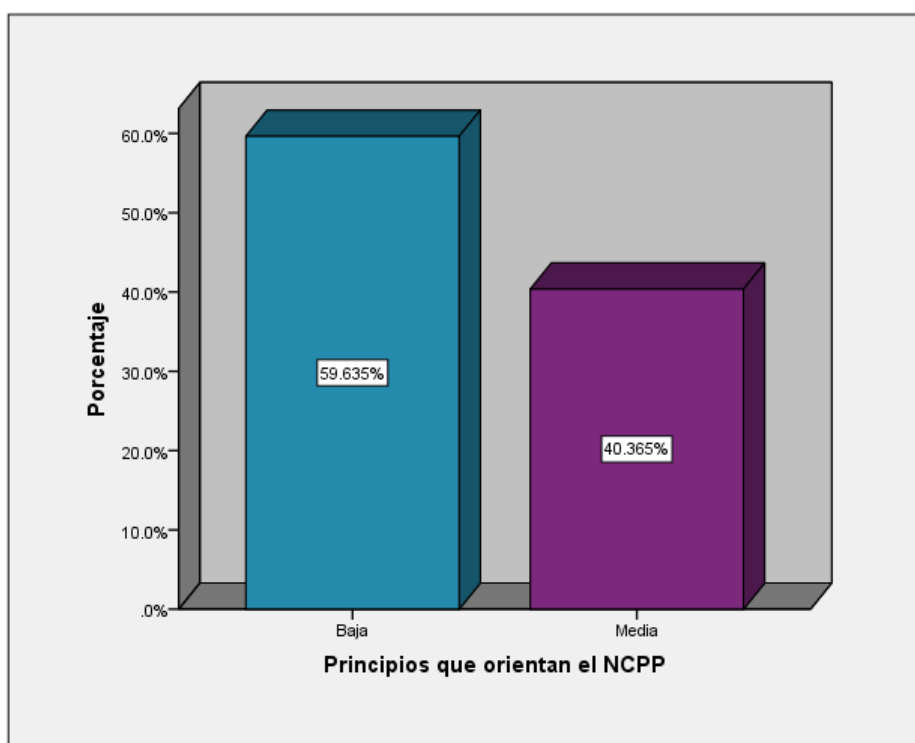


Figura 4: *Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de observancia de los Principios que orientan el NCPP.*

En la tabla y figura 4 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (59,6%) del total consideran que el nivel de observancia de los principios que orientan el Nuevo Código Procesal Penal es baja y un porcentaje de (40,4 %) considera que el grado de observancia de la misma es media.

1.2. Descripción de los resultados de la variable: Protección a las Víctimas y Testigos

Tabla 5

Nivel de protección de víctimas y testigos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	125	32.6	32.6	32.6
	Media	245	63.8	63.8	96.4
	Alta	14	3.6	3.6	100.0
	Total	384	100.0	100.0	

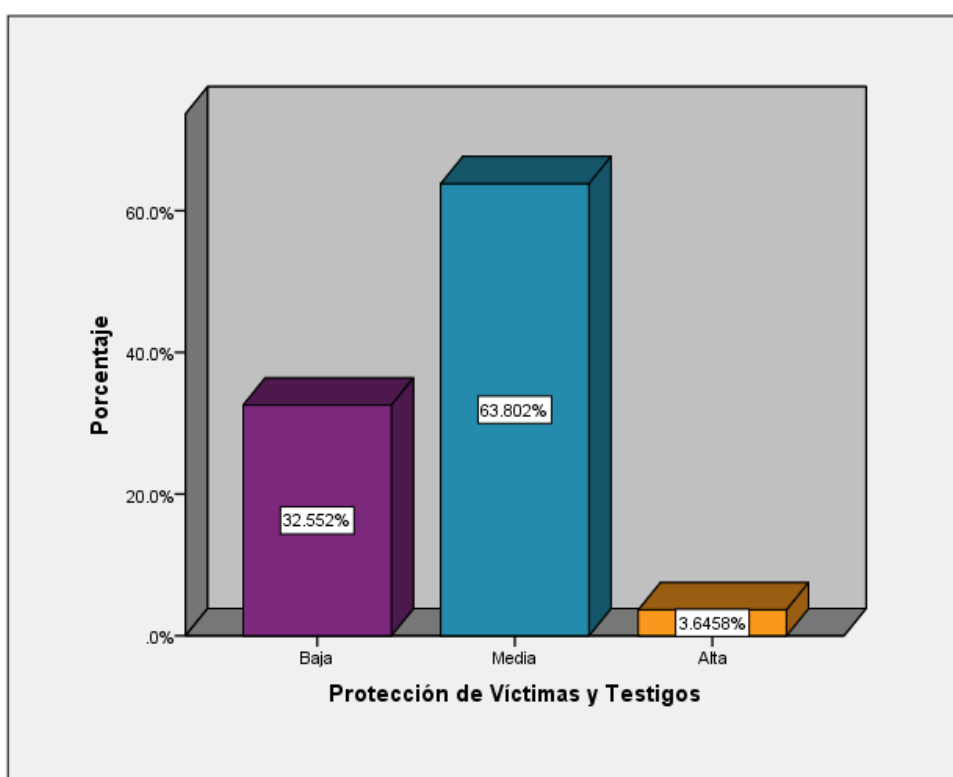


Figura 5: Distribución porcentual del nivel de protección de víctimas y testigos

En la tabla y figura 5 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (63,8 %) del total considera que el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel protección es bajo y un porcentaje menor de (3,6 %) considera que nivel de protección a las víctimas y testigos es alta.

Tabla.6

Distribución de frecuencias y porcentajes de nivel de protección de las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	138	35.9	35.9	35.9
	Media	236	61.5	61.5	97.4
	Alta	10	2.6	2.6	100.0
	Total	384	100.0	100.0	

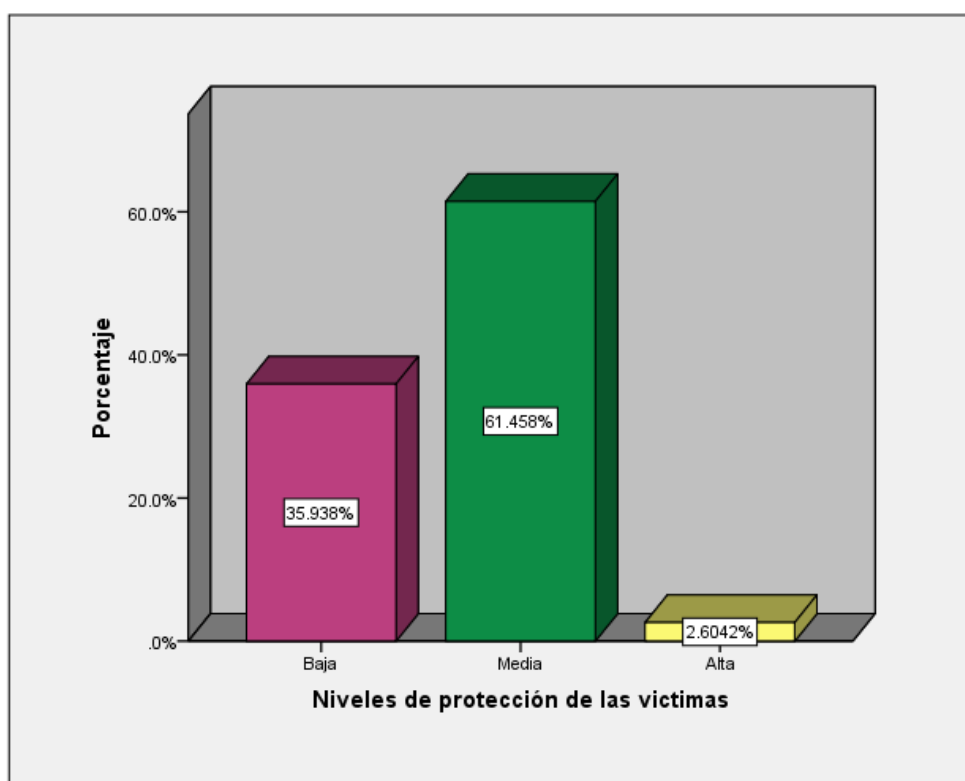


Figura 6: Distribución porcentual del nivel de protección de las víctimas

En la tabla y figura 6 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (61,5%) considera que el nivel de protección de solo las víctimas es media, un porcentaje de (35,9) considera que el nivel de protección es baja y por último y en un porcentaje menor de (2,6%) considera que el nivel de protección es Alta en cuanto solo a la víctima.

Tabla 7

Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de protección de testigos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	170	44.3	44.3	44.3
	Media	206	53.6	53.6	97.9
	Alta	8	2.1	2.1	100.0
Total		384	100.0	100.0	

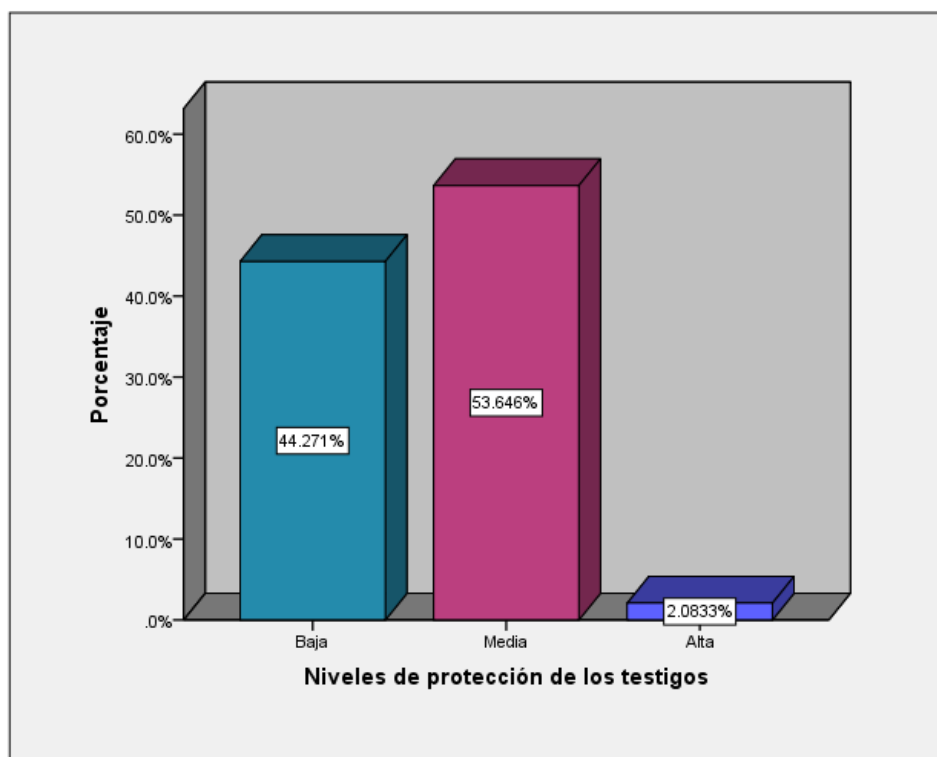


Figura 7: Distribución porcentual del nivel de protección de testigos

En la tabla y figura 7 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (53, 6%) del total considera que el nivel de protección de testigos es media, un porcentaje de (44,3%) considera que el nivel de protección es baja y un porcentaje mínimo (2,1%) del total de encuestados considera que la protección de las víctimas es alta.

Tabla 8

Distribución de frecuencias y porcentajes del nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	171	44.5	44.5	44.5
	Media	199	51.8	51.8	96.4
	Alta	14	3.6	3.6	100.0
	Total	384	100.0	100.0	

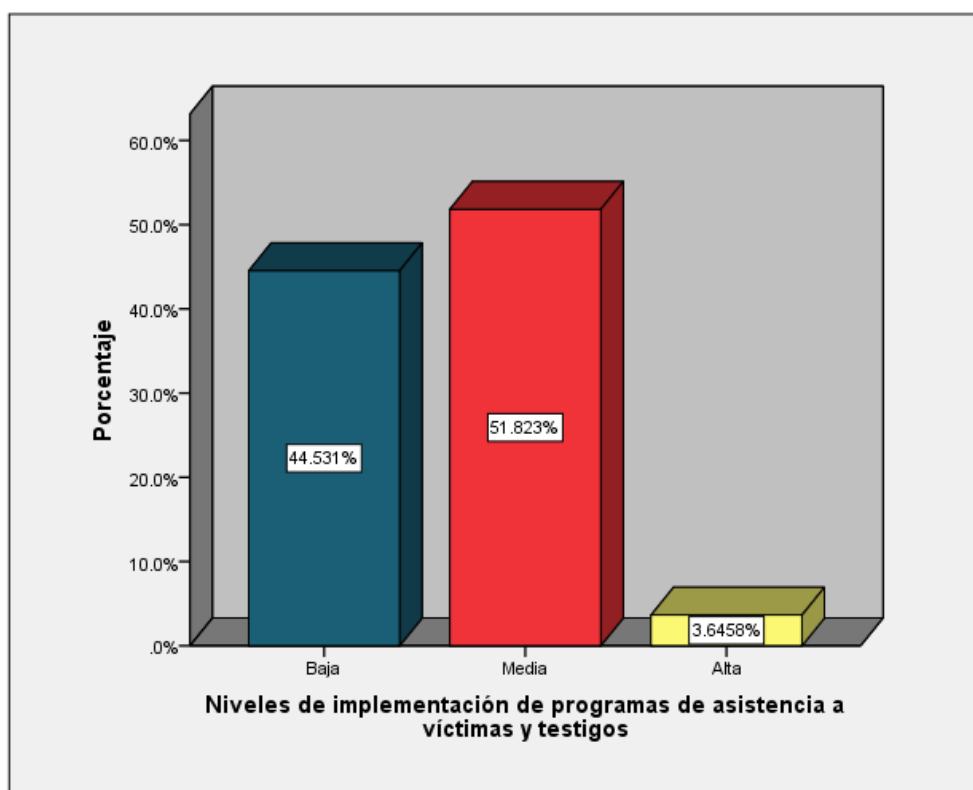


Figura 8: Distribución porcentual del nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos

En la tabla y figura 8 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (51,8 %) considera que el nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos es media, un porcentaje de (44, 5%) considera que el nivel de la implementación de la misma es baja y un porcentaje mínima (3,6 %) considera que el nivel implementación de los programas es alta a favor de las víctimas y testigos.

1.3. Análisis inferencial

1.3.1. Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula (H_0)

H_0 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis alternativa (H_1)

H_1 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla.9

Coefficiente de correlación de Spearman de las variables: Nuevo Código Procesal Penal y Protección de Víctimas y Testigos

			Correlaciones	
			Nuevo Código Procesal Penal	Protección de Víctimas y Testigos
Rho de Spearman	Nuevo Código Procesal Penal	Coeficiente de correlación	1.000	.589**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	384	384
	Protección de Víctimas y Testigos	Coeficiente de correlación	.589**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	384	384

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Si $P < 0.05$ Se rechaza H_0 y se acepta la H_1

Si $P > 0.05$ Se acepta H_0

Interpretación:

En el presente cuadro correlacional se puede observar la prueba de Rho de Spearman que muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir “ $0,000 < 0.05$ ”, por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación de 0.589, el cual indica

que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna indicando que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

1.3.2. Prueba de hipótesis específicas

Hipótesis específica N° 1

Hipótesis nula (H_0)

H_0 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis alternativa (H_1)

H_1 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 10

Coefficiente de correlación de Spearman de: Nuevo Código Procesal Penal y Protección de las víctimas

Correlaciones				
			Nuevo Código Procesal Penal	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Nuevo Código Procesal Penal	Coeficiente de correlación	1.000	.605**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	384	384
	Niveles de protección de las víctimas	Coeficiente de correlación	.605**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	384	384

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral)

Regla de decisión:

Si $P < 0.05$ Se rechaza H_0 y se acepta la H_1

Si $P > 0.05$ Se acepta H_0

Interpretación:

En el presente cuadro correlacional se puede observar la prueba de Rho de Spearman que muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir “ $0,000 < 0.05$ ”, por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación 0.605, en el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto se acepta la hipótesis alternativa indicando que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis específica Nº 2

Hipótesis nula (H_0)

H_0 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis alternativa (H_1)

H_1 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 11

Coefficiente de correlación de Spearman de: Nuevo Código Procesal Penal y protección de los testigos

Correlaciones				
			Nuevo Código Procesal Penal	Protección de los testigos
Rho de Spearman	Nuevo Código Procesal Penal	Coeficiente de correlación	1.000	.241**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	384	384
Niveles de protección de los testigos		Coeficiente de correlación	.241**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	384	384

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Si $P < 0.05$ Se rechaza H_0 y se acepta la H_1

Si $P > 0.05$ Se acepta H_0

Interpretación:

En el presente cuadro correlacional se puede observar la prueba de Rho de Spearman que muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir " $0,000 < 0.05$ ", por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación 0.241, el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto se acepta la hipótesis alterna indicando que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis específica Nº 3

Hipótesis nula (H_0)

H_0 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis alternativa (H_1)

H_1 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla 12

Coeficiente de correlación de Spearman de: Nuevo Código Procesal Penal y Programas de asistencia a víctimas y testigos

		Correlaciones	
		Nuevo Código Procesal Penal	Programas de asistencia a víctimas y testigos
Rho de Spearman	Nuevo Código Procesal Penal	1.000	.316**
		Coeficiente de correlación	

	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	384	384
Niveles de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos	Coeficiente de correlación	.316**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	384	384

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Si $P < 0.05$ Se rechaza H_0 y se acepta la H_1

Si $P > 0.05$ Se acepta H_0

Interpretación:

En el presente cuadro correlacional se puede observar la prueba de Rho de Spearman que muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir " $0,000 < 0.05$ ", por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación 0.316, el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto se acepta la hipótesis alternativa indicando que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

IV. Discusión

Siendo que la discusión es un análisis de contrastación de los resultados de la investigación con los antecedentes del estudio, así como con otras fuentes documentales que tengan plena relevancia para la investigación que se realiza, por lo que, en esta parte de este estudio se analizaron y discutieron los aspectos relevantes encontrados con los resultados de la investigación y las investigaciones que antecedieron a la presente.

En este orden de ideas, dentro de los antecedentes nacionales e encuentra Sánchez, (2014). Quien en su trabajo de investigación titulado “Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal” concluye que, los criterios de interpretación constitucional revalorizan a la víctima en sus Derechos Fundamentales de Acceso a la Justicia y a la Igualdad en el Código Procesal Penal. Siendo los derechos de Igualdad y Acceso a la Justicia garantías que la víctima tiene en el proceso penal por su condición de sujeto procesal; se ha llegado a determinar que los criterios de interpretación constitucional de estos derechos existen en el Sistema Jurídico vigente y tienen reconocimiento expreso por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de las garantías y derechos fundamentales.

Al respecto, en los resultados de esta investigación se puede observar que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (61,5%) considera que el nivel de protección de solo las víctimas es media, un porcentaje de (35,9) considera que el nivel de protección es baja y por último y en un porcentaje menor de (2,6%) considera que el nivel de protección es Alta en cuanto solo a la víctima.

Del cual se puede deducir que, a pesar que los derechos de las víctimas tienen un reconocimiento legal y constitucional en nuestro país, no deja de ser un tema bastante preocupante, pues de los resultados de la investigación se aprecia que existe poca o nada de protección de los derechos de dichas víctimas, siendo un tema bastante preocupante en un país como lo nuestro, pues, a pesar que la víctima ya sufrió daño como consecuencia del ilícito cometido, el sistema no logra proteger de futuros daños que pueden provenir ya sea como consecuencia del hecho ilícito o la configuración de la revictimización.

Asimismo, en los antecedentes de la investigación se puede apreciar el estudio realizado por Fustamante, (2011). Quien en su trabajo titulado “¿Tiene legitimidad el agraviado para solicitar tutela de derechos en sistema procesal?”. Quien sostiene que la igualdad de armas o igualdad procesal debe de proyectarse al interior del proceso penal, traduciendo en el mandato de que cualquiera que recurra a la justicia ha de ser atendido por los tribunales con arreglo a unas mismas leyes y con sujeción a un procedimiento común, igual y fijo, por lo que estaremos ante la infracción de esta garantía cuando se sitúe a las partes en una situación de desigualdad o se impida la aplicación efectiva del principio de contradicción; principio éste que se encuentra consagrado en el artículo 1.3 del Título Preliminar del NCPP; debiendo por tanto los Jueces preservar el principio de igualdad procesal y allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien es cierto, que la legislación que está siendo cada vez más en desuso (Código de Procedimientos Penales) no regula con amplitud los derechos y las obligaciones de las víctimas del ilícito, permitía la intervención de ésta, sin embargo, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, este aspecto queda bastante claro, pues existe regulación respecto a la intervención y tratamiento de víctimas, pero lógicamente ello no es suficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos, sino que deben haber mecanismos específicos que lo permitan.

Por otro lado, tenemos la investigación de Urquiza, (2013). Quien en su trabajo de investigación titulada “La Falta de Recursos en la Protección de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal, a nivel de jurisdicción nacional durante los años 2008-2012”, en la que se señala que, a pesar de tenerse la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en diferentes Distritos Judiciales del Perú, en cuyo contenido normativo se regula de manera más explícita y clara los derechos de las víctimas de un delito, aún se detentan problemas de falta de recursos legales, procesales y entre otros que dificultan o no garantizan que durante los procesos judiciales las víctimas o agraviados ante todo no lleguen a recibir finalmente la justicia necesaria. Señala que no se tiene

una regulación específica sobre la Unidad de Protección de víctimas y de garantías en su protección durante el proceso penal.

Al respecto, en los resultados de esta investigación se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (51,8 %) considera que el nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos es media, un porcentaje de (44, 5%) considera que el nivel de la implementación de la misma es baja y un porcentaje mínima (3,6 %) considera que el nivel implementación de los programas es alta a favor de las víctimas y testigos.

Como se puede observar, el Ministerio Público ha implementado el programa de asistencia de víctimas y testigos, sin embargo, estas programas aún no han sido plenamente implementados, pues a pesar de que existe este programa, se sigue afectando a víctimas y testigos, quienes, durante la investigación, etapa intermedia e incluso en juicio oral y ejecución de la sentencia condenatoria, las víctimas y los testigos son amenazadas, amedrantadas y afectadas por los allegados del supuesto autor del delito, más cuando se tratan de organizaciones criminales.

Así también, Machuca, (2004). En su trabajo de investigación jurídica: "El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano", resalta que la nueva norma procesal del 2004 le da un adecuado lugar a la víctima dentro del proceso. Ello porque en el proceso penal lo primero que nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil.

Al respecto, en los resultados de esta investigación, se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje

de (61,5%) considera que el nivel de protección de solo las víctimas es media, un porcentaje de (35,9) considera que el nivel de protección es baja y por último y en un porcentaje menor de (2,6%) considera que el nivel de protección es alta en cuanto solo a la víctima.

Como se puede evidenciar, el nivel de protección de las víctimas es entre media y baja, el cual implica que las víctimas, durante el proceso penal son blanco de otras agresiones físicas, psicológicas e incluso económicas, por cuanto no existen mecanismos eficaces que permitan evitar estos agravios a las víctimas del ilícito que se pretende sancionar.

Dentro de los antecedentes internacionales también encontramos otras investigaciones que ya trataron problemas similares a los investigados en la presente, en el cual se enfatiza autores como Olguín, (2007). Quien en su trabajo de investigación “Eficacia de los Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal de Chile”; en que tratando acerca de cuáles son los derechos de la víctima con el fin de determinar la eficacia de estos en el nuevo proceso penal de Chile que se viene aplicando desde el año 2000; concluye que el Nuevo Proceso Penal de Chile ha mejorado notablemente la posición de la víctima dentro del proceso, en comparación con su situación durante la vigencia anterior del Código de Procedimientos Penales de 1906; dado que el nuevo sistema procesal penal busca privilegiar los intereses concretos de la víctima al introducir los acuerdos reparatorios como una forma de obtener una reparación del mal que se le ha causado como consecuencia del ilícito, convirtiéndola, además, en un actor principal en la resolución del conflicto penal.

Al respecto, es preciso acotar que en el Perú, al igual que en Chile existen formas anticipadas de conclusión de procesos, siendo unos de los principales los acuerdos preparatorios y la terminación anticipada, y que cuando ocurre ello, el Ministerio Público se abstiene del ejercicio de la acción penal, de modo tal que el problema penal que sea de menor gravedad culmina sin ser sometido a juicio alguno, sin embargo, en etapas como éstos, hacen que la víctima, principalmente, sea también objeto de presión, coerción a transar respecto al acuerdo preparatorio, por lo que, a efectos de que no altere la manifestación de voluntad

de la víctima, se requiere que hayan mecanismos eficaces que permitan la efectiva protección de las víctimas en procesos como éstos.

Por otro lado, tenemos a Alzate, Sierra y Trujillo, (2006) quienes en su trabajo de investigación titulado “Las Víctimas en el Nuevo Sistema Acusatorio en Colombia”, señalan que el rol de las víctimas en el nuevo sistema procesal -acusatorio colombiano, tras el cambio del sistema penal en el año 2000 por el Código de Procedimiento Penal – Ley 600 del 2000; dicha ley propende a dar un nuevo y diferente tratamiento a las víctimas dentro del proceso penal, pero que, en últimas por diferentes circunstancias, tales como, la poca designación de recursos para la justicia y la falta de preocupación por el Estado, resulta solo un buen enunciado sin eficacia y eficiencia.

En conclusión, los autores señalan que a pesar de que las garantías de las víctimas en primera instancia son bastante amplias e involucran a distintos organismos, a fin de asegurar y hacer realidad su protección durante todo el procedimiento penal, pero se hace necesario profundizar en cada una de las garantías en cuanto a su desarrollo práctico y efectividad, porque no basta un mero enunciado sino una realidad puesta en marcha.

Dicha investigación es acorde con los resultados de esta investigación, pues de los resultados de la investigación se observa con un porcentaje de (63,8 %) del total de los encuestados consideran que el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel protección es bajo y un porcentaje menor de (3,6 %) considera que nivel de protección a las víctimas y testigos es alta.

Así como, se la correlación de las variables Nuevo Código Procesal Penal y Protección de Víctimas y Testigos se puede observar que existe una correlación positiva considerable. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna indicando que existe una correlación positiva considerable entre el Nuevo Código Procesal Penal y la protección de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

V. Conclusiones

Primero: En la prueba de correlación se muestra a las variables en estudios muestran una relación positiva. En tal sentido, ambas variables poseen una correlación positiva moderada, el cual implica que existe una correlación considerable, de modo que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: En la prueba de correlación de las variables se determinó que existe una alta correlación entre las variables en estudio, de modo tal que se trata de una correlación alta por lo que se acepta la hipótesis alternativa, el cual implica que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima.

Tercero: En la prueba de correlación se determinó que entre las variables en estudio existe una correlación positiva, el cual indica que existe una correlación positiva considerable entre la ambas variables, el cual implica que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Cuarto: En la prueba de correlación se determinó que las variables tienen una correlación positiva, por lo que ambas variables poseen una correlación considerable, el cual implica que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

VI. Recomendaciones

Primero: Se debe capacitar al personal policial, administrativo, fiscal y judicial en temas de protección de víctimas y testigos con forme al Nuevo Código Procesal Penal, a fin de garantizar su integridad, evitar revictimizaciones y afectaciones externas en su contra.

Segundo: El Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional Del Perú deben, en forma conjunta aprobar un protocolo de actuación y cooperación en la protección de víctimas testigos, para garantizar su integridad así como velar por la conservación de las fuentes de prueba, ya sea durante la investigación, juzgamiento e incluso en la ejecución, de acuerdo al nivel de riesgo.

Tercero: Se debe ampliar los alcances del programa de asistencia a víctimas y testigos, de modo tal que no solo debe ser aplicada y promovida por el Ministerio Público, sino en todas las instancias de la investigación y juzgamiento.

Cuarto: El Poder Ejecutivo debe implementar políticas públicas que coadyuven a la protección de las víctimas y testigos.

VII. Referencias Bibliográficas

- Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal - manuales operativos*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú .
- Agreda, J. (2017). *Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios* . Trujillo, Perú: UPN.
- Alzate, J. C., Sierra, E., Mendez, J. C., Trujillo, C. J., Varela, C. A., & Flores, C. A. (2006). *Las Víctimas en el Nuevo Sistema Acusatorio en Colombia*. MEDELLIN: Universidad de Medellín.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Baique, B. (2017). *El programa de asistencia a víctimas y testigos y su aplicación en la investigación del delito en el distrito judicial de Lambayeque*. Lambayeque, Perú: UNPRG.
- Barrios, B. (2005). *El testimonio penal* . Panama: Editorial Juridica .
- Benites, J. (2010). *Mecanismo de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Lima, Perú: UNMSM.
- Burgos, V. (2011). *factores jurídicos procesales inquisitivos en el código procesal penal que impide consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Trujillo, Perú : UNT.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: EGACAL.
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la Investigación científica* (2.da ed.). Lima: San Marcos.
- Challco, F. (2014). *La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitución* . Puno, Perú: UNAL.
- Cornejo, A. (s.f). *Asistencia a víctimas y testigos en el ministerio público*. Lima, Perú.

- De la Jara, E., Del Mastro, F., Mujica, V., & Ramirez, G. (2008). *La aplicacion del Nuevo Codigo Procesal Penal en Huaura*. Lima, Peru: Instituto de Defensa Legal .
- Delgado, K. (2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado*. Trujillo, Perú: UNT.
- Espinola, D. (2015). *Efectos de la condena del absuelto en aplicacion de los articulos 419 inc. 2 y 425 inc. 3 literal b del codigo procesal penal del 2014*. Trujillo, Perú: UPAO.
- Franceschi, A. M. (2010). *Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los procesos judiciales*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Fustamante, J. W. (2011). *¿Tiene legitimidad el agraviado para solicitar tutela de derechos en el sistema ptocesal?* Lima: Alerta Informativa.
- Gaitan, J. (2015). *La constitucion del actor civil en le nuevo codigo procesal penal y la garantia de una tutela judicial efectiva a favor de la victima* . Trujillo, Peru : UPAO.
- Garcia, J. (2015). *actuacion de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneracion del principio de inmediacion, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito juddicial de la libertad periodo 2010-2012*. Trujillo, Peru: UPAO.
- García, T. (2003). *El cuestionario como instrumento de investigación/evaluación*. Almendralejo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Guix, J. (2004). *Dimensionando los hechos: la encuesta (I)*. Barcelona: Calidad Asistencial.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Callado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hidalgo Ortega, J. (2008). *La Tesis*. Lima: Editora Fecat.

- Iglesias, M., & Cortés, M. E. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México : Universidad Autónoma del Carmen.
- Instituto de Defensa Legal. (2009). *¿Como es el proceso penal segun el nuevo codigo procesal penal?* Lima, Peru: Biblioteca nacional del Peru.
- Ipanaque, I. (2015). *tutela de derechos solictada por la parte agravada en el NCPP*. Lima, Perú: UCP.
- (2006). *La Declaración de la Víctima en los Delitos Sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria?. Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116*. Lima: UNIFR.
- Lemus, J. (2014). *Derecho a la atencion integral de la victima dentro del proceso penal guatemalteco* . Guatemala: URL.
- Leyton, J. F. (2008). *Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal* . Santiago: Universidad de Chile.
- Lopez, R. (s.f). *El programa nacional de asitencia a victimas y testigos: Evaluacion de su implementacion y perspectivas de desarrollo* . Lima, Peru: Ministerio Publico.
- Luna, R. (2014). *El juzgamiento* . Ancash: Corte Superior de Ancash.
- Machuca, C. (2004). *el agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Pensamiento penal.
- Machuca, C. (s.f). *El agravado en el nuevo proceso penal peruano*. Lima, Peru: Instituto de ciencia procesal penal .
- Márquez. (2010). *Actuacion de las victimas como sujetos procesales en el nuevo sistema procesal acusatorio* . Bogota, Colombia: Dereccho y valores.
- Márquez, Á. (2006). *Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la Corte Constitucional*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

- Ministerio Publico. (2006). *Reglamento del programa de asistencia a víctimas y testigos*. Lima, Perú.
- Mosquera, J., Tello, W., & Quintero, D. (2011). *Las víctimas en el proceso penal*. Medellín, Colombia : FUCDEN.
- Olguín, K. (2007). *Eficacia de los Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal de Chile*. La Serena: Universidad Pedro de Valdivia.
- Oré, A., & Ramos, L. (2005). *Del modelo inquisitivo al acusatorio*. *Revista Gaceta Jurídica*, 1-16.
- Padilla, V. (2016). *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?* Lima, Peru: PUCP.
- Principe, H. (2009). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el código procesal penal de 2004 y su novedosa incidencia en el código de procedimientos penales*. Lima, Peru: Anuario de derecho penal.
- Panta, D.F.(2006). *La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria?. Análisis del Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116*. Lima: UNIFR.
- Ramírez Erazo, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Riega-Virú, Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. Lima: Mad Corp.
- Rosas, R., & Villarreal, O. (2016). *“Rasgos Inquisitivos en la Etapa Del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”*. Trujillo, Peru: UNT.
- Saavedra, G. (2014). *Etapa intermedia y la acusación*. Ancash, Perú: Corte superior de justicia de Ancash.

- Sanchez, S. (2014). *Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el código procesal penal* . Trujillo, Peru : UPAO.
- Sánchez, S. M. (2014). *Los Derechos Fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Tello, P., & Tello, W. (2013). *la vulneracion de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigacion preparatoria para imponer una reparacion civil en el auto de sobreseimiento del proceso*. Trujillo, Lima: UNT.
- Urquizo, J. (2013). *La falta de recursos en la protección de la víctima en el nuevo Código Procesal Penal, a nivel de jurisdicción nacional durante los años 2008-2012*. Lima.
- Velez, G. (s.f). *El nuevo Código Procesal Penal: la necesidad del cambio en el sistema procesal peruano* . Lima, Peru.

VIII. Anexos

15.1 Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA		
Título: Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima		
Autor: Br. Marlene Anyela Falcón Ore		
Problema	Objetivos	Hipótesis
<p>Problema General: ¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima?</p> <p>Problemas Específicos: 1) ¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima? 2) ¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima? 3) ¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p>Objetivo general: Establecer si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>Objetivos específicos: 1) Determinar si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima. 2) Determinar si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima. 3) Determinar si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Hipótesis general: La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.</p> <p>Hipótesis específicas: 1) La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas en el Distrito Judicial de Lima. 2) La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de los testigos en el Distrito Judicial de Lima. 3) La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la implementación de los programas de asistencia a víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.</p>
Variables e indicadores		

Variable 1: Sanción Penal				
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles y rangos
Sistema procesal penal Etapas del proceso penal Principios que orientan el NCPP	<ul style="list-style-type: none"> - La inquisición en el poder del Estado - La acusación como garantía a las partes - El sistema mixto adversarial - La Investigación preparatoria - La Investigación intermedia - El juzgamiento - Publicidad en las audiencias - Oralidad en la defensa - Contradicción entre las partes 		Escala Likert Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Variable 2: Derecho a la seguridad y salud en el trabajo				
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Niveles y rangos
Las víctimas Los testigos Programas de asistencia a víctimas y testigos	<ul style="list-style-type: none"> - El agraviado del delito - Derecho de relación - Derecho al trato digno - Conocimiento de los hechos - Deber de concurrir a la citación del fiscal - Derecho a abstenerse, a no declarar sistema - Medidas de protección - Asistencia integral - Finalidad de apoyo a la labor fiscal 	12	Escala Likert Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

15.2 Ficha de validación de instrumentos

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a)(ita): MAG. JACINTO JOAQUÍN VENTAS OSONES

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

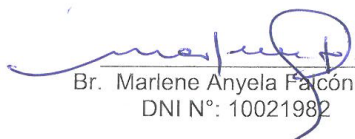
Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Post Grado en Derecho, con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de san juan de Lurigancho promoción 2017, requiero adaptar y validar el instrumento denominado "Cuestionario" Que servirá para realizar la tesis titulada: "Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte" y siendo imprescindible contar con la validación de contenido del instrumento, como parte del proceso de adaptación de un cuestionario por expertos en la materia, recorro a usted para realizar la certificación de validez del instrumento, dadas su experiencia y alto grado de calificación profesional en temas educativos y de investigación. .

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- a. Carta de presentación.
- b. Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- c. Matriz de operacionalización de las variables.
- d. Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Br. Marlene Anyela Falcón Ore
DNI N°: 10021982



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable: Aplicación del Nuevo Código Procesal penal

Rosas y Villarreal (2016) sostienen que el "proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de la comisión de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado" (p. 3)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Sistema procesal penal

El sistema procesal penal son los grandes esquemas de regulación, las grandes alternativas que tiene el legislador al momento de dar vida a un determinado cuerpo normativo o regular la estructura que se manifestará en el proceso (Espinola, 2015, pág. 32)

Dimensión 2: Etapas del proceso penal

El actual proceso penal se divide en tres etapas, dentro de las cuales cada uno de los operadores jurídicos estatales toma un rol protagónico: en la etapa de investigación es predominante la labor del Fiscal; en la etapa intermedia el director del proceso es el Juez de Investigación Preparatoria; y en el juzgamiento dirige el Juez Penal, ya sea Colegiado o Unipersonal (Rosas & Villarreal, 2016, pág. 10)

Dimensión 3: Principios que orientan el NCPP

Es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. Entendiéndose que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento, cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Academia de la Magistratura, 2007, pág. 37).

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1								
1	¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos?	✓						
2	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos?	✓						
3	¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos?	✓						
4	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con su objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápido y sumaria?	✓						
DIMENSIÓN 2								
5	¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la para cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas?	✓						
6	¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable?	✓						
7	¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso?	✓						
8	¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos?	✓						
DIMENSIÓN 3								
9	¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor	✓						

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Aplicación del Nuevo Código Procesal penal

Dimensiones	indicadores	ítems ⁴	Escala de medición	Niveles/rangos
Sistema procesal penal	<ul style="list-style-type: none"> - La inquisición en el poder del Estado - La acusación como garantía a las partes - El sistema mixto adversarial 	1. ¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos? 2. ¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos? 3. ¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos? 4. ¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con su objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápido y sumaria?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Etapas del proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - La Investigación preparatoria - La Investigación intermedia - El juzgamiento 	5. ¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la para cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas? 6. ¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable? 7. ¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso? 8. ¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos?	Siempre Casi siempre Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Principios que orientan el NCPP	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad en las audiencias - Oralidad en la defensa - Contradicción entre las partes 	9. ¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y testigos? 10. ¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos? 11. ¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para encontrar la verdad de los hechos? 12. ¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

Fuente: Elaboración propia.

12	¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?	✓							
----	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Ventura Ojeda, Joaquin DNI: 16735407

Especialidad del validador: Metodólogo.

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

16 de Dec. del 2017



Firma del Experto Informante.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable: Protección de víctimas y testigos

En el Artículo 248° del Código Procesal Penal vigente se ha establecido una serie de medidas de protección (víctima y testigos y otros), otorgadas por el fiscal o el juez, de oficio o a instancia de las partes, adoptando según sea el grado de riesgo o de peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asiste al imputado (García, 2015, p. 110)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Las víctimas

Las víctimas son: las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro (Mosquera, Tello, y Quintero, 2011, p. 41).

Dimensión 2: Los testigos

Testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos dignatarios, de miembros del cuerpo diplomático, residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio, y testimonios especiales (Cornejo, s.f , p. 2)

Dimensión 3: Programas de asistencia a víctimas y testigos

El Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, es un programa institucional desarrollado por el Ministerio Público, cuya finalidad es diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso (Ministerio Publico, 2006, p. 3).



ESCUELA DE POSTGRADO OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Protección de víctimas y testigos

Dimensiones	indicadores	ítems ¹	Escala de medición	Niveles/rangos
Las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> - El agraviado del delito - Derecho de relación - Derecho al trato digno 	13. ¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal? 14. ¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal? 15. ¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal? 16. ¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Los testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de los hechos - Deber de concurrir a la citación del fiscal - Derecho a abstenerse, a no declarar sistema 	17. ¿Cree que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal? 18. ¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio? 19. ¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos? 20. ¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Programas de asistencia a víctimas y testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección - Asistencia integral - Finalidad de apoyo a la labor fiscal 	21. ¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal? 22. ¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad? 23. ¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias? 24. ¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

Fuente: Elaboración propia.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1							
1	¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal?	✓						
2	¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal?	✓						
3	¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal?	✓						
4	¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?	✓						
	DIMENSIÓN 2							
5	¿Cree que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal?	✓						
6	¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio?	✓						
7	¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos?	✓						
8	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?	✓						
	DIMENSIÓN 3							
9	¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal?	✓						
10	¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad?	✓						
11	¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias?	✓						

	medida los derechos de las víctimas y testigos?	/						
10	¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos?	/						
11	¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para encontrar la verdad de los hechos?	/						
12	¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales?	/						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Vélez Jones, Joaquín DNI: 16735702

Especialidad del validador: _____

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

16 de Oct del 2017



 Firma del Experto Informante.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a)(ita): MAG. MILUSKA VEGA GUEVARA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.


Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Post Grado en Derecho, con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de san juan de Lurigancho promoción 2017, requiero adaptar y validar el instrumento denominado "Cuestionario" Que servirá para realizar la tesis titulada: "Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte" y siendo imprescindible contar con la validación de contenido del instrumento, como parte del proceso de adaptación de un cuestionario por expertos en la materia, recorro a usted para realizar la certificación de validez del instrumento, dadas su experiencia y alto grado de calificación profesional en temas educativos y de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- a. Carta de presentación.
- b. Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- c. Matriz de operacionalización de las variables.
- d. Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Br. Marlene Anyela Falcon Ore
DNI N°: 10021982



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable: Aplicación del Nuevo Código Procesal penal

Rosas y Villarreal (2016) sostienen que el "proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de la comisión de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado" (p. 3)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Sistema procesal penal

El sistema procesal penal son los grandes esquemas de regulación, las grandes alternativas que tiene el legislador al momento de dar vida a un determinado cuerpo normativo o regular la estructura que se manifestará en el proceso (Espinola, 2015, pág. 32)

Dimensión 2: Etapas del proceso penal

El actual proceso penal se divide en tres etapas, dentro de las cuales cada uno de los operadores jurídicos estatales toma un rol protagónico: en la etapa de investigación es predominante la labor del Fiscal; en la etapa intermedia el director del proceso es el Juez de Investigación Preparatoria; y en el juzgamiento dirige el Juez Penal, ya sea Colegiado o Unipersonal (Rosas & Villarreal, 2016, pág. 10)

Dimensión 3: Principios que orientan el NCPP

Es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. Entendiéndose que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento, cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Academia de la Magistratura, 2007, pág. 37).

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Aplicación del Nuevo Código Procesal penal

Dimensiones	indicadores	ítems ³	Escala de medición	Niveles/rangos
Sistema procesal penal	<ul style="list-style-type: none"> - La inquisición en el poder del Estado - La acusación como garantía a las partes - El sistema mixto adversarial 	1. ¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos? 2. ¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos? 3. ¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos? 4. ¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con sus objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápido y sumaria?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Etapas del proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - La Investigación preparatoria - La Investigación intermedia - El juzgamiento 	5. ¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la para cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas? 6. ¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable? 7. ¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso? 8. ¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Principios que orientan el NCPP	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad en las audiencias - Oralidad en la defensa - Contradicción entre las partes 	9. ¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y testigos? 10. ¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos? 11. ¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para encontrar la verdad de los hechos? 12. ¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1								
1	¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos?	✓						
2	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos?	✓						
3	¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos?	✓						
4	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con sus objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápido y sumaria?	✓						
DIMENSIÓN 2								
5	¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la para cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas?	✓						
6	¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable?	✓						
7	¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso?	✓						
8	¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos?	✓						
DIMENSIÓN 3								
9	¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor	✓						

	medida los derechos de las víctimas y testigos?	✓					
10	¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos?	✓					
11	¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para encontrar la verdad de los hechos?	✓					
12	¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales?	✓					

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Es suficiente

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Helviska Vega Guevara DNI: 28284526

Especialidad del validador:

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

16 de Nov del 2017

Helviska Vega Guevara
 CATEDRÁTICA
Firma del Experto Informante.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable: Protección de víctimas y testigos

En el Artículo 248° del Código Procesal Penal vigente se ha establecido una serie de medidas de protección (víctima y testigos y otros), otorgadas por el fiscal o el juez, de oficio o a instancia de las partes, adoptando según sea el grado de riesgo o de peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asiste al imputado (García, 2015, p. 110)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Las víctimas

Las víctimas son: las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro (Mosquera, Tello, y Quintero, 2011, p. 41).

Dimensión 2: Los testigos

Testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos dignatarios, de miembros del cuerpo diplomático, residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio, y testimonios especiales (Cornejo, s.f, p. 2)

Dimensión 3: Programas de asistencia a víctimas y testigos

El Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, es un programa institucional desarrollado por el Ministerio Público, cuya finalidad es diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso (Ministerio Publico, 2006, p. 3).



ESCUELA DE POSTGRADO OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Protección de víctimas y testigos

Dimensiones	indicadores	ítems ³	Escala de medición	Niveles/rangos
Las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> - El agraviado del delito - Derecho de relación - Derecho al trato digno 	13. ¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal? 14. ¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal? 15. ¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal? 16. ¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Los testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de los hechos - Deber de concurrir a la citación del fiscal - Derecho a abstenerse, a no declarar sistema 	17. ¿Crees que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal? 18. ¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio? 19. ¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos? 20. ¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Programas de asistencia a víctimas y testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección - Asistencia integral - Finalidad de apoyo a la labor fiscal 	21. ¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal? 22. ¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad? 23. ¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias? 24. ¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

Fuente: Elaboración propia.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	DIMENSIÓN 1							
1	¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal?	✓						
2	¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal?	✓						
3	¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal?	✓						
4	¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?	✓						
	DIMENSIÓN 2							
5	¿Crees que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal?	✓						
6	¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio?	✓						
7	¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos?	✓						
8	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?	✓						
	DIMENSIÓN 3							
9	¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal?	✓						
10	¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad?	✓						
11	¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias?	✓						

12	¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?	/							
----	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Es suficiente

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: Meliska Vega Guevara DNI: 28284526

Especialidad del validador: Inv. Científicas

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

..... 16 de Nov del 2017




Meliska Vega Guevara

ATTESTADA

Firma del Experto Informante.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a)(ita): Dr. JUAN HÉNDRIX VERGARA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Post Grado en Derecho, con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede de san juan de Lurigancho promoción 2017, requiero adaptar y validar el instrumento denominado "Cuestionario" Que servirá para realizar la tesis titulada: "Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte" y siendo imprescindible contar con la validación de contenido del instrumento, como parte del proceso de adaptación de un cuestionario por expertos en la materia, recorro a usted para realizar la certificación de validez del instrumento, dadas su experiencia y alto grado de calificación profesional en temas educativos y de investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- a. Carta de presentación.
- b. Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- c. Matriz de operacionalización de las variables.
- d. Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Br. Marlene Anyela Falcón Ore
DNI N°: 10021982



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable: Aplicación del Nuevo Código Procesal penal

Rosas y Villarreal (2016) sostienen que el "proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos que intervienen en el proceso (Jueces, Fiscales, defensores, imputados), con lo cual se va afirmar o negar la existencia de la comisión de un ilícito penal; y de ser afirmativo, se determinará la sanción correspondiente por violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado" (p. 3)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Sistema procesal penal

El sistema procesal penal son los grandes esquemas de regulación, las grandes alternativas que tiene el legislador al momento de dar vida a un determinado cuerpo normativo o regular la estructura que se manifestará en el proceso (Espinola, 2015, pág. 32)

Dimensión 2: Etapas del proceso penal

El actual proceso penal se divide en tres etapas, dentro de las cuales cada uno de los operadores jurídicos estatales toma un rol protagónico: en la etapa de investigación es predominante la labor del Fiscal; en la etapa intermedia el director del proceso es el Juez de Investigación Preparatoria; y en el juzgamiento dirige el Juez Penal, ya sea Colegiado o Unipersonal (Rosas & Villarreal, 2016, pág. 10)

Dimensión 3: Principios que orientan el NCPP

Es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. Entendiéndose que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento, cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Academia de la Magistratura, 2007, pág. 37).



ESCUELA DE POSTGRADO OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Aplicación del Nuevo Código Procesal penal

Dimensiones	indicadores	ítems ⁵	Escala de medición	Niveles/rangos
Sistema procesal penal	<ul style="list-style-type: none"> - La inquisición en el poder del Estado - La acusación como garantía a las partes - El sistema mixto adversarial 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos? 2. ¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos? 3. ¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos? 4. ¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con sus objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápida y sumaria? 	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Etapas del proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - La Investigación preparatoria - La Investigación intermedia - El juzgamiento 	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la para cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas? 6. ¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable? 7. ¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso? 8. ¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos? 	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Principios que orientan el NCPP	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad en las audiencias - Oralidad en la defensa - Contradicción entre las partes 	<ol style="list-style-type: none"> 9. ¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y testigos? 10. ¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos? 11. ¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para encontrar la verdad de los hechos? 12. ¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales? 	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

Fuente: Elaboración propia.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos?	/						
2	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos?	/						
3	¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos?	/						
4	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con sus objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápida y sumaria?	/						
	DIMENSIÓN 2	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la para cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas?	/						
6	¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable?	/						
7	¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso?	/						
8	¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos?	/						
	DIMENSIÓN 3	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor	/						

	medida los derechos de las víctimas y testigos?	/						
10	¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos?	/						
11	¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para en encontrar la verdad de los hechos?	/						
12	¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales?	/						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Juan María de Vargas DNI: 09200211

Especialidad del validador: _____

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de Lic. del 2011
Juan María de Vargas
 Firma del Experto Informante.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable: Protección de víctimas y testigos

En el Artículo 248° del Código Procesal Penal vigente se ha establecido una serie de medidas de protección (víctima y testigos y otros), otorgadas por el fiscal o el juez, de oficio o a instancia de las partes, adoptando según sea el grado de riesgo o de peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asiste al imputado (García, 2015, p. 110)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Las víctimas

Las víctimas son: las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro (Mosquera, Tello, y Quintero, 2011, p. 41).

Dimensión 2: Los testigos

Testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos dignatarios, de miembros del cuerpo diplomático, residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio, y testimonios especiales (Cornejo, s.f, p. 2)

Dimensión 3: Programas de asistencia a víctimas y testigos

El Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, es un programa institucional desarrollado por el Ministerio Público, cuya finalidad es diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso (Ministerio Público, 2006, p. 3).



ESCUELA DE POSTGRADO OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Protección de víctimas y testigos

Dimensiones	indicadores	ítems ⁵	Escala de medición	Niveles/rangos
Las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> - El agraviado del delito - Derecho de relación - Derecho al trato digno 	13. ¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal? 14. ¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal? 15. ¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal? 16. ¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Los testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de los hechos - Deber de concurrir a la citación del fiscal - Derecho a abstenerse, a no declarar sistema 	17. ¿Crees que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal? 18. ¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio? 19. ¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos? 20. ¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)
Programas de asistencia a víctimas y testigos	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección - Asistencia integral - Finalidad de apoyo a la labor fiscal 	21. ¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal? 22. ¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad? 23. ¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias? 24. ¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Alta (67-90) Media (43-66) Baja (18-42)

Fuente: Elaboración propia.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal?	/						
2	¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal?	/						
3	¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal?	/						
4	¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?	/						
	DIMENSIÓN 2	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	¿Crees que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal?	/						
6	¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio?	/						
7	¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos?	/						
8	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?	/						
	DIMENSIÓN 3	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
9	¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal?	/						
10	¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad?	/						
11	¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias?	/						

12	¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?	/							
----	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Juan Moisés Vargas DNI: 09200211

Especialidad del validador: _____

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de dic. del 20.17


Firma del Experto Informante.

15.3 Matriz de datos

BASE DE DATOS ORDENADOS.sav [Conjunto_de_datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 44 de 44 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
2	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
3	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
4	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
5	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
6	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
7	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
8	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
9	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
10	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
11	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
12	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
13	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
14	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
15	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
16	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
17	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
18	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
19	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
20	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
21	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
22	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
23	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
24	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
25	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
26	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
27	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
28	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3
29	3	1	4	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2	1	4	4	4	3

Vista de datos Vista de variables

Dividir área de estado de archivos IBM SPSS Statistics Processor está listo

ES 9:04 03/02/2018

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	P21	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
22	P22	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
23	P23	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
24	P24	N Numérico	8	0		{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
25	SumaD1	N Numérico	8	0	Sistema proces...	Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada
26	SumaD2	N Numérico	8	0	Etapas del proc...	Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada
27	SumaD3	N Numérico	8	0	Principios que ...	Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada
28	SumaD4	N Numérico	8	0	Las víctimas	Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada
29	SumaD5	N Numérico	8	0	Los testigos	Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada
30	SumaD6	N Numérico	8	0	Programas de ...	Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada
31	SumaD7	N Numérico	8	0		Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Ordinal	Entrada

15.4 Instrumento

CUESTIONARIO 1

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER SI LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE RELACIONA CON LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

Este cuestionario es anónimo, por tanto, responde lo más objetiva y libremente posible.

Marque con una (x) en el recuadro correspondiente según su criterio se ajuste a la verdad.

1=Siempre	2=Casi siempre	3=A veces	4=Casi nunca	5=Nunca
-----------	----------------	-----------	--------------	---------

N	CONTENIDO	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que el hecho de haberse desterrado el sistema inquisitivo con el Nuevo Código Procesal Penal se garantiza en mayor medida la protección a las víctimas y testigos?					
2	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal de corte acusatorio garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y los testigos?					
3	¿Cree usted que un sistema procesal mixto que acoge tanto los sistemas inquisitivos y acusatorios es el más adecuado para tutelar adecuadamente a las víctimas y testigos?					
4	¿Cree usted que el Nuevo Código Procesal Penal está cumpliendo con sus objetivos que es la de llevar los procesos de manera rápida y sumaria?					
5	¿Cree usted que la investigación preparatoria es el más importante para la cautela de la integridad de la víctima ante posibles amenazas?					

6	¿Cree usted que la etapa intermedia juega un rol muy importante para salvaguardar los bienes lesionados a la víctima ante la acusación del responsable?				
7	¿Cree usted que la etapa del juicio oral de Nuevo Código procesal penal es por excelencia la más importante del proceso?				
8	¿Cree usted que las tres etapas del proceso penal garantiza en mayor medida la protección de la víctima y testigos?				
9	¿Cree usted que la publicidad de los procesos garantiza en mayor medida los derechos de las víctimas y testigos?				
10	¿Cree usted que la oralidad en todo el proceso permite al juzgador escuchar en toda sus dimensiones las alegaciones de las víctimas y testigos?				
11	¿Cree usted que la contradicción en los procesos es el mecanismo adecuado para encontrar la verdad de los hechos?				
12	¿Cree usted que los principios del Nuevo Código Procesal penal aseguran el respeto del debido proceso en los juicios penales?				

CUESTIONARIO 2

EL PRESENTE CUESTIONARIO TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER SI LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE RELACIONA CON LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

Este cuestionario es anónimo, por tanto, responde lo más objetiva y libremente posible.

Marque con una (x) en el recuadro correspondiente según su criterio se ajuste a la verdad.

1=Siempre	2=Casi siempre	3=A veces	4=Casi nunca	5=Nunca
-----------	----------------	-----------	--------------	---------

13	¿Cree usted que la víctima se protege adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal?					
14	¿Cree usted que la intervención del agraviado y el testigo en las etapas del proceso penal es importante para resolver el conflicto penal?					
15	¿Cree usted que la víctima en el Nuevo Código Procesal Penal goza del derecho al trato digno por parte del juez penal?					
16	¿Cree usted que la intervención del testigo es relevante para resolver los conflictos penales?					
17	¿Crees que el deber de concurrir a la citación del fiscal por parte del testigo es trascendental para la defensa del fiscal?					
18	¿Cree usted que el derecho a abstenerse por parte del testigo se sustenta por el peligro que pueda causar su testimonio?					
19	¿Cree usted que el testigo debe de participar de manera facultativa aun cuando tenga conocimiento de los hechos?					
20	¿Cree usted que las medidas de protección a favor de las					

	víctimas y testigos se aplican correctamente por la fiscalía?					
21	¿Cree usted que existe una debida asistencia integral a favor de las víctimas y testigos en el proceso penal?					
22	¿Cree usted que los programas de protección asistenciales a víctimas y testigos cumplen su finalidad?					
23	¿Cree usted que los programas de asistencia a víctimas y testigos responde a factores de riesgo, peligro o interferencias?					
24	¿Cree usted que las medidas asistenciales a favor de las víctimas y testigos son necesarios?					

15.5 Artículo científico

Artículo Científico

1. **TÍTULO:** Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima
2. **AUTOR:** Br. Marlene Anyela Falcón Ore
3. **RESUMEN:**

El presente trabajo de investigación titulado "Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima" tuvo como objetivo establecer si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

El método empleado fue descriptivo, inferencial y estadístico, tipo de investigación correlacional, de enfoque cuantitativa y con diseño de investigación no experimental transversal o transeccional. La población objeto de estudio estuvo conformada por operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima, siendo la muestra conformada por 384 operadores partícipes. La técnica empleada fue la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario de preguntas. Los resultados descriptivos fueron analizados por medio de tablas de figuras, y la prueba de hipótesis fue realizada en aplicación de la operación estadística de correlación de Rho de Spearman.

Finalmente, el análisis descriptivo de los resultados evidenció una alta la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, con un porcentaje de (59,1 %), por el contrario, un porcentaje del (34,1 %) considera que el grado de efectividad de la misma es Media y un porcentaje menor (5,9 %) de encuestados considera que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es baja. Asimismo, en (63,8 %) el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel protección es bajo. Por otra parte, la prueba de hipótesis, mediante correlacional, se puede observar que la prueba de Rho de Spearman, muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir " $0,000 < 0.05$ ", por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación de 0.589, el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna indicando que existe una correlación positiva considerable entre el Nuevo Código Procesal Penal y la protección de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

4. **PALABRAS CLAVE:** Víctima, Protección, Testigos, Nuevo Código, Proceso Penal.
5. **ABSTRACT:**

The objective of this research work entitled "Protection of Victims and Witnesses in the New Criminal Procedure Code, in the Judicial District of Lima North" was to establish whether the

application of the New Code of Criminal Procedure is related to the protection of victims and witnesses in the Judicial District of Lima.

The method used was descriptive, inferential and statistical, correlational type of research, quantitative approach and with transversal or transeccional non-experimental research design. The population under study was formed by Criminal Law legal operators who exercise functions of jurisdiction at the level of the Judicial District of Lima, being the sample conformed by 384 participant operators. The technique used was the survey whose instrument was the questionnaire of questions. The descriptive results were analyzed by means of tables of figures, and the hypothesis test was carried out in application of Spearman's Rho correlation statistical operation.

Finally, the descriptive analysis of the results evidenced a high application of the New Code of Criminal Procedure, with a percentage of (59.1%), on the contrary, a percentage of (34.1%) considers that the degree of effectiveness of it is Medium and a smaller percentage (5.9%) of respondents consider that the application of the New Code of Criminal Procedure is low. Also, in (63.8%) the level of protection of victims and witnesses is of medium grade, a percentage of (32.6%) considers that the level of protection is low. On the other hand, the hypothesis test, through correlation, it can be observed that the Spearman's Rho test, shows the variables in studies with a level of significance (bilateral) less than 0.05, that is " $0.000 < 0.05$ ", by The following rejects the null hypothesis. Both variables have a correlation of 0.589, which indicates that it is a considerable positive correlation. Therefore, the alternative hypothesis is accepted indicating that there is a considerable positive correlation between the New Code of Criminal Procedure and the protection of victims and witnesses in the Judicial District of Lima.

6. KEY WORDS: Victim protection, Witness, New Code and Criminal Procedure.

7. INTRODUCCIÓN:

En la presente investigación se analiza el nivel de protección de las víctimas y testigos en el proceso penal, conforme a las reglas del Nuevo código Procesal Penal, de modo tal que, con la promulgación e implementación de este nuevo modelo procesal penal, se pretende la protección de las víctimas y los testigos en el proceso penal, sin embargo, en la actualidad se observa que tanto las víctimas como los testigos son blanco de amenazas y extorsiones por parte de las diferentes organizaciones delincuenciales, más cuando se trata de crimen organizado, por lo que es necesario analizar este tema a efectos de traer al campo académico y analizar sus alcances del mismo.

8. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Sánchez, (2014) presentó en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el grado de doctor en derecho constitucional, la tesis titulada Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal. La investigación se realizó con

una muestra al azar de 340 expedientes obtenidos de Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Distrito de Trujillo. Para la recolección de la información utilizó técnica bibliográfica o de análisis documental, observación o análisis de casos y entrevista. Los resultados demuestran que existe vulneración de los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad que tiene la víctima por las normas jurídicas prescritas en los artículos 95º, 100º y 101º del Código Procesal Penal. Asimismo, los criterios de interpretación constitucional revalorizan a la víctima en sus Derechos Fundamentales de Acceso a la Justicia y a la Igualdad en el Código Procesal Penal. Siendo los derechos de Igualdad y Acceso a la Justicia garantías que la víctima tiene en el proceso penal por su condición de sujeto procesal; se ha llegado a determinar que los criterios de interpretación constitucional de estos derechos existen en el Sistema Jurídico vigente y tienen reconocimiento expreso por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de las garantías y derechos fundamentales.

Urquiza, (2013). En su trabajo de investigación “La Falta de Recursos en la Protección de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal, a nivel de jurisdicción nacional durante los años 2008-2012”, mediante una investigación jurídica de tipo descriptiva, analítica y exegética el autor sostiene principalmente en cuanto a la problemática de su estudio, de que a pesar de tenerse la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en diferentes Distritos Judiciales del Perú, en cuyo contenido normativo se regula de manera más explícita y clara los derechos de las víctimas de un delito, aún se detentan problemas de falta de recursos legales, procesales y entre otros que dificultan o no garantizan que durante los procesos judiciales las víctimas o agraviados ante todo no lleguen a recibir finalmente la justicia necesaria. En cuanto a la Identificación de Problemas se llega a sostener en primer lugar acerca de la falta de una mayor conciencia procesal de ampararse y resaltarse los derechos de las víctimas de delitos ante sus agresores, debiéndose garantizar el debido proceso para las partes, tal como el Nuevo Código exige al respecto, sobre todo por el exceso de derechos que tienen los victimarios o sujetos delictivos que son más favorecidos; y en segundo lugar no se tiene una regulación específica sobre la Unidad de Protección de víctimas y de garantías en su protección durante el proceso penal.

Márquez, (2006). en su trabajo de grado titulado “Las víctimas en el nuevo sistema procesal acusatorio y su reconocimiento por la Corte Constitucional”, de la Universidad Nueva Granada, resalta acerca de que la víctima, en el proceso penal colombiano, solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor sin mayor importancia para el proceso penal, ésta concepción del tema que ha prevalecido a través de la historia se vio reforzada principalmente por dos factores históricos; llegando a la conclusión de que el derecho penal se concibió como quehacer de pacificación entre el Estado y los violadores del Derecho, donde la preocupación de la legislación y la doctrina se encaminó hacia la protección de los derechos del imputado dentro del proceso penal, situación que se

mantiene en la legislación colombiana hasta la Ley 906 de 2004 que implantó el nuevo sistema procesal en Colombia (Márquez, 2006, p. 150).

9. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

Actualmente está implementación del Nuevo Código Procesal Penal aún continua en capital del país, Lima y se espera que la implantación total de la misma se realice en dos o tres años, pero al mismo tiempo cabe señalar que la aplicación del nuevo código procesal penal se está aplicando de manera absoluta en los diferentes distritos judiciales del país.

El Instituto de Defensa Legal (2009) refiere que “el nuevo modelo procesal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado” (p. 13)

Bajo esos criterios señalados y desde luego analizado todo lo demás podemos señalar que en efecto después la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales del Perú, está parece no haber cumplido su objetivo, ello en el sentido de que su implementación se ha visto pospuesto y aplazada por diversas razones que ponen en jaque de la debilidad de nuestra legislación de acoger una nueva regulación procesal penal para mejorar el sistema penal que aún es dilatoria y precaria para épocas ya contemporáneas como estas.

Los sujetos procesales

El juez penal

Es el funcionario estatal que ejerce el poder jurisdiccional, poder que lo hacer actuar como tercero imparcial en una contraposición de pretensiones y por ende para solucionar conflictos jurídicos penales (Rosas & Villarreal, 2016, p. 7)

En palabras más sencillas es la persona investida de poderes jurisdiccionales para actuar de manera imparcial en los procesos penales, así como la de dirigir y de llevar cabo el proceso donde se discuten los conflictos de naturaleza penal por las partes del procesales.

“En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial” (Instituto de Defensa Legal, 2009, p. 24).

Protección de víctimas y testigos

En el artículo 248° del Código Procesal Penal vigente se ha establecido una serie de medidas de protección (víctima y testigos y otros), otorgadas por el fiscal o el juez, de oficio o a instancia de las partes, adoptando según sea el grado de riesgo o de peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asiste al imputado (García, 2015, p. 110).

Para las Naciones Unidas, y específicamente en la Declaración de los Principios Fundamentales de las Víctimas, contemplado en la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1995, las víctimas son: las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro (Mosquera, Tello, & Quintero, 2011, p. 41).

El Estatuto de Roma, definió a la víctima de varias maneras: “a. Por víctimas se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte. (...) b. Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias (Mosquera, Tello, & Quintero, 2011, p. 43).

En ese sentido, las víctimas de un delito no solamente son las personas físicas, sino también abstractas, es decir, personas jurídicas que son afectadas como consecuencia de la conducta ilícita.

Concepto del testigo

Testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos dignatarios, de miembros del cuerpo diplomático, residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio, y testimonios especiales (Cornejo, s.f , p. 2).

Por otra parte, de acuerdo al Código Procesal Penal del 2004, en un sistema acusatorio el juez ya no interroga al testigo, salvo situaciones excepcionales, por lo que, la labor de probar las afirmaciones o proposiciones fácticas recae en el interrogador. En tal sentido, éste deberá contar con la suficiente habilidad y estrategia para extraer de su testigo la información que corrobore su teoría del caso (Baïque, 2017, p. 50)

Dicho todo esto, se entiende que el Ministerio Público para efectos de seguir el curso de las investigaciones respecto a un hecho delictivo, tendrá que citar al testigo para brinde su

declaración y con ello aportar información que sea relevante y útil para el Fiscal, es por ello que, la participación del testigo en un proceso es de suma importancia dado que muchas veces se carece de elementos de convicción para acusar, siendo el testimonio el objeto de prueba principal (Agreda, 2017, p. 25).

10. PROBLEMA.

¿Cuál es la relación de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima?

11. OBJETIVO.

Establecer si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

12. METODOLOGÍA

En enfoque de investigación de esta investigación en cuantitativa, de acuerdo al cual, los resultados se traducen en numéricos, es decir, mide la correlación de la variable independiente con la dependiente.

El presente estudio es desarrollado de acuerdo al diseño de investigación no experimental, al respecto Carrasco señala que los diseños no experimentales en una investigación “son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.” (Carrasco, 2008, p. 71). El esquema del diseño no experimental, transversal, correlacional utilizado es el siguiente:

La Población de Estudio viene a consistir en el total de operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima, en cuanto principalmente a miembros de la Fiscalía de Lima y por otra parte del total Víctimas atendidas en el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigo de Lima del Ministerio Público, entre Abogados, policías, Jueces y Fiscales.

La muestra estuvo conformada por operadores Jurídicos de Derecho Penal que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Lima, en cuanto principalmente a miembros de la Fiscalía de Lima y por otra parte las víctimas atendidas en el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigo de Lima del Ministerio Público, siendo un total de 384, de acuerdo a la fórmula para poblaciones indeterminadas.. Para la recolección de los datos se ha hecho uso del instrumento cuestionario, los mismos que estuvieron conformadas por un conjunto de preguntas cerradas previamente delimitadas.

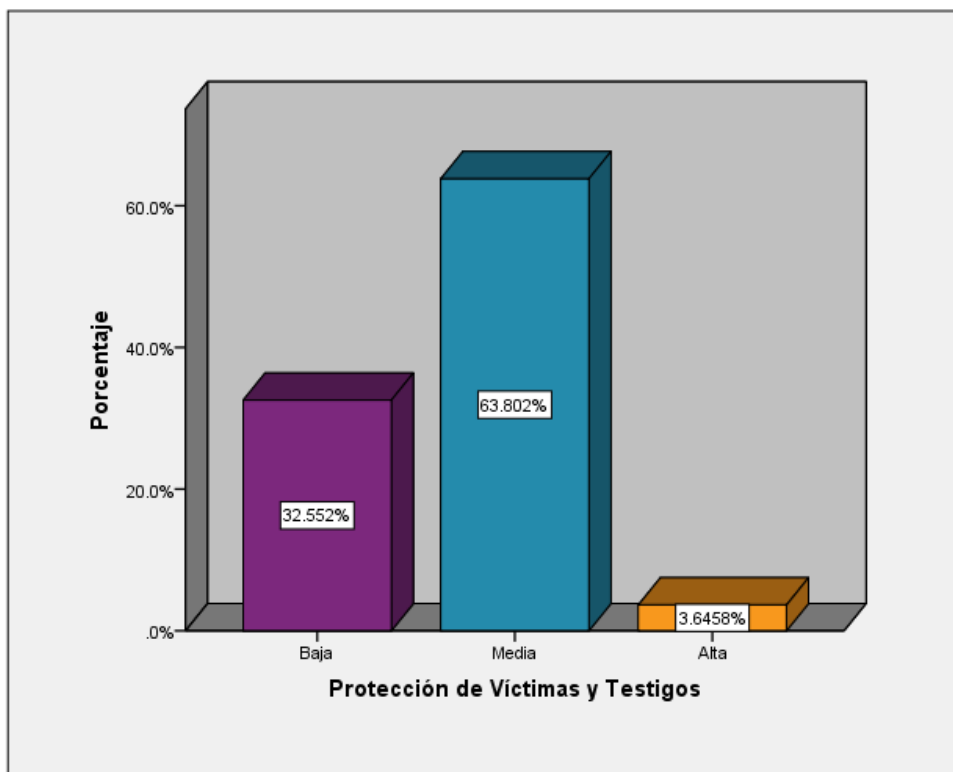
En el desarrollo como en los resultados de esta investigación forman parte de los aspectos éticos: La originalidad de la investigación, la obtención de los dato a través del trabajo de campo, intervención voluntaria de los encuestados, por lo que no se han afectado los derechos de los involucrados,

13. RESULTADOS:

En la recolección de datos se ha utilizado diversos instrumentos de recolección de datos, siendo el principal instrumento de recolección de datos el cuestionario, el mismo que fue aplicada previa validación por expertos.

Nivel de protección de víctimas y testigos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Baja	125	32.6	32.6	32.6
	Media	245	63.8	63.8	96.4
	Alta	14	3.6	3.6	100.0
	Total	384	100.0	100.0	



Distribución porcentual del nivel de protección de víctimas y testigos

En la tabla y figura 5 se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (63,8 %) del total considera que el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel de protección es bajo y un porcentaje menor de (3,6 %) considera que el nivel de protección a las víctimas y testigos es alta.

Hipótesis nula (H_0)

H_0 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Hipótesis alternativa (H_1)

H_1 : La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

Tabla.

Coefficiente de correlación de Spearman de las variables: Nuevo Código Procesal Penal y Protección de Víctimas y Testigos

Correlaciones				
			Nuevo Código Procesal Penal	Protección de Víctimas y Testigos
Rho de Spearman	Nuevo Código Procesal Penal	Coefficiente de correlación	1.000	.589**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	384	384
	Protección de Víctimas y Testigos	Coefficiente de correlación	.589**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	384	384

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Regla de decisión:

Si $P < 0.05$ Se rechaza H_0 y se acepta la H_1

Si $P > 0.05$ Se acepta H_0

Interpretación:

En el presente cuadro correlacional se puede observar la prueba de Rho de Spearman que muestra a las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir " $0,000 < 0.05$ ", por lo siguiente se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación de 0.589, el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto,

se acepta la hipótesis alterna indicando que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

14 DISCUSIÓN:

Siendo que la discusión es un análisis de contrastación de los resultados de la investigación con los antecedentes del estudio, así como con otras fuentes documentales que tengan plena relevancia para la investigación que se realiza, por lo que, en esta parte de este estudio se analizaron y discutieron los aspectos relevantes encontrados con los resultados de la investigación y las investigaciones que antecedieron a la presente.

En este orden de ideas, dentro de los antecedentes nacionales e encuentra Sánchez, (2014). Quien en su trabajo de investigación titulado “Los derechos fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal” concluye que, los criterios de interpretación constitucional revalorizan a la víctima en sus Derechos Fundamentales de Acceso a la Justicia y a la Igualdad en el Código Procesal Penal. Siendo los derechos de Igualdad y Acceso a la Justicia garantías que la víctima tiene en el proceso penal por su condición de sujeto procesal; se ha llegado a determinar que los criterios de interpretación constitucional de estos derechos existen en el Sistema Jurídico vigente y tienen reconocimiento expreso por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de las garantías y derechos fundamentales.

Al respecto, en los resultados de esta investigación se puede observar que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (61,5%) considera que el nivel de protección de solo las víctimas es media, un porcentaje de (35,9) considera que el nivel de protección es baja y por último y en un porcentaje menor de (2,6%) considera que el nivel de protección es Alta en cuanto solo a la víctima.

Del cual se puede deducir que, a pesar que los derechos de las víctimas tienen un reconocimiento legal y constitucional en nuestro país, no deja de ser un tema bastante preocupante, pues de los resultados de la investigación se aprecia que existe poca o nada de protección de los derechos de dichas víctimas, siendo un tema bastante preocupante en un país como lo nuestro, pues, a pesar que la víctima ya sufrió daño como consecuencia del ilícito cometido, el sistema no logra proteger de futuros daños que pueden provenir ya sea como consecuencia del hecho ilícito o la configuración de la revictimización.

Asimismo, en los antecedentes de la investigación se puede apreciar el estudio realizado por Fustamante, (2011). Quien en su trabajo titulado “¿Tiene legitimidad el agraviado para solicitar tutela de derechos en sistema procesal?”. Quien sostiene que la igualdad de armas o igualdad procesal debe de proyectarse al interior del proceso penal, traduciendo en el mandato

de que cualquiera que recurra a la justicia ha de ser atendido por los tribunales con arreglo a unas mismas leyes y con sujeción a un procedimiento común, igual y fijo, por lo que estaremos ante la infracción de esta garantía cuando se sitúe a las partes en una situación de desigualdad o se impida la aplicación efectiva del principio de contradicción; principio éste que se encuentra consagrado en el artículo 1.3 del Título Preliminar del NCPP; debiendo por tanto los Jueces preservar el principio de igualdad procesal y allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien es cierto, que la legislación que está siendo cada vez más en desuso (Código de Procedimientos Penales) no regula con amplitud los derechos y las obligaciones de las víctimas del ilícito, permitía la intervención de ésta, sin embargo, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, este aspecto queda bastante claro, pues existe regulación respecto a la intervención y tratamiento de víctimas, pero lógicamente ello no es suficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos, sino que deben haber mecanismos específicos que lo permitan.

Por otro lado, tenemos la investigación de Urquiza, (2013). Quien en su trabajo de investigación titulada “La Falta de Recursos en la Protección de la Víctima en el Nuevo Código Procesal Penal, a nivel de jurisdicción nacional durante los años 2008-2012”, en la que se señala que, a pesar de tenerse la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en diferentes Distritos Judiciales del Perú, en cuyo contenido normativo se regula de manera más explícita y clara los derechos de las víctimas de un delito, aún se detentan problemas de falta de recursos legales, procesales y entre otros que dificultan o no garantizan que durante los procesos judiciales las víctimas o agraviados ante todo no lleguen a recibir finalmente la justicia necesaria. Señala que no se tiene una regulación específica sobre la Unidad de Protección de víctimas y de garantías en su protección durante el proceso penal.

Al respecto, en los resultados de esta investigación se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (51,8 %) considera que el nivel de implementación de programas de asistencia a víctimas y testigos es media, un porcentaje de (44, 5%) considera que el nivel de la implementación de la misma es baja y un porcentaje mínima (3,6 %) considera que el nivel implementación de los programas es alta a favor de las víctimas y testigos.

Como se puede observar, el Ministerio Público ha implementado el programa de asistencia de víctimas y testigos, sin embargo, estas programas aún no han sido plenamente implementados, pues a pesar de que existe este programa, se sigue afectando a víctimas y testigos, quienes, durante la investigación, etapa intermedia e incluso en juicio oral y ejecución de la sentencia condenatoria, las víctimas y los testigos son amenazadas, amedrantadas y afectadas por los allegados del supuesto autor del delito, más cuando se tratan de organizaciones criminales.

Así también, Machuca, (2004). En su trabajo de investigación jurídica: “El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano”, resalta que la nueva norma procesal del 2004 le da un adecuado lugar a la víctima dentro del proceso. Ello porque en el proceso penal lo primero que

nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil.

Al respecto, en los resultados de esta investigación, se observa que los encuestados (operadores del derecho penal y procesal penal) con un porcentaje de (61,5%) considera que el nivel de protección de solo las víctimas es media, un porcentaje de (35,9) considera que el nivel de protección es baja y por último y en un porcentaje menor de (2,6%) considera que el nivel de protección es alta en cuanto solo a la víctima.

Como se puede evidenciar, el nivel de protección de las víctimas es entre media y baja, el cual implica que las víctimas, durante el proceso penal son blanco de otras agresiones físicas, psicológicas e incluso económicas, por cuanto no existen mecanismos eficaces que permitan evitar estos agravios a las víctimas del ilícito que se pretende sancionar.

Dentro de los antecedentes internacionales también encontramos otras investigaciones que ya trataron problemas similares a los investigados en la presente, en el cual se enfatiza autores como Olguín, (2007). Quien en su trabajo de investigación "Eficacia de los Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal de Chile"; en que tratando acerca de cuáles son los derechos de la víctima con el fin de determinar la eficacia de estos en el nuevo proceso penal de Chile que se viene aplicando desde el año 2000; concluye que el Nuevo Proceso Penal de Chile ha mejorado notablemente la posición de la víctima dentro del proceso, en comparación con su situación durante la vigencia anterior del Código de Procedimientos Penales de 1906; dado que el nuevo sistema procesal penal busca privilegiar los intereses concretos de la víctima al introducir los acuerdos reparatorios como una forma de obtener una reparación del mal que se le ha causado como consecuencia del ilícito, convirtiéndola, además, en un actor principal en la resolución del conflicto penal.

Al respecto, es preciso acotar que en el Perú, al igual que en Chile existen formas anticipadas de conclusión de procesos, siendo unos de los principales los acuerdos reparatorios y la terminación anticipada, y que cuando ocurre ello, el Ministerio Público se abstiene del ejercicio de la acción penal, de modo tal que el problema penal que sea de menor gravedad culmina sin ser sometido a juicio alguno, sin embargo, en etapas como éstos, hacen que la víctima, principalmente, sea también objeto de presión, coerción a transar respecto al acuerdo reparatorio, por lo que, a efectos de que no altere la manifestación de voluntad de la víctima, se requiere que hayan mecanismos eficaces que permitan la efectiva protección de las víctimas en procesos como éstos.

Por otro lado, tenemos a Alzate, Sierra y Trujillo, (2006) quienes en su trabajo de investigación titulado "Las Víctimas en el Nuevo Sistema Acusatorio en Colombia", señalan que

el rol de las víctimas en el nuevo sistema procesal - acusatorio colombiano, tras el cambio del sistema penal en el año 2000 por el Código de Procedimiento Penal – Ley 600 del 2000; dicha ley propende a dar un nuevo y diferente tratamiento a las víctimas dentro del proceso penal, pero que, en últimas por diferentes circunstancias, tales como, la poca designación de recursos para la justicia y la falta de preocupación por el Estado, resulta solo un buen enunciado sin eficacia y eficiencia.

En conclusión, los autores señalan que a pesar de que las garantías de las víctimas en primera instancia son bastante amplias e involucran a distintos organismos, a fin de asegurar y hacer realidad su protección durante todo el procedimiento penal, pero se hace necesario profundizar en cada una de las garantías en cuanto a su desarrollo práctico y efectividad, porque no basta un mero enunciado sino una realidad puesta en marcha.

Dicha investigación es acorde con los resultados de esta investigación, pues de los resultados de la investigación se observa con un porcentaje de (63,8 %) del total de los encuestados consideran que el nivel de protección de víctimas y testigos es de grado medio, un porcentaje de (32,6 %) considera que el nivel protección es bajo y un porcentaje menor de (3,6 %) considera que nivel de protección a las víctimas y testigos es alta.

Así como, se la correlación de las variables Nuevo Código Procesal Penal y Protección de Víctimas y Testigos se puede observar que existe una correlación positiva considerable. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna indicando que existe una correlación positiva considerable entre el Nuevo Código Procesal Penal y la protección de víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

15. CONCLUSIONES:

Se determinó que existe una correlación de alto grado de las variables en estudios con un nivel de significancia (bilateral) menor a 0.05, es decir “ $0,000 < 0.05$ ”, por lo que se rechaza la hipótesis nula. Ambas variables poseen una correlación de 0.589, el cual indica que es una correlación positiva considerable. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna indicando que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima.

16. REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal - manuales operativos*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Agreda, J. (2017). *Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios*. Trujillo, Perú: UPN.

- Baique, B. (2017). *El programa de asistencia a víctimas y testigos y su aplicación en la investigaciones del delito en el distrito judicial de Lambayeque*. Lambayeque, Perú: UNPRG.
- Barrios, B. (2005). *El testimonio penal*. Panamá: Editorial Jurídica .
- Benites, J. (2010). *Mecanismo de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Lima, Perú: UNMSM.
- Burgos, V. (2011). *Factores jurídicos procesales inquisitivos en el código procesal penal que impide consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Trujillo, Perú : UNT.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: EGACAL.
- Challco, F. (2014). *La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitución*. Puno, Perú: UNAL.